



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

28
159

**LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN
MEXICO Y SUS PERSPECTIVAS**



T E S
EXAMENES
PROFESIONALES

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JORGE GONZALEZ VILLANUEVA**

MEXICO, D. F.

1983.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION.

A través de todas las épocas el hombre ha resuelto sus conflictos y problemas más graves por medio de la unión y colaboración entre los hombres; así, el cooperativismo surge como forma de defensa ante la explotación, los bajos salarios y el desempleo que afectaban a la clase trabajadora a mediados del siglo pasado, como consecuencia de las consecuencias de la Revolución Industrial.

La búsqueda del beneficio y logro de intereses colectivos, se convirtieron en la finalidad del cooperativismo por medio de la ayuda mutua y la cooperación, es decir, por la acción conjunta en empresas propias que buscan el mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, evitando la explotación del hombre.

Para el cumplimiento de las finalidades que se persiguen, existen prácticas esenciales e indispensables: los principios cooperativos, base del cooperativismo desde sus orígenes y que hacen que la empresa cooperativa tenga un funcionamiento y objetivos totalmente diferentes a la empresa común y corriente, en la que lo más importante es la acumulación de la riqueza y en función de la cual se toman decisiones y se actúa, dejando en segundo término el valor que las personas tienen como seres humanos y la utilidad de los trabajos en grupo de manera unida en pos de un propósito común.

El presente estudio contempla las bases esenciales en las cuales se fundamenta las sociedades cooperativas de vital importancia, en nuestro país. El trabajo lo divido en cuatro capítulos; refiriéndose en el primero a los principales pueblos y personajes-

que influyeron en la evolución histórica de las sociedades cooperativas, el segundo, al Desarrollo del Cooperativismo en México, el tercero a La Sociedad Cooperativa en el Sistema Jurídico Mexicano, y por último, el cuarto, a las Sociedades Cooperativas y sus perspectivas en México.

INDICE GENERAL

PAGINA

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

PRINCIPALES PUEBLOS Y PERSONAJES QUE INFLUYERON
EN LA EVOLUCION HISTORICA DE LAS SOCIEDADES —
COOPERATIVAS.....1

- I) INGLATERRA:.....3
 - a) P.C. Plocnbov.....3
 - b) John Bellers.....3
 - c) Roberto Owen.....4
 - d) Dr. Willian King.....6
 - e) Rochadal Society of Equitable Pioners.....6

- II) FRANCIA:
 - a) Charles Fourier.....7
 - b) Philippe Buchez.....8
 - c) Louis Blanc.....10

- III) ALEMANIA:
 - a) Hermann Schulze.....11
 - b) Friederich Wilhelrn.....12

CAPITULO SEGUNDO

DESARROLLO HISTORICO DEL COOPERATIVISMO EN MEXICO.....19

- I. MARCO HISTORICO.
 - a) Periodo precolonial.....19
 - b) Periodo colonial.....20
 - c) Periodo independiente.....20
 - d) Periodo actual.....23

II.	EVOLUCION DE LA LEY MEXICANA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.....	29
	a) Generalidades.....	29
	b) Ley mexicana de sociedades cooperativas del 10 de febrero de 1927.....	35
	c) Ley mexicana de sociedades cooperativas del 12 de mayo de 1933.....	35
	d) Ley mexicana de sociedades cooperativas del 11 de enero de 1938.....	37
III.	LOS PRINCIPIOS UNIVERSALES DEL COOPERATIVISMO Y EL CONTENIDO DE LAS LEYES DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.....	38

CAPITULO TERCERO

	LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN EL SISTEMA JURIDICO - MEXICANO.....	54
I.	CONCEPTO.	
	a) Cooperar y cooperación.....	54
	b) Cooperativismo.....	55
	c) Movimiento cooperativo.....	56
II.	TIPOS DE COOPERATIVAS.	
	a) De acuerdo a la doctrina.....	58
	b) De acuerdo a la legislación.....	62
III.	REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSTITUCION DE COOPERATIVAS.....	69
IV.	LOS SOCIOS.....	77
	a) Requisitos.....	77
	b) Derechos.....	82
	c) Obligaciones.....	82
	d) Pérdida de la calidad de socio.....	83

V.	ORGANOS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.....	88
	a) La asamblea general.....	88
	b) El consejo de administración.....	91
	c) El consejo de vigilancia.....	97
VI	EXTINCION DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA.....	100
	a) Disolución.....	100
	b) Liquidación.....	102
	c) Fusión.....	103

CAPITULO CUARTO

	LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS Y SUS PERSPECTIVAS EN MEXICO.....	105
--	------------------------------------------------------------------	-----

I.	LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL — FOMENTO COOPERATIVO.....	107
	a) El Plan Nacional de Fomento Cooperativo.....	130
	b) El fondo de garantía y descuento para - las sociedades cooperativas.....	195
	c) La Confederación Nacional Cooperativa.....	206

	CONCLUSIONES.....	219
--	-------------------	-----

	BIBLIOGRAFIA.....	225
--	-------------------	-----

CAPITULO PRIMERO.

PRINCIPALES PUEBLOS Y PERSONAJES QUE INFLUYERON EN LA EVOLUCION HISTORICA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Mucho antes de que la cooperación fuese planteada técnicamente -- como una fórmula Económico-Social, de actividad regida por principios pecu- li
ares y propios y como sociedades y empresas de características nuevas y diferentes, existían ya "realidades cooperativas".

Esto en el sentido de que grupos humanos elementales ejercían algunas o varias actividades económicas, en asociación, en participación, en cooperación, etc. Así vistas las cosas podemos decir que el movimiento cooperativista no es de creación moderna. Un breve recorrido histórico de la humanidad nos enseña que hubo instituciones de carácter cooperativo con -- los actuales perfiles es de origen muy reciente, y se debe a la necesidad de combatir las caóticas circunstancias por las que atravesaba la clase -- trabajadora.

Este movimiento surge como especificación de un principio nacido de las propias necesidades de defensa de la clase desposeída.

Las primeras asociaciones económicas, entre ellas algunas cooperativas, se formaron sin intervención inmediata de los pensadores sociales. Estos, como acertadamente dice Gromoslav Mladenez "no fueron sino los rea- z
adores desde un punto de vista teórico... el ideólogo y el realizador --

se fundieron en una misma persona, ya que en un movimiento como el que nos ocupa no pueden haber contradicciones entre la teoría y la práctica. La idea de la realización se presenta dentro del movimiento cooperativista en un intercambio permanente de influencias y sugerencias...' (1)

En la antigüedad, aún cuando desde el punto de vista económico no cabe pensar que se desarrollaron asociaciones libres, pues imperaba el régimen de trabajo forzado, encontramos formas de asociaciones económicas que se acercan a la estructura de la cooperativa moderna. Hans Miller, sobre el particular afirma que "los babilonios ya conocían instituciones semejantes a las nuestras para el arriendo de tierras y su explotación en común, también existían entre los griegos y los romanos sociedades para los entierros y los seguros entre pequeños artesanos, todos sobre la base de mutua ayuda..." (2) Otto Gierke, por su parte comenta que "en todos los pueblos germánicos se desarrolló la vida agrícola desde sus orígenes sobre bases cooperativas y hasta nuestros tiempos se han sostenido asociaciones que datan de la antigüedad..." (3) En esta época existieron muchas instituciones semejantes desarrolladas en diferentes lugares, a estas organizaciones de la antigüedad son las que podrían nombrarse como la "Prehistoria del Cooperativismo".

(1) "Historia de las doctrinas Cooperativas" pág. 231

(2) Citados por Gromoslav Mladenez, Op. cit., pág. 102

(3) Op. cit., pág.103

Antecedentes un poco más formales que los ofrecidos por la llamada "Prehistoria del Cooperativismo" son los que encontramos en los idearios de los Precursores Europeos entre 1600 y 1835, aproximadamente. Los precursores del movimiento cooperativo instituyen ensayos teóricos y prácticos, amplían la visión de la cooperación y establecen la tendencia al cooperativismo como tena.

1.- En Inglaterra. Este movimiento tiene un marcado tinte social en cuanto surge de las necesidades mismas que el pueblo experimenta.

a) P.C. Plockhov publicó en 1659 un folleto llamado "Ensayo sobre un procedimiento que haga dichosos a los pobres de esa Nación y a los otros pueblos". Su ensayo consistía en reunir cierto número de hombres competentes, en una reducida asociación económica o república en pequeño en la que cada -- cual conservara su propiedad y pudiera sin necesidad de recurrir a la fuerza, ser empleado en la clase de trabajo para el que fuera más apto. Medio de liberar a las naciones de los vagos y malvivientes, se trata de un ensayo cooperativo integral que tenía el propósito de satisfacer completamente las necesidades de sus asociados, en ella tanto la producción como el consumo estaban sujetos al régimen cooperativo.

b) John Bellers más tarde redactó un plan semejante de reforma económica, al que tituló "Proposiciones para la creación de una asociación de -- trabajo de todos los industriales útiles y de la agricultura" Basaba su sistema

en las colonias cooperativas de trabajo. Lo importante de las ideas de Bellers es que para él, el trabajo y no el dinero formaban la riqueza de una Nación; - por ello su ensayo puede considerarse como el precursor de futuras doctrinas - económicas.

Lo característico de los precursores anteriores se puede resumir en los siguientes puntos según Gromoslav: (4)

- Ideas de propia ayuda
- Realización de esa ayuda por medio de asociaciones de pequeña fuerza económica, que constituyen asociaciones libres.
- Economías colectivas, que se obtendrán cuando las funciones económicas de los miembros de esas asociaciones relacionadas con la producción y el consumo se efectúen en común por medio de una empresa económica.
- Estructura democrática de dichas asociaciones.
- Idea de la supresión del intermediario.

c) Roberto Owen (1771-1858). Es considerado "el padre de la cooperación Inglesa", así como de la cooperación moderna en general.

Su pensamiento e ideas se basan en la realidad, pues siendo muy joven tuvo la necesidad de estar en contacto y tratar con los trabajadores, por lo que pudo darse cuenta en las malas condiciones en las que trabajaban y vivían. Tiempo después llegó a ser socio de una importante empresa y elaboró un -

(4) Op.Cit., Pág. 25.

programa completo de reforma social. Veía la solución del problema en la creación de comunidades que tuviesen como principio básico el de propiedad colectiva. Especies de colonias que habrían de sostenerse con sus propios medios y -- producir todo lo que sus miembros necesitaran.

Podría decirse que lo pensado por Owen era un tipo de cooperativas - integrales en las que la producción y el consumo se realiza colectivamente.

Owen hizo algunos pequeños ensayos para la creación de estas comunidades en Inglaterra y Estados Unidos sin el éxito esperado.

Sin embargo, sus aportaciones fueron de mucha trascendencia ya que - fué el primero que empleó el término COOPERACION. aunque para él tenía un significado diferente del que ahora se le atribuye. Consideraba como solución al problema social la aplicación del método "Asociación Económica" o sea la supresión de ganancias sobre la mercancía. De la idea de abolición del beneficio comercial derivó también la supresión de los intermediarios. Por estas ideas puede considerarse un precursor de la cooperativa de consumo, y de hecho los pioneros de Rochdale, fundadores de la primera de ellas fueron adeptos a Robert Owen.

Con Owen aparece por primera vez la idea de una organización cooperativa sobre bases internacionales. Fundó en 1835 en Londres, bajo la denominación "Asociación de todas las clases y de todas las naciones", en cuyos estatutos se encuentra definida su finalidad, como sigue: "Una transformación completa de la naturaleza de los hombres y de sus relaciones entre sí no puede lo--

grarse más que con medios pacíficos y por la intervención de la razón. Para - lograrlo debemos difundir en prédicas teóricas; pero también por la práctica, la religión de la misericordia en las convicciones, en los sentimientos y en las conductas de todos los hombres, sin distingos de raza, de clases, de sectas, de país o de color".

Es necesario hacer que desde un punto de vista histórico su idea de Organización Cooperativa Internacional fue muy adelantada para su época; más la idea no se creó en vano pues de ella nacieron "La Alianza Cooperativa Internacional" y otras organizaciones de carácter internacional.

d) El Dr. William King (1786-1865). En la economía de su época las - riquezas se adquirían por medio del comercio, por consiguiente quienes tenían necesidad de los productos habían de comenzar por organizar el comercio de las mercancías..." (5)

Sus ideas no tuvieron resultados prácticos perdurables pero también como las de Owen influyeron en el programa de la primer cooperativa de consumo la de Rochdale. Suele considerarsele uno de los más notables teóricos de la - cooperación. Señala en su obra de manera definitiva el carácter básicamente - económico de la institución cooperativa que consiste en la organización del - trabajo en interés de aquellos que lo ejecutan. "El salario que recibe el trabajador representa sólo una débil parte del valor creado por él..." (6)

(5) Gromoslav Mladenez, Op.Cit. pág.30

(6) Gromoslav Mladenez, Opus.Cit. pág.46

II.- Francia. Es de los países donde el cooperativismo encontró campo propicio para su desarrollo, aunque a diferencia de lo que ocurrió en Inglaterra predominó aquí la idea de la cooperación productiva. Entre sus principales precursores sobresalen:

a) Charles Fourier (1772-1867). Se le considera uno de los más ilustres pensadores de fines del siglo XVIII y principios del XIX. Veía la solución del problema social en la constitución de diversas agrupaciones que organizaran su vida en común. Su pensamiento se caracterizaba porque no solo enfocaba sus miras a los obreros manuales como de ordinario hicieron los otros pensadores, sino por el contrario, insistió en el hecho de que las agrupaciones económicas que hubieran de crearse no darían resultados satisfactorios, sino en el caso que estuvieran constituidas por individuos pertenecientes a todas las clases sociales. Llamó a estos agrupamientos falanges, el número de afiliados a una falange podría variar de cien a dos mil miembros y se instalaría en una colonia común llamada falasterio. Fourier no se ocupó en absoluto de la administración política de su organización. No tenía sentido pensar en medios de represión cuando se partía de la armonía absoluta, consecuencia de la comunidad de intereses. Los jefes de las falanges serían electos por sufragio y sus atribuciones habrían de ser enteramente honoríficas. La colonia sería un compendio de todos los individuos procedentes de todas las clases sociales en la cual se mantendría el principio de la propiedad individual. Fourier es contrario a la lucha de clases.

Concede Fourier gran importancia al trabajo agrícola y menospreciaba el industrial, pues consideraba el industrialismo como lo más reciente.

Otra característica de sus agrupaciones era que el trabajo debía hacerse atractivo a los trabajadores, que serían retribuidos por dividendos y no por salarios. No sólo se tomaría en cuenta el trabajo y el talento que cada uno aportaría, sino también el capital.

Fourier tuvo muchos continuadores, que trataron de realizar su plan, pero por una u otra causa todos fracasaron. Sin embargo, "hubo una institución basada en las ideas de Fourier, que todavía subsiste, la de André Godin, fundada en 1859 en la ciudad de Guisa, a la que donó cien mil francos y la llamó - familisterio..." (7). No es ésta exactamente la idea de Fourier, representa - sin embargo una experiencia social interesante basada en las ideas de este pensador.

b) Philippe Buchez (1796-1865). Este como casi todos los pensadores - franceses adelantó la idea de las cooperativas de producción industrial. Discípulo Saint Simón "quien concebía el sistema social como una especie de socialismo de estado y cuya fórmula para el reparto de utilidades era "a cada uno - según su capacidad y a cada capacidad según sus obras". Como consecuencia emprendió una lucha sin cuartel, contra toda renta, contra todo ingreso que no tuviera el trabajo como origen..." (8). Su idea del trabajo asociado desplaza la competencia de los trabajadores entre sí. Buchez partió de la idea Saint-simoniana, de la que se separara más tarde.

(7) Gromoslav Mladenez, Opus., Cit., pág. 47

(8) Gromoslav Mladenez, Opus., Cit., Pág. 53

Fue un idealista social que veía más bien hacia el porvenir considerando que la clase obrera debe ayudarse así mismo. El Estado tiene parte en sus proyectos, el capital se formaría por los implementos de trabajo y dinero que los trabajadores asociados pudieran aportar. Con el tiempo el capital aumentaría por la acumulación de los productos obtenidos.

Los miembros de la asociación recibirían un salario de acuerdo con su capacidad personal y con las normas que rigieran sus respectivos oficios, cada día transcurrido se pondría aparte una suma igual a la que hubiese correspondido al empresario si se tratase de una empresa capitalista, al finalizar el año el 80% se repartiría entre los obreros según el salario obtenido y el 20% serviría para la acumulación del capital social. Este capital sería inalienable y constituiría un fondo irrepartible que serviría para dotar a otra institución del mismo tipo, preferentemente de igual rama de la producción.

Para la administración y acumulación de este fondo, Buchez ideó "La creación de un banco de estado del trabajo, destinado a lograr la reforma de la sociedad sobre bases cooperativas, gracias al traspaso de los medios de producción a manos de los trabajadores..." (9). Aún hoy Francia concibe a las cooperativas de producción como la rama de la cooperación más adecuada para la emancipación de la clase trabajadora.

En 1831 fundó la Asociación de Carpinteros, y organizó una Imprenta en Cooperativa. En 1833, creó una entre Sastres, impulsando su obra. (9 bis)

(9) Gromoslav Mladenez, Opus., pág.55

(9 bis) "Historia de las Doctrinas Cooperativas". pág.200

c) Louis Blanc (1811-1882). Con sus postulados de "Derechos de trabajo", "Organización de Trabajo", de asociaciones de producción por medios proporcionados por el Estado, hizo que la idea del Socialismo llegara directo a las filas del proletariado, le imprimió un auténtico matiz político que antes no conocía y que desde entonces conserva. Se deduce por esto que Blanc fué un agitador político y un hombre de acción, su concepción cooperativa fue realista, sus ideas las expresa en escritos sencillos, en lo substancial sigue las ideas de Saint-Simon (concepción materialista, productiva social) y las de Buchez a las que bien poco añade. Pero mientras aquel laboró sobre la clase de pequeños artesanos, Blanc se dirigió a la masa de trabajadores de la gran industria, en su tiempo aún no se usaba el de Asociación. Publicó una obra cuyo título es "la solución del problema social del orden económico moderno debe buscarse en la organización del trabajo por medio de la asociación".

Determinó que la libre competencia era la causa de la miseria que agobiaba el actual ordenamiento económico e insistía en la idea de que la sociedad tiene la obligación de dar a cada uno de sus miembros la posibilidad de trabajo.

La célula en su nuevo sistema económico la formaría el taller social que sería una asociación obrera de producción, se basaba en una concepción democrática y en el espíritu de solidaridad fraternal. El Estado estaría obligado a ayudarla financieramente,

convirtiéndose de este modo en el banquero de los pobres, la dirección de dicha organización se pondría en manos de un director nombrado por el Estado, durante el primer año, después pasaría a un comité compuesto de varios afiliados electos conforme a los principios democráticos en el seno de la asociación.

El pago de salarios se haría de acuerdo con la fórmula "Cada quien produzca según su capacidad, cada quien consume según sus necesidades", como se ve se trata del principio del reparto - del producto social.

III.- En Alemania. No menos importantes fueron los precursores alemanes. Estos consideran por primera vez ensayos sobre cooperativas agrícolas y de producción; entre otros sobresalen:

a) Hermann Schulze-Delitzsch (1808-1883). Como el iniciador del movimiento cooperativo. En el año de 1849; promovió una cooperativa bajo el nombre de "Caja de auxilios para casos de enfermedades y defunción". Posteriormente estructuró una asociación de carpinteros y ebanistas, con vistas a aprovisionarse de materias primas colectivamente, sobre la base de la responsabilidad solidaria de sus miembros. En el año siguiente fundó otras organizaciones similares de obreros, sastres y talabarteros. En el mismo año fundó la primera sociedad de crédito. Todas estas sociedades se encontraban basadas en el concepto de ayuda mutua de los asociados.

Por otra parte, Schulze que fué diputado y senador presentó un proyecto de ley sobre la cooperación que sirvió de base para el primer código cooperativo promulgado en 1867 por el Parlamento Prusiano.

El sistema cooperativo de Schulze se funda en las siguientes bases:

- La participación del capital incluido en las cooperativas.
- El principio de la mutua ayuda.
- Las aportaciones obligatorias para el capital social.
- La acumulación de fondos de reserva sobre deducciones de beneficios y aportaciones netas, hasta un límite.
- La remuneración del capital con los beneficios reales de la sociedad
- La responsabilidad solidaria e ilimitada de los socios.

b) Friederich Wilhelm Raiffaesen (1818-1888). A quien se le considera el padre de las cooperativas de crédito agrícola. Fundó una sociedad de socorros para la ayuda de los agricultores necesitados, que tenía por objeto facilitar la compra directa de ganado, que posteriormente cedían a los agricultores que lo pagaban a plazos. Más tarde funda una caja de seguros que la sustituye luego por una Sociedad de Crédito.

Las características fundamentales de su sistema son las siguientes:

- Limitación territorial de la cooperativa y del número de asociados para propiciar que se conozcan personalmente.
- Responsabilidad solidaria e ilimitada de los socios.
- Los cargos deben ser gratuitos, excepto el de secretario o contador (cajero único).

- Los ingresos se determinarían en base a las cualidades morales del solicitante.
- Inicialmente no había obligación de contribuir a la formación del capital social.
- También debían tener un carácter indivisible de los fondos de reserva constituidos por los excedentes que resulten de la actividad cooperativa.
- Exclusión del espíritu de lucro entre los socios.
- Libre asociación de agricultores interesados en la obtención del crédito.

En resumen, podemos decir que todos los precursores estudiados tuvieron una contribución importante en la conformación de la doctrina cooperativa moderna unas con más importancia que otras, pero todas con significativo aporte a las diversas ramas del cooperativismo. Existen elementos que son de aportación común, - otros en que existen divergencia en algunos puntos debido a las distintas ramas - que forman el movimiento cooperativo mundial.

Las principales ideas de los precursores consisten en lo siguiente:

- Idea de asociación.
- Idea de mutua ayuda.
- La cooperación como una acción de emancipación de las clases trabajadoras, por iniciativa propia de los interesados.
- La cooperación como representación de una idea económica colectiva.

- Cada unidad cooperativa considerada como célula de una gran organización federativa, puesta al servicio del interés general.
- La cooperativa considerada como célula de una organización perpetua, en la que se acumulan fondos colectivos que sirven para el desarrollo futuro del movimiento, que tiene como meta la transformación del régimen económico y social.
- Idea de la supresión del intermediario.
- Estructura democrática de las asociaciones.

No obstante lo anterior, creemos necesario advertir que aun cuando en la actualidad, los principios y los tipos de cooperativa siguen siendo básicamente lo mismo, en la práctica cada país ha adoptado modalidades específicas, conforme a sus características sociales y sus necesidades concretas.*

Aunque debe reconocerse la existencia de movimientos cooperativistas - especificando en la creación de verdaderas cooperativas, como la cooperativa de crédito creada en 1839 en Orizaba, Veracruz, anteriores a 1844, es éste un año - decisivo para este pensamiento social. En esa fecha se constituye la cooperativa de Rochdale de tanta significación para el futuro desarrollo del movimiento cooperativo.

La cooperativa de Rochdale se manifiesta como la primer organización - que sienta las bases y directrices que más tarde utilizaran las cooperativas, in dependientemente del lugar en que sean creadas.

En el año de 1843 unos tejedores de franela del villorrio de Rochdale se encontraban en huelga agravándose con ello la miseria en que vivían a consecuencia del régimen capitalista. Algunos socialistas que conocían — las ideas de Owen y del Dr. King propusieron la creación de una tienda cooperativa de consumo. La idea fué aceptada y 28 tejedores empezaron a recoger los fondos necesarios para llegar a acumular la pequeña suma de 28 libras esterlinas. La sociedad tendría como objeto la obtención de un beneficio para sus miembros, así como el mejoramiento de sus condiciones domésticas y sociales mediante el ahorro de un capital dividido en acciones de una libra. Para lograr dicha finalidad se ocuparía de:

- Abrir una tienda para la venta de provisiones, de vestido etc.
- Comprar o edificar cierto número de casas que se designarían a los miembros que deseen ayudarse mutuamente a mejorar sus condiciones de vida.
- Comenzar la manufactura de productos que la sociedad juzgue conveniente para dar empleo a los miembros que se encuentran sin trabajo.
- La sociedad tomaría en arriendo un terreno, que cultivarían sus miembros que se encontraran sin trabajo o cuyo empleo no estuviera lo suficientemente bien remunerado.
- Se preveía también que en cuanto la sociedad estuviera en condiciones, se procedería a una organización de las fuerzas de producción y distribución, de la educación y de su propio Gobierno, con esto se refería al establecimiento de una colonia indígena — que se sostendría con sus propios medios y en la cual los intereses estarían unidos.

El 28 de octubre de 1844 la cooperativa se inscribió en los libros del Registro Civil, con la denominación "Rochdale Society of Equitable Pioners". El número de pioneros ascendía a 28 con el capital de que hablamos y empezaban la lucha por la creación de un mundo nuevo. En diciembre del mismo año se abrió una pequeña tienda con gran éxito, lo que alentó a abrir otras más.

El reparto del beneficio se hacía trimestralmente previa deducción de los gastos de administración para el funcionamiento de la sociedad.

El maestro Rojas Coria nos indica que "... a fines de 1847 esta -- cooperativa ya tenía 110 miembros inscritos en el registro de la sociedad -- con un capital de 286 libras esterlinas, y para 1849 el número de asociados alcanzaba la cifra de 390, y el capital ascendía a 11,937 libras esterlinas. El éxito aunque lento que habían obtenido los pioneros de Rochdale no había sido fácil pues la sociedad conocía calmidosos a causa de la extrema miseria que existía en la población, teniendo que sortear además algunas crisis interinas, provocadas por individuos que no habían aún comprendido bien el espíritu de la cooperación.." (10)

Es importante destacar los principios que llevaron el éxito a los pioneros:

(10) Rojas Coria, Opus., Cit., pág.37

- Sociedad abierta a todos, sin exclusión por causas profesionales, políticas o religiosas "principio de neutralidad".
- Derecho de voto para todos los socios, y un solo voto para cada miembro.
- Acciones de escasa cuantía y a satisfacer en pequeños plazos.
- Venta al precio corriente de mercado.
- Venta al público incluso a los no socios "principio facultativo".
- Reparto de los excedentes entre los socios, de acuerdo a sus compras.
- Importancia de la producción como fin último de la sociedad de consumo, y
- Constitución de un fondo colectivo en vista de la propaganda y la educación... " (11)

(11) José Ma. Ciurana Fernández. "Curso de cooperación. Ed. Boch --
Barcelona, España. pág.86.

Partiendo del año 1600 de nuestra era y para incursionar en un estudio más técnico de los orígenes del Cooperativismo Universal, creemos pueden distinguirse los siguientes periodos:

1600-1835	Owen Fourier Movimiento King Precursor	Instituyen ensayos teóricos y prácticos amplia <u>visión</u> de la cooperación y establecen la tendencia - al cooperativismo como un sistema.
1835-1895	Francia México Nacimiento Inglaterra y Alemania Desarrollo	Se fundan las primeras -- cooperativas en diversos países del mundo y se observa una tendencia a <u>asociarlas</u> socio-políticas.
1895-1914	Alianza Cooperativa Consolidación Internacional	Se fundan las agrupaciones cooperativas internacionales y se establecen las bases o <u>principios</u> -- universales.
1914-1939	Difusión y Dispersión	Se dictan leyes y se fundan grandes cooperativas.
1939-1980	Institucionalización	Muchos países con independencia de su perspectiva ideológica adoptan para - su desarrollo modelos basados en los principios - cooperativistas.

CAPITULO SEGUNDO

DESARROLLO HISTORICO DEL COOPERATIVISMO EN MEXICO.

a) PERIODO PRECOLONIAL.

Dentro de la organización de la propiedad agraria antes de la colonia, encontramos al Calpullallí llamado también Calpulli, como una forma de tenencia de la tierra de los barrios, en la cual se observan determinados carácteres cooperativos representados por los siguientes hechos:

"Las tierras de un barrio determinado estaban lotificadas y cada lote pertenecía a una familia, la cual lo explotaba por su propia cuenta: quiere esto decir que el barrio no era un conjunto de tierra explotadas en común sino que sin poseerla en propiedad privada individual, dicha propiedad era familiar hereditaria y condicionada al bien social, como lo mencionan atinadamente Mendieta y otros autores- la condición de propietario se la daba la calidad de que, por cuanto al usufructo se refiere, después del pago de tributos, era integrante para beneficio de las familias.(12)

"Además, el carácter cooperativo de los Calpullis lo encontramos en su funcionamiento: conociendo el sistema de irrigación las familias se unían para la construcción de acequias apantli para conducir el agua y la conservaban en albercas tlaquilacóxtli-jagueyes, y en general las familias unían sus esfuerzos para el embellecimiento, defensa, etc., del barrio que les correspondía..." (13)

(12) Lemus García. Derecho Agrario Mexicano

(13) Rojas Coria Rosendo.-"Tratado de cooperativismo Mexicano"Ed.Fondo de --
Cultura Económica Méx. 1952 pág. 33.

Otra de las formas de organización comunitaria en la estructura económica de México fue el Attlepitlalli, que eran tierras destinadas a trabajarlas en común para cubrir gastos públicos.

b) Período Colonial.

Durante la Colonia las Leyes de Indias, plasman algunas ideas cooperativas como en el caso de : Las Cajas de Comunidades Indígenas, donde se encontraba un rasgo cooperativo en su funcionamiento, ya que eran instituciones de ahorro, previsión y préstamos; "Este sistema fue aprobado por el Rey de España a propuesta del Virrey Antonió de Mendoza quien tenía empeño en -- que se conservaran las formas especiales de gobierno de los indígenas para bien de éstos, pues, según decía era una forma "a la que estaban acostumbrados a convivir". Según la Ley II, libro IV de la recopilación de Leyes Indias..." (14)

c) Período Independiente.

Los primeros gobiernos de la etapa independiente, desde 1823 hasta 1854, expresaban también ideas cooperativas a veces ligadas a conceptos políticos o como consecuencia de mandatos legales o por causa de las ideas religiosas, como se observa por ejemplo, en el ideario de José María Morelos, -- quien entre otras cosas expresa en su "Proyecto para la Confiscación de Intereses de Europeos y Americanos adictos al Gobierno Español". "Que el repartimiento que tocare a los vecinos de dichas poblaciones ha de hacerse con la -

(14) Op. Cit., pág.34

mayor prudencia, distribuyendo dinero, semillas y ganado con la mayor economía y proporción, de manera que nadie enriquezca en lo particular y todos queden socorridos en lo general para prenderlos, conciliándose su gratitud; y así, cuando se colecten diez mil pesos partibles, se reservaran cinco mil para el fondo y los otros cinco mil se repartirán entre aquellos vecinos más infelices a diez, quince o veinte pesos, según fuese su número, procurando que lo mismo se haga con las semillas y ganado sin dejarles muebles o alhajas conocidas, que después se las quiten...". (15)

En esta época también existían otras instituciones con características cooperativas como son: Los Pósitos, que fueron organizaciones que originalmente se fundaron con fines de caridad pues tenían por objeto socorrer a los indigentes; posteriormente evolucionaron hasta constituirse en almacenes en los que los agricultores depositaban sus cosechas para los tiempos de escasez y después se convirtieron en cajas de ahorro y refaccionarias que auxiliaban poderosamente a los labradores pobres y contribuían eficazmente a la producción agrícola y ganadera; también existían Las Alhóndigas que al igual que los Pósitos fueron instituciones que se organizaron como graneros. Sólo que la función de éstas era distinta a la de aquellos, pues los virreyes, al establecerlas en las ciudades lo hicieron con el principal objeto de eliminar a los acaparadores que se aprovechaban de situaciones críticas de los productores en operaciones altamente lucrativas, se procuraba llevar directamente la producción del campo a manos del consumidor; y Los "Hospitales" que tenían como característica la mutua ayuda. Todas estas instituciones inspiradoras del Movimiento Cooperativo Nacional.

(15) Notas tomadas en conferencia del 23 de julio de 1980 intitulada "El Cooperativismo en México", ponente Lic. Mario Ruiz de Chávez.

Por otra parte, existían en germen otros elementos cooperativos - provenientes de las organizaciones gremiales del tipo de las instituciones de la Edad Media en Europa como la de los gremios de mineros, comerciantes (los consulados), sombrereros, zapateros y otras asociaciones. En ellas están los principios de una organización cooperativa absolutamente propia sin reflejos de los hechos ocurridos en el extranjero, resultado de una situación precaria del trabajador mexicano.

Un hecho que merece destacarse es el ocurrido en Orizaba, Vera-cruz, en el año de 1839. Se fundó allí una Caja de Ahorro que llevó el nombre de "Sociedad Mercantil y de Seguridad de la Caja de Ahorro de Orizaba", si bien funcionaba como banco, montepío y caja de ahorro, se instituyó fundamentalmente para combatir la usura y fomentar la creación de beneficio público. Fue la primer cooperativa de crédito que existió en México y quizá en el Continente Americano. Fijó algunos de los principios universales para las cooperativas de : "un hombre un voto" "interés restringido al capital", "combate a la usura", "obras de beneficio social" etc. Este es un hecho meritorio si se tiene en cuenta que tuvo lugar cinco años antes que el ensayo cooperativo de los Pioneros de Rochdale en Inglaterra.

Posteriormente a este relevante antecedente y siguiendo el curso del desarrollo del cooperativismo en nuestro país, encontramos las Sociedades Mutualistas. Ellas fueron catapultas que impulsó la acción cooperativa de obreros y artesanos que pretendían mejorar su forma de vida.

La primera organización mutualista se constituye en el año de 1853 con el nombre de "Sociedad Particular de Socorros Mutuos" (5 de junio de --- 1853). Después se crea la "Sociedad Unionista Mexicana" (28 de diciembre de 1870). Los mutualistas tienen una vida floreciente cuando se inician. Sus -- miembros son enteramente jóvenes y predomina el espíritu de solidaridad entre ellos. Más cuando sus miembros envejecen y decae la solidaridad inicial languidecen hasta morir. Podríamos decir que vinculada a la vida de sus integrantes todas ellas nacen con el germen de su propia destrucción. Desde este punto de vista pudo haber resultado fructífero que la organización cooperativa en México siguiera los modelos extranjeros, descansando en la sólida base de una estructura jurídica y procurando un respaldo político que asegurara -- la permanencia de la organización más allá de la vida de sus miembros. Con -- ello se echaban los cimientos para que una asociación de personas con fines comunes económicos liberara a la sociedad mexicana de la precaria situación económica por la que pasaba.

d) Período actual.

El ambiente social y económico de la época porfirista (1876-1910), había asfixiado al Movimiento Cooperativo en razón de que imperaban las teorías sustentadas por el liberalismo económico. Eso se tradujo en que muchos de los socios de las cooperativas de ese tiempo, al ver frustrados sus propósitos, se lanzaran a la lucha armada.

El triunfo de la Revolución abrió un nuevo camino al cooperativismo, con lo que se inició la era moderna del Sistema Cooperativo Mexicano.

El Porfirismo no había pensado en una solución general muy a pesar de que el periodismo mexicano ya se había ocupado del tema; los juristas, -- los sociólogos y hasta los religiosos, veían como una obligación inmediata -- resolver problemas que el mutualismo no había podido superar.

Se ha ligado el movimiento cooperativo nacional a las ideas socialistas de la revolución, cuando en realidad el cooperativismo tenía sus propios antecedentes muy arraigados como antes se expresó. La Revolución Mexicana fue en parte una reacción general contra los treinta años de injusticia social vividos durante el porfirismo. Desde este punto de vista no es extraño que en ella se vea con buenos ojos al cooperativismo.

En 1915 la Legislatura del Estado de Yucatán aprobó una Ley de trabajo por la que se creó una dependencia denominada "Departamento del Trabajo" y a la que se le atribuyó, entre otras, la facultad de administrar los trabajos cooperativos que se emprendieran por el Gobierno del Estado, tales como efectuar la construcción de casas para obreros.

En el Estado de Coahuila, el 2 de septiembre de 1916 se creó una sección de trabajo dividida en tres departamentos uno de los cuales se denominó de Estadística, Publicación y Propaganda. Este debería de ocuparse de reunir, ordenar y publicar todos los datos relativos al trabajo, organizar las sociedades cooperativas de obreros, dar conferencias a los miembros trabajadores y procurar que concurrieran a escuelas nocturnas.

Las cooperativas estaban en la mente de los hombres de derecho y el sentir general de la sociedad mexicana, desde el siglo pasado. A mayor abundamiento, antes de que estallara el movimiento revolucionario, apareció un libro del Sr. Manuel E. Cruz, titulado "Bancos Regionales. Sociedades Cooperativas Agrícolas". Comentando esta obra Rojas Coria señala que : "era el postrer esfuerzo para evitar la miseria social que se dejaba sentir por la injusticia del capitalismo; no obstante, el porfirismo permaneció sordo hasta el final a las angustias de los humildes y se rió simplemente de proyectos tan poco científicos..." (16)

Con todo, la época en que resplandeció el Cooperativismo en México en lo que va del siglo, fue bajo el Gobierno del General Lázaro Cárdenas. Este apuntó a resolver problemas estructurales, convirtiendo a ejidos en cooperativas. Trató de organizar a los trabajadores urbanos en cooperativas urbanas, de las cuales todavía existen algunos modelos importantes, que aún tienen vigencia y que han generado en torno suyo la fundación de verdaderas ciudades. Al terminar su gestión dejó funcionando 1715 cooperativas con 163,501 socios aproximadamente. (17)

Sin embargo éstos impulsos cooperativos en nuestro país no tuvieron todo el desarrollo deseado; debido a las causas siguientes:

- (16) "Tratado de Cooperativismo Mexicano" Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1952, pág. 33
- (17) Ramírez Cabañas Joaquín.- La Sociedad Cooperativa en México. Ediciones - Botus Méx. 1936, pág. 13

- El deshonesto manejo de los intereses de los asociados, por la ca
rencia de una educación cooperativa.

- La mala interpretación de las leyes.

- Y la falta de un sistema o plan determinado.

Los gobiernos posteriores al del General Lázaro Cárdenas poco se --
preocuparon por incrementar estas organizaciones socio-económicas.

Con beneplácito en nuestros días observamos que el Ejecutivo Federal
ha expresado públicamente que una buena alternativa para combatir la problemá-
tica social actual consiste en fomentar la creación de nuevas Sociedades Coope-
rativas y desarrollar las ya constituidas.

Lo anterior queda constatado con las palabras pronunciadas por el --
Presidente José López Portillo, durante la visita que le hicieron los coopera-
tivistas pesqueros, encabezados por el Lic. Fernando Rafful Miguel, Secretario
de Pesca, en los Pinos.

"Hemos querido ser congruentes con lo que hace algún tiempo habíamos
dicho respecto de esta forma, para mi, superior de organización, que supera --
los inconvenientes de una lucha a veces estéril, y muchas veces enfrentada en-
tre factores de la producción que aquí se unifica...

"Habíamos dicho que los próceres visionarios de México habían esta--
blecido el cooperativismo rodeando de una serie de privilegios, pero se había
quedado --por problemas operatorios-- a la mitad del camino. Los apoyos comple--

mentarios negaban las salidas dignas de esta organización de trabajo. Reservas, exclusivas, permisos especiales también exclusivos, habías armado un sistema administrativo que hacía fácilmente caer en la simulación, para aprovechar la especialización que privilegiaba al cooperativismo en un instrumento de explotación a los cooperativistas, al público, burlando las disposiciones fiscales y de todos órdenes con los que se había querido proteger a este sistema:

"Hemos declarado nuestra decisión de completar la estructura, el universo del cooperativismo, y lo estamos haciendo al paso y medida en que nuestras posibilidades nos lo permiten; pero ante la crisis alimenticia, hemos querido acelerar el paso y darles a ustedes las seguridades que han pedido, las facilidades que han demandado, que nos han parecido justas...

"No es -quiero subrayarlo- un gesto paternalista del Estado ante un grupo irresponsable de quienes hubiera fracasado, sino es un sistema conciente y responsable de estímulos, frente a trabajadores dignos que quieren facilidades para explotar lo único que tienen: su capacidad de trabajo. ¡Así lo entiendo;

"El Estado, que destina tantos recursos a subsidios que se pierden en la ineficiencia, quiere comprometerse con los cooperativistas, llevándoles estas facilidades para que puedan trabajar en la forma en que lo han solicitado...

"Mucho espero de ustedes: espero verticalidad; que me cumplan su pa-

labra de hombres y de mexicanos de que se van a entregar, cabal y responsablemente, a producir alimentos, de los que está urgido el pueblo de México. No más burlas, no más disimulos, no más trampas, no más engaños. A trabajarme como — cooperativistas mexicanos. Varias son las cuestiones fundamentales que están — en juego...

"Su eficiencia garantizará el abasto de proteínas de origen marítimo; pero si esto fuera poco, el sistema mismo de cooperativismo está puesto a prueba...

"Se les han dado estas facilidades y en función de lo que resulte, da remos otras muchas más y mucho más revolucionarias; pero depende de ustedes, de que como hombres me respondan frente a las facilidades y apoyo que les hemos da do y seguiremos dando.

"Una forma superior de organización del trabajo está en sus manos. Acrediten ustedes que es la tercer solución a un mundo que no encuentra otros ca minos. Estamos viendo que ésta es una forma que puede darnos alternativas interesantes en un país que, como el nuestro, admite en su sistema legal todas las salidas, a condición de que sean eso: salidas legales...

"Por esta razón si ustedes lo acreditan con su esfuerzo, su honradez, su entrega, el cooperativismo puede ser la gran salida para el futuro de la organización del trabajo en nuestro país. En sus manos está. Confío en ustedes..."

(18)

(18) Archivo de los Pinos.

Si bien está fue una declaración improvisada refleja claramente un espíritu favorable al cooperativismo. Los hechos permitirán juzgar hasta que punto -dadas todas las circunstancias condicionantes- permiten concretar aquella voluntad en realidades-orgánicamente importantes.

Por lo pronto, se han dado dos pasos orgánicamente importantes para el fomento y desarrollo del cooperativismo; por una parte en el año de 1976 se le otorgó a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Facultades para intervenir en la organización y vigilancia de toda clase de Sociedades Cooperativas, y por la otra se creó el 10 de mayo de 1978 mediante Acuerdo Presidencial una Comisión Intersecretarial para el fomento cooperativo; ésta en cumplimiento a los incisos I y II del punto tercero del acuerdo que le dió origen y el artículo 5o. de su reglamento, creó un Plan Nacional de Fomento Cooperativo, que constituye un instrumento del Gobierno Federal para dirigir y coordinar los programas de Fomento Cooperativo en los diversos sectores de actividad del país.

II.- EVOLUCION DE LA LEY MEXICANA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

a) GENERALIDADES

Los principios universales del Cooperativismo son una expresión formal, de la influencia Europea en el Movimiento Cooperativo Mexicano.

Si bien es cierto que acontecimientos socio-económicos surgidos en Europa, en alguna medida tuvieron repercusión en nuestro país (me refiero al Liberalismo Francés en la época de la preparación de la Revolución de Independencia, por ejemplo, para lo que hace al extensionismo del movimiento coopera-

tivo a todos los países del mundo, como pugnaba Owen, advertimos que México hasta antes de la declaración de Principios por la Alianza Cooperativa Internacional. poca influencia Europea de orden formal recibió.

Esto que va en contra de lo opinado por algunos tratadistas (como Mercedes Vergez y Antonio Luna Arroyo) es detallado por Rosendo Rojas Coria, así: Aún cuando en México se conocieron instituciones más o menos con características cooperativas a principios del siglo pasado, no se puede decir que ellas estuviesen inspiradas en las ideas extranjeras..."

En efecto, el propósito de vincular entre sí a las cooperativas en el orden internacional, que figuraba expresa o implícitamente en el pensamiento de los precursores, (por ejemplo Owen ya planeaba relacionar económicamente a las colonias cooperativas que fundó tanto en Europa como en América), se concretiza hasta el año de 1892 cuando surge "...el primer intento de vinculación internacional permanente, cuando se creó la Alianza Cooperativa Internacional..."

La delegación francesa en el Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional celebrado en Viena en 1930 preguntó si eran aplicables a todas las cooperativas del mundo los principios Rochdelianos. Para atender a tan importante cuestión, este congreso designó una Comisión Especial la cual Rochdelianos en los demás países y en la posibilidad de generalizarlos. (19)

(19) Antonio J. Garibaldi "Cooperativas y Cooperativismo" Ed. Cooperativa Limitada, Buenos Aires, 1965 pág. 55 y 56.

La Comisión Especial efectuó sus encuestas, y una vez que terminó de realizar sus investigaciones, presentó su informe de "Declaración de Principios de la Alianza", en el Congreso de Londres celebrado en 1934, dicho documento provocó grandes discusiones dado que únicamente se hablaba de cooperativas de consumo por tal razón se resolvió que la Comisión Especial realizara nuevamente sus investigaciones y encuestas pero dirigidas estas actividades que fuesen posibles, para llegar a mejores conclusiones y preparar un mejor informe de "Declaración de Principios" el cual se presentó en el Congreso de París en 1937. (20)

Estos principios (Libre Adhesión, Control Democrático, Neutralidad Política y Religiosa, Distribución Equitativa de Rendimientos y Excedentes, Interés Limitado al Capital y Educación Cooperativa), posteriormente fueron adecuados a la realidad económica mundial en el XXIV Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional celebrado en Viena en el año 1966; lógicamente a su influencia no escapó nuestro país, no obstante que su declaración fue posterior a nuestra legislación de la materia.

Con el objeto de tener una visión global del desarrollo del movimiento cooperativo mexicano, en este punto he querido trazar los antecedentes legislativos y reglamentaciones de la materia, hasta llegar a los cuerpos legales que hoy rigen a las sociedades cooperativas.

(20) Digby Margaret.- El movimiento cooperativo mundial mundial. Editorial - Pax- México 1965 pág. 211.

El 14 de diciembre de 1883, se dictó un decreto reformando nuestra Constitución Federal de 1857 en su artículo 72, fracción X, con el objeto de facultar al Congreso de la Unión para expedir Códigos Obligatorios en toda la República, en materia minera y de comercio.

En 1884 se promulgó el segundo Código de Comercio, el que al tratar sobre las Sociedades Mercantiles, no dice nada sobre las cooperativas, - Código que fue abrogado por el tercero de 1889 el que en artículo 89 al enumerar las sociedades mercantiles, incluyó dentro de éstas a la Sociedad Cooperativa a la cual le dedicó un capítulo (Capítulo VII, artículos del 238 - al 259) para reglamentarla. +

+ Cabe hacer notar que el conocimiento que se tenía sobre el cooperativismo cuando se promulgó este Código de Comercio era muy relativo, ya que como hemos advertido no se tenía una comunicación estrecha con Europa principalmente con Francia e Inglaterra, donde por esos tiempos, ya se tenía un desarrollo importante del cooperativismo; en Inglaterra ya se manifestaban algunas cooperativas de consumo y de producción; por otra parte en Francia se encuentran formas de organización cooperativa para resolver el problema que había desatado el desarrollo industrial intensivo que se tenía en aquel continente.

Quando en el Código de Comercio de 1889, se incluyó a las Sociedades Cooperativas en México no se tenían las mismas circunstancias que se vivían en -- ese tiempo en Europa y fué precisamente que por falta de experiencia, a mi juicio, el Código consideró a la Cooperativa como una Organización Mercantil, cuando sabemos que por su naturaleza debe concebirse como una Organización - de trabajadores.

Actualmente en México ya con planteamientos muy profundos se ha reconocido - como una Organización Social para el Trabajo, después de muchos años se reconoce plenamente su espíritu y su carácter de Organización Social del Trabajo y para el trabajo, aunque ello no se ha manifestado en una Reubicación Legislativa.

Este Código no sujeta a las sociedades cooperativas a ninguna de las normas clásicas que corresponden a ellas sólo les da el nombre pero a su amparo podía funcionar una sociedad absolutamente distinta a la que de acuerdo con la doctrina entendemos por cooperativa; podía perseguir lucro en sus más variadas formas, reservándose ventajas y privilegios para sus fundadores y además contenía fines de beneficio con relación a terceros, no se les exigía la constitución de fondos de reserva, ni de previsión social; el Estado no les otorgaba ninguna ventaja o privilegio, ni ejercía ninguna intervención sobre ellas; debiendo sólo inscribirse en el Registro Público de Comercio, como cualquier otra sociedad mercantil y respecto a la responsabilidad de los socios se podía elegir libremente entre la limitada, solidaria y la ilimitada.

Por otra parte, entre estos antecedentes encontramos las opiniones que se debatieron en el Congreso Constituyente de 1917 al discutirse el artículo 28 Constitucional en materia de monopolios, entre los que encontramos las de los señores Félix F. Palavicini, Francisco J. Mújica, Antonio Ancona Albertos, etc., y que dieron lugar a que el párrafo cuarto de dicho artículo quedara redactado como sigue:

" Tampoco constituyen monopolios las sociedades o asociaciones cooperativas de productos para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente a los mercados extranjeros los productos nacionales que sean la principal fuente de riqueza de la región que se produzcan, y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o el amparo del Gobierno Federal o de los Estados y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí ó a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata".

También el artículo 123 Constitucional fue votado por el Constituyente de 1917, en el sentido de señalar bases sobre las cuales habrían - de legislar los Estados en materia de trabajo, entre las que se encuentran las enumeradas en la fracción XXX que declara:

" Asimismo serán consideradas de utilidad social las cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajos en plázos determinados..."

Cabe señalar que el Constituyente de 1917 vino a dar un nuevo giro a la cuestión cuando entre las facultades que otorgó al Congreso, le dió, en la fracción X del artículo 73, la de legislar en materia de comercio federalmente, por lo que, siendo las sociedades cooperativas sociedades mercantiles, quedó el Congreso autorizado para legislar sobre ellas con válidez en todo el ámbito de la República Mexicana.

Al amparo de la facultad que tiene el Congreso de la Unión para legislar en materia de comercio y dado que, las sociedades cooperativas habían quedado comprendidas dentro de las sociedades mercantiles por el Código de Comercio de 1889, se derogó la parte relativa a las cooperativas (capítulo VII. artículos del 238 al 259), del propio Código y en su lugar se dictó posteriormente una Ley especial que fue publicada el 23 de febrero de 1927 la que reglamentó por primera vez en forma independiente las sociedades cooperativas. Posteriormente fue derogada esa ley por una segunda (1933) y en la actualidad rige la tercera (1938); no obstante esta última también presenta deficiencia que se hace necesario corregir con una nueva ley que sea acorde a las realidades sociales del momento.

Seguio a la promulgación de esta ley, una política de fomento de cooperativas entusista y vigorosa, se recurrió a todos los medios de publicidad que estuvieron al alcance de las autoridades, se utilizaron los periódicos oficiales y particulares, revistas, anuncios de todas clases, se aprovechó el cine y se pronunciaron conferencias por empleados oficiales que se enviaron a todas partes de la República. Los Gobiernos de los Estados declararon disposiciones tendientes a proteger o establecer privilegios en favor de las cooperativas. La Secretaría de Economía publicó ejemplares de la Ley y Reglamento de estas Sociedades, se avocó a la resolución de los problemas, tales como la contabilización de sus operaciones, las que presentaron características particulares en materia de contabilidad, o sea que organiza la administración interior, por la naturaleza de estas sociedades. También se preocupó por el establecimiento de una escuela especializada para la enseñanza de la doctrina y práctica del cooperativismo.

La actividad gubernamental anteriormente descrita, dió por resultado que por todas partes se crearan cooperativas, pero no obstante las bondades provenientes de la Ley de dicha actividad, no dejaron de tener defectos, debido en gran parte a que la Ley era demasiado teórica y las cooperativas habían nacido más bien por iniciativa oficial que por manifestaciones espontáneas de los interesados; muchas de ellas quedaron solamente como ideas de sus directores, pues la ley en cuestión no se ajustó exactamente al medio social, porque contenía disposiciones bien difíciles de llevar a la práctica por parte del elemento humano que habría de hacer uso de ellas y para cuyo beneficio se habían dictado.

Las circunstancias anteriores originaron la necesidad de promulgar otra ley que corrigiera los defectos observados en la práctica, pero aprovechando desde luego la buena técnica de la ley de 1933.

Cabe observar que la Secretaría de Economía se negó a autorizar — cooperativas cuyo objeto social perjudicara los intereses de la colectividad como por ejemplo la venta de bebidas alcohólicas, los juegos de azar aún los que estaban permitidos, por considerar dicha actividad más bien destinada a la especulación que a un fin social.

d) Ley Mexicana de Sociedades Cooperativas del 11 de Enero de 1938

La Comisión Permanente del Primer Congreso Cooperativo que se celebró en Tampico, Tamaulipas en el año de 1929, convocó del 5 al 10 de mayo de 1935, en el Palacio de Bellas Artes de la Ciudad de México, para celebrar un segundo Congreso; como resultado de los trabajos del mismo se elaboró un anteproyecto de reformas a la Ley de 1933 que inspiró diversos artículos de la tercer Ley de Sociedades Cooperativas, promulgada en el año de 1939.

La Ley vigente se encuentra clasificada como la tercer ley mexicana de cooperativas; se promulgó el 11 de enero de 1938, siendo Presidente de la República el General Lázaro Cárdenas, preocupó a su legislador que ésta fuera lo más práctica y completa posible".

Se estimaba política y económicamente posible definir con mayor claridad la posición del Gobierno Revolucionario ante el sistema cooperativo citando a éste como medio de transformación social, y reconoce de modo explícito la existencia de una lucha de clases inherente al sistema de producción capitalista; se impone al poder público el deber de contribuir al robustecimiento de las organizaciones proletarias y se considera al cooperativismo como doctrina de colaboración de las clases trabajadoras idónea para resolver sus motivos de oposición y se concluye que es preciso tener como fuente la cooperación, así se hace ver en las cooperativas una vía que propicia hasta donde ello es posible que todo individuo puede ejercitar su derecho de trabajo; las cooperativas de consumo concebidas inicialmente como medio de acción de los sindicatos de resistencia contribuyeron de muchas formas a robustecer la organización de trabajadores, eliminando intermediarios, abatiendo los precios de las mercancías y consecuentemente agrandando la capacidad adquisitiva de los asalariados.

La Ley de Sociedades Cooperativas en vigor tiene un método sencillo y claro que cumple los requisitos de la técnica legislativa, empieza por reglas generales para descender a normas particulares, se divide en cinco capítulos; el primero tiene una definición general de las disposiciones aplicables a todas las cooperativas; el segundo regula las cooperativas de consumidores y las de productores; el tercero las disposiciones conforme a las cuales han de regirse las Federaciones Cooperativas y la Confederación Nacional Cooperativa; el cuarto, se refiere a las franquicias en materia de impuestos de que han de gozar las cooperativas en general; el quinto, las reglas sobre la vigencia oficial y las sanciones por la violación a la ley o a sus reglamentos aplicables.

III.- Los Principios Universales del Cooperativismo y el Contenido de las Leyes de Sociedades Cooperativas Mexicanas.

Como señalé con anterioridad, la Alianza Cooperativa Internacional se dió a la tarea de compilar los Principios Generales que ríjeron a las cooperativas en todos los países, lógicamente esta no fue una tarea de gabinete o de mera discusión teórica, en realidad fue un trabajo que partió del análisis

de las características que en las cooperativas, antiguas o modernas, se han —
mostrado constantes. (*)

Ello no quiere decir que estos principios sean de creación moderna —
ya que además de que en la vida de las cooperativas siempre se han manifestado
las legislaciones anteriores a 1966 (fecha en que se expresan formalmente es—
tos principios) los han recogido para reglamentar a estas organizaciones socia—
les.

Los Principios del Cooperativismo, considerados Universales por la —
Alianza Cooperativa Internacional, son:

1.- Libre Adhesión. Determina que al sistema cooperativo tienen acce—
so todas las personas sin importar su nacionalidad, credo político o religioso,
raza, sexo o clase social, es decir, sujetándose a los estatutos y a la legis—
lación vigente cualquier persona puede formar parte de una cooperativa en i—
gualdad de derechos y obligaciones y salirse de ella sin que nadie pueda limi—
tar el ejercicio de su libre albedrío.

La idea de asociarse ha sido estudiada por un buen número de trata—
distas que van desde Aristóteles quien en su obra "La Política", analiza la ne—
cesidad que tiene el individuo de permanecer dentro del seno de la sociedad, —
hasta Juan Jacobo Rousseau quien expresa en su obra "El Contrato Social", su —
inquietud por encontrar una forma de asociación que defienda y proteja la fuer—
za común, la persona y los bienes de cada asociado, y por la cual, cada uno, —

(*) McGreath Mary Heans.- Cooperativas prósperas, Práctica y Procedimiento. --
Centro Regional de Ayuda Técnica. AID México Buenos Aires 1971. pág.106 y
107.

niéndose a todos, no obedezca sino así mismo permanezca tan libre como antes.

En la actualidad es evidente el criterio universal de reservar al individuo la potestad de ingresar o separarse de una cooperativa de acuerdo con su criterio muy personal.

2.- Control Democrático.- Manifiesta que cada miembro de una cooperativa tendrá un sólo voto en las asambleas, cualquiera que sea el monto de su aportación y su situación interna en el seno de la cooperativa. Este principio nos permite caracterizar a las cooperativas como organismos integrados por personas y no de capitales, en la inteligencia de que precisamente son sus miembros quienes dan vida al organismo cooperativo y rigen su destino. Esta es una de las más importantes características que distinguen al cooperativismo de otras formas de organización socio-económica, toda vez que la personalidad y el criterio de los cooperativados no se pierde ni se confunde entre las masas de intereses que representa cada cooperativa, por el contrario, se exalta la libre determinación de éstos, procurando preservar intacto su derecho al discernir y decidir en función de su participación en la asamblea general, que es el órgano supremo de cualquier cooperativa.

3.- Neutralidad Política y Religiosa.- Señala que las cooperativas no podrán participar en eventos políticos o religiosos de cualquier clase, ni sus miembros podrán invocar a su cooperativa para realizar actos de tal naturaleza.

Este principio permite a las cooperativas desarrollarse al margen de las luchas políticas y actitudes bizantinas que les caracterizan, ocupándose solamente de la realización de su objeto social, dentro de la actividad económica que le corresponde y procurando la superación económica y social de sus miembros. Esto le permite además a cada uno de los integrantes de la cooperativa desarrollar las actividades políticas que consideren pertinentes de acuerdo con las garantías individuales que otorga nuestra Constitución Política, y pertenecer a los partidos políticos acordes a su convicción.

El propósito de las cooperativas en este aspecto es el de unir a todos sus miembros en función del trabajo y la producción así como su finalidad mediata que en todo caso busca una vida más digna y un mejor nivel socio-económico para sus miembros.

4.- Distribución Equitativa de Rendimientos y Excedentes.- Significa que los miembros de una cooperativa participarán de los rendimientos y excedentes de las mismas, de acuerdo con la calidad del trabajo y el monto de las aportaciones realizadas en las actividades relativas al objeto social de la institución.

Este principio confirma el criterio de que las cooperativas son asociaciones de personas y no de capitales porque no podrán formar parte de una cooperativa quien no aporte su trabajo personal a la misma o no haga uso de los servicios o adquiera los bienes que distribuye a sus miembros. Es lógico suponer que no puede existir en una cooperativa ninguna persona que pretenda aportar solamente recursos económicos con el propósito de ser miembro activo -

de la misma porque contravendría uno de los ideales más altos del cooperativismo que es la coparticipación en el trabajo mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua, así como su lucha contra el lucro y cualquier otra forma de especulación de carácter económico.

5.- Interés Limitado al Capital.- Intuye que los miembros que forman parte activa de una cooperativa podrán percibir un incentivo o estímulo limitado por sus aportaciones que excedan de aquellas que se consideren obligatorias. Este beneficio nunca podrá ser al tipo legal ni podrá concederse a quienes no estén asociados a la propia cooperativa.

En la práctica, las cooperativas se han visto obstaculizadas por los empresarios mercantiles y frecuentemente la banca privada, la cual niega o dificulta el crédito oportuno que quiere para su desarrollo toda cooperativa, por este motivo la Alianza Cooperativa Internacional ha considerado necesario reconocer a los miembros el derecho de percibir un beneficio económico como un estímulo a su ahorro dentro de la propia organización, para obtener recursos económicos mediante el autofinanciamiento.

6.- Educación Cooperativa.- Este Principio al que también se le denomina "Regla de Oro del Cooperativismo" establece la necesidad y el imperativo que tienen las cooperativas y sus miembros de participar en forma activa en el conocimiento y difusión de los principios y sistemas propios del movimiento cooperativo universal.

La experiencia nos dice que normalmente las cooperativas nacen como consecuencia de una necesidad socio-económica que impone su constitución, por cuyo efecto los miembros de una cooperativa al ingresar a ella desconocen la esencia y sentido de la cooperación.

Otra excepción de la educación cooperativa consiste en la necesidad de la educación administrativa, preparación técnica, capacitación de sus dirigentes, etc., a efecto de evitar en lo posible que por deficiencias de carácter humano el organismo cooperativo tenga dificultades en su desarrollo.

Contenido de las Leyes de Sociedades Cooperativas Mexicanas.

1.- De la Ley de 1927.

Esta Ley clasificó a las cooperativas en tres grupos: Agrícolas, Industriales y de Consumo. Su deseo fue incluir dentro de las cooperativas, los renglones más importantes de la economía del país; pero descuidó la idea fundamental de que todas ellas quedaran bajo una sola dirección y vigilancia gubernamental.

No manifiesta esta ley un conocimiento profundo sobre la doctrina cooperativa, pero contiene disposiciones que aún se encuentran en la ley vigente y algunas otras que debían haberse conservado.

Por otra parte esta ley:

- Dio el carácter de accionista a los socios, limitando el número de acciones que se podían suscribir.

- Permitió que se constituyeran cooperativas no sólo con personas físicas sino también con personas morales; algo que evidentemente se muestra inadecuado frente al principio de Libre Adhesión de las cooperativas, el --- cual si bien determina que cualquier persona con independencia de su sexo, - color, raza, etc., puede formar parte de una cooperativa, lógicamente se refiere a personas físicas y no morales, esto es, a personas que con su trabajo y esfuerzo personal coordinado puedan lograr un objeto social.

- Estableció como formas de responsabilidad de los socios frente a las obligaciones sociales, la solidaria, la limitada y la ilimitada.

- Es incoherente en sus disposiciones en lo que se refiere al reparto de los beneficios. No respeta en toda su amplitud el principio de la - equitativa distribución de rendimientos y excedentes, tal parece que estructura sociedades de capitales y no de trabajadores.

- Para las cooperativas que regula (agrícola, industriales y de -- consumo) determina lo siguiente: el capital formado por las cooperativas --- agrícolas locales podía ser suscrito por éstas y por organizaciones de trabajadores industriales o del campo; y el capital de las cooperativas industriales locales además de por éstas podía ser suscrito por organizaciones de trabajadores industriales o del campo reconocidas por la Ley, con ello se quiso vincular los intereses de los trabajadores del campo con los de la ciudad; -

en cuanto al capital de las cooperativas de consumo sólo podía ser suscrito por éstas.

- Establece que las actividades de las cooperativas agrícolas e industriales podían ser; de Crédito, de Producción, de Trabajo, de Seguros, de Construcción, de Transportes, de Ventas en Común y de Compra en Común, mientras que las de consumo podían desarrollar las siguientes actividades: de -- Crédito, de Compra en Común y de Venta a sus Accionistas.

- En general de muy poca importancia a la cooperativa de consumo -- (su artículo 21 establece que el funcionamiento de estas cooperativas estaría reglamentado por el Código de Comercio), mientras que reglamenta en forma exclusiva a las cooperativas agrícolas e industriales.

- Faculta al Ejecutivo Federal (artículo 3o. transitorio) para que por conducto de las Secretarías de Agricultura y Comercio y de Industria, Comercio y trabajo, expida los reglamentos relativos a las sociedades cooperativas.

Estos reglamentos nunca fueron expedidos y por tal motivo ésta Ley no llegó a reglamentarse, sin embargo al amparo de la misma adoptan el régimen cooperativo las líneas de auto-transporte del Distrito Federal, numerosas sociedades de pescadores, de salineros y de trabajadores de diversas especialidades de los puertos marítimos mexicanos.

Establece respecto de la constitución de las sociedades cooperativas que, el Acta y las Bases Constitutivas debían ser aprobadas por la Secretaría de Agricultura y Fomento o por la de Industria, Comercio y Trabajo según el caso.

Dichas bases deberían contener: denominación, domicilio, duración, radio de acción y finalidades de la sociedad, valor y forma de pago de las acciones, importe del capital, fondo de reserva, requisitos para la admisión, retiro y exclusión de socios, elección, duración obligación y facultades de los consejos de administración y vigilancia, cómo deberían distribuirse las utilidades o las pérdidas que reportaran, requisitos para las asambleas generales, sus acuerdos, modificaciones de las bases y disolución y liquidación de la sociedad.

Rojas Coria al comentar esta Ley expresa la siguiente: "La lectura de la Ley de 1927 nos deja la impresión del gran esfuerzo que seguramente tuvieron que hacer sus autores para tratar de compaginar el sistema legislativo mexicano, con la creación de una ley exclusiva para sociedades cooperativas. Desde el punto de vista legal, se decía que la citada ley era inconstitución de 1917 carecía de facultades para legislar en materia de cooperativas de producción, de consumo y de crédito, cuyo objeto es bien distinto de las sociedades mercantiles; por otra parte la nueva ley no derogaba expresamente las disposiciones que sobre cooperativas contenía el Código Federal de Comercio de 1889. La situación jurídica de las cooperativas era francamente inestable...

"El artículo 55 en su aspecto esencial, dispone que el reparto de utilidades -también este nombre se daba a los rendimientos debía efectuarse proporcionalmente (el 70% líquido) no al capital pagado, sino "al aumento - de las operaciones que hubieran realizado con la misma -la sociedad- durante ese ejercicio". El Artículo 72, por su parte, disponía en el párrafo segundo que "el reparto que se haga entre los accionistas podrá ser en proporción al capital que tenga pagado a la sociedad o bien en proporción al monto de las operaciones durante ese ejercicio, según se haga constar en las bases constitutivas de la sociedad". Con excepción de este párrafo, el artículo 72 es -- exactamente igual al número 55. Como se ve, había contradicción que ponía en tre dicho al legislador...

"Si a estas circunstancias que citamos como ejemplo, se agrega el hecho de que la Ley hablara de "acciones", "utilidades" cooperativas de cooperativas, y de federaciones cooperativas de sujeción de éstas a la Comisión Nacional Bancaria, etc., debemos concluir que lo ocurrido fue lógico de decir hubo necesidad de dictar una nueva ley en 1933, apenas seis años después de promulgada la anterior...

"De cualquier manera esto no resta mérito a los que entonces se em peñaron en diferenciar, hasta donde era posible a las cooperativas de las so ciedades mercantiles..." (19)

Esta ley por sus innumerables vacíos legislativos permitió que -- ciertas cooperativas se convirtieran en explotaciones de grupos capitalistas

(19) McGreat Mary Heans.- Cooperativas Prósperas, Práctica y Procedimiento. Centro Regional de Ayuda Técnica. AID México Buenos Aires 1971.

que eludían el cumplimiento de las leyes del trabajo y usurparon ventajas en favor de su grupo dirigente y en detrimento de la mayoría de los supuestos socios, la difusión de la idea de cooperación así como la conciencia de los defectos de la ley hicieron urgente la necesidad de transformar integralmente la misma y así en el año de 1933 se tiene una segunda ley cooperativa, cuyo contenido a continuación se detalla.

2.- De la Ley de 1933.

Esta Ley tuvo como postulado fundamental, ajustarse a los preceptos universalmente aceptados en materia cooperativa desligando de la organización cooperativa las agrupaciones agrícolas, creando una clase especial de cooperativas denominadas mixtas e incluyendo las cooperativas de previsión social y secciones de crédito dentro del seno de las propias cooperativas. Simplifica así las clases de cooperativas de productores, consumidores y mixtas.

Esta ley producto de las facultades extraordinarias que le fueron otorgadas al Poder Ejecutivo Federal el 6 de enero de 1933, pretende atender a la realidad mexicana de la época, al mismo tiempo de apegarse a los principios del cooperativismo universal ortodoxo. Trata por lo demás de corregir los errores en que había incurrido la ley anterior.

Por otra parte esta ley dispone:

- Plena libertad de adoptar el régimen de responsabilidad de los socios, limitada o ilimitada.

- Llamar a las aportaciones "certificados de aportación" y no "acciones".
- Que los individuos de uno u otro sexo podían ingresar a la cooperativa y la capacidad para la mujer casada de asociarse. Interpreta así en una buena forma el principio de libre adhesión.
- La Neutralidad Política y Religiosa, siendo también así congruente con otro de los principios universales reguladores del cooperativismo.
- Depositar los fondos de reserva en el Banco de México, S.A., para fines de fomento cooperativo, liquidándose las cooperativas.
- La facultad de las cooperativas para organizar secciones especiales de ahorro, de crédito y de previsión social.
- La posibilidad para los asalariados de convertirse a los seis meses consecutivos de trabajo en la cooperativa, en socios de la misma.
- Que las operaciones de las cooperativas de consumo fuesen preferentemente al contado.
- Que la repartición de rendimientos de las cooperativas de consumo fuesen en proporción por el monto de las operaciones realizadas; y en las de producción conforme al trabajo realizado.
- Que se otorgue concesión de franquicias fiscales para las cooperativas.

- La legalización de las Cooperativas Escolares.
- La creación de Federaciones y Confederaciones de Cooperativas.
- La creación de Cooperativas de Participación Oficial.
- Abrogar lo dispuesto por el Código de Comercio (Capítulo VII del

Título 2o. libro 2o.), referente a las sociedades cooperativas.

- Determinar como mínimo para constituir una cooperativa de cualquier tipo, 10 personas.

- Determinar como mínimo para constituir el Fondo de Reserva, el 25% del capital suscrito.

- La Secretaría de Economía por conducto de inspectores vigilaran el buen funcionamiento de las cooperativas constituidas.

Al comentar esta ley, el Maestro Rosendo Rojas Coria, expresa : "La Nueva Ley, obtenida a instancia del movimiento y con la colaboración del régimen, fue bien vista por los cooperadores, pues a todas luces era mucho mejor - que la anterior y permitía una mayor claridad de términos y de funcionamiento para facilitar la organización de cualquier tipo de sociedad cooperativa...(20)

3.- De la Ley de 1938.

Esta ley se aparta de la anterior al exigir que únicamente los traba

jadores pueden formar cooperativas; además vuelve a dar gran importancia a las cooperativas de producción como lo había hecho la ley de 1927.

En su artículo primero señala la existencia de dos clases de cooperativismo aquéllas que están integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de Cooperativas de Productores; o se aprovisionen a través de la sociedad, o utilicen servicios que ésta distribuye, cuando se trate de Cooperativas de Consumidores.

Por otra parte, el artículo 58 de esta ley al referirse a las cooperativas de productores en general, dice que éstas podrán tener secciones de consumo; por lo que se nota a este respecto una diferencia fundamental entre este ordenamiento y el anterior que consideraba a las cooperativas mixtas.

Además, la nueva ley no comprende a las Cooperativas de Crédito como lo había hecho el Reglamento de la Ley de 1933 en su artículo 64, fracción IX, creando las secciones de ahorro de que hablan los artículos del 46 al 53 del Reglamento de nuestra ley vigente, pero éstas se crearán dentro del seno de las propias cooperativas y no como cooperativas independientes a las que se había referido el Reglamento de la Ley anterior; situación bastante extraña si tomamos en cuenta que la propia ley promulgada en el año de 1927 admitía que se formaran cooperativas de crédito y que la exposición de motivos del Proyecto de Ley General de Sociedades Cooperativas que dió el Presidente Cárdenas al H. Congreso de la Unión el 24 de septiembre de 1937, afirma que el cooperativismo en México no es un hecho tradicional, sino que aparece como una posibilidad legal y después como una forma de organización económica al amparo de la -

cual se ha adoptado un nuevo método de ordenación con el propósito de que éste fuera más sencillo y claro, llenándose cumplidamente los requerimientos de la técnica legislativa y aplicandose las reglas más generales que a las sociedades cooperativas les corresponden dentro de la doctrina cooperativa internacional.

Sobre el particular declara el artículo 9o. de la ley que analizamos; "Todas las Sociedades Cooperativas podrán establecer secciones de ahorro que concedan préstamos a sus miembros, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta ley".

En virtud de lo anterior es de extrañarse aún más la desaparición de las cooperativas de crédito, dado que iban de acuerdo con los principios doctrinarios dominantes en esta materia y que han sido ampliamente aceptados en casi todos los países.

Estas secciones de ahorro estarán administradas por comisiones especiales y funcionarán con las cuotas con que contribuyan los socios por acuerdo de la Asamblea General.

Si bien es cierto que el 5 de julio de 1941 se publicó el decreto que creó el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, bajo la forma de una Sociedad Anónima de Capital Variable, esta institución operó con las sociedades cooperativas y no con los cooperativistas individualmente considerados que de seen por circunstancia, satisfacer necesidades de producción o de consumo.

Las secciones de consumo llevarán su contabilidad por separado de las demás operaciones de producción que practique la cooperativa. Normarán el funcionamiento de las secciones de consumo todas aquellas reglas que se han establecido para el caso de las cooperativas de consumidores y sólo en circunstancias muy especiales podrán practicar operaciones con el público, pues los fines perseguidos son los mismos que los que persiguen aquéllas.

CAPITULO TERCERO

LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN EL SISTEMA JURIDICO MEXICANO.

1.- CONCEPTO.

Hasta aquí y con el propósito de advertir la importancia socio-económica que el movimiento cooperativo ha tenido en el mundo y en México, he — trazado un breve cuadro histórico de su evolución. Sin embargo aún no he precisado con nitidez el contenido de los términos utilizados, tales como "cooperación", "cooperativismo", "movimiento cooperativo", "sociedad cooperativa", entre otros.

Si partimos del hecho de que las cooperativas son parte de la realidad social en sus múltiples clases convengamos que es necesario una mayor precisión terminologica para evitar confusión acerca del conocimiento de esa realidad.

Ante la diversidad de acepciones existentes y por el temor de caer en discusiones peligrosas que pudiesen desviarme del objetivo central de éste trabajo, explicaré brevemente su sentido en cada caso.

a) Cooperar y Cooperación.

Este primer término deriva de dos raíces latinas, a saber "Cum" por una parte que significa "Conjunto" y de "Oporo" que significa "Obrar". "Trabajar", en resumen expresa obrar conjuntamente para un fin determinado.

De este término deriva cooperación, del latín: "Cooperatio", la desinencia "tio", expresa tanto la acción del verbo efecto; es decir, la acción y el efecto de obrar conjuntamente.

En un sentido político la cooperación significa "El deber de colaborar con los demás..." (22) "...deber que sobre cada uno pesa de prestar su -- pronta colaboración a los demás..." (23)

En un sentido económico cooperación significa "toda acción conjunta de actividad o trabajo y aún de éstas y el capital, para satisfacer necesidades humanas de orden material, y ello mediante una propia y especial organización societaria y empresarial que le tipifica en el ámbito de sus propios --- principios y doctrina..." (24)

b) Cooperativismo

Cooperativismo término en el cual, a desinencia ismo (en latín ismus) expresa la idea de sistema, a diferencia de cooperativismo, en que expresa simple conformidad en el modo de pensar acerca de la cooperación. El cooperativismo tiene un sentido más restringido, dado que se da dentro de grupos - sociales para fines determinados. El cooperativismo tiene "ligados sus fundamentos teóricos en las asociaciones y sociedades en general las cuales presentan un mismo signo: la "acción" desinteresada con miras al bien de la comunidad

(22) Juan XXIII "Pacem in terris" pág. 31-33

(23) Idem Op., Cit., pág. 46

(24) Juan XXIII "Mater et magistra" pág. 85, 89 y 90

o de vastos sectores de ella, en una gestión que a menudo es concurrente o — subsidiaria de la que corresponde a el Estado en procura del bien común.."(25)

En otras palabras el cooperativismo puede ser caracterizado como "... la acción o acciones por y para las cooperativas..." (26)

c) Movimiento Cooperativo

Movimiento cooperativo se trata de un término lingüístico empleado — en un doble sentido que conviene también precisar, por lo dicho anteriormente.

En sentido amplio, movimiento cooperativo equivale a la separación o acción cooperativa.

En sentido estricto y propiamente dicho, el movimiento cooperativo — se refiere al concepto o significado socio-económico y jurídico de la cooperación; esto en el campo propio de las cooperativas como sociedades y como empresas, en el ámbito de sus propios y específicos principios y doctrina.

d) Concepto y Definición Legal de Sociedades Cooperativas

Sociedad deriva del latín Societas, el cual significa estado de los hombres o animales que viven sometidos a leyes comunes. Es decir, la reunión — de personas formada para cumplir ciertos fines.

Cooperativa es un calificativo de doble sentido que significa, por — una parte, la formalidad del grupo social, y por la otra, la actividad económica del grupo cooperativo.

25) Fabra Rivas Fonquet: Marban Santos. "Cooperatismo y Cooperativismo" Méx., 1968.

Juan XXIII, Citado por, San Jarque Juan José, "Teoría y Práctica de las Sociedades Cooperativas" Valencia España, Ed. Grup. Hic, S.A.

(26) Antonio J. Garibaldi., "Cooperativas y Cooperativismo". Ed. Cooperativa — Limitada, Buenos Aires, 1965, pág. 44

Como sociedad, la cooperativa es una nueva persona moral o jurídica, con personalidad propia, distinta a la de los socios que voluntariamente la -- constituyen para satisfacer necesidades o fines comunes: un nuevo sujeto de de recho, con capacidad de derechos y obligaciones para realizar los objetivos -- económico-sociales, sin ánimo de lucro en el sentido de beneficio provienen -- del tráfico como fin, un nuevo ente que se rige por sus propios estatutos y la ley, en el ámbito de la doctrina y de los principios cooperativos.

Como empresa, la cooperativa es una entidad socio-económica; una co munidad de personas e intereses: una organización de actividades propias y de medios y capital adscrito al servicio de estas en beneficio inmediato de sus - miembros y armónicamente de la comunidad.

La Ley General de Sociedades Cooperativas establece en su artículo - primero, que son sociedades cooperativas aquellas que reúnen las siguientes -- condiciones.

I. Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que apor- ten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de pro-- ductos; o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que éste distribuye cuando se trate de cooperativas de consumidores;

II. Funcionar sobre principios de igualdad en derechos y obligacio-- nes de sus miembros;

III. Funcionar con número variable de socios nunca inferior a diez;

IV. Tener capital variable y duración indefinida;

V. Conceder a cada socio un solo voto;

VI. No perseguir fines de lucro;

VII. Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva;

VIII. Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad en las de consumo.

Esta definición nos sirve de fundamento para distinguir las cooperativas, que son personas morales (según lo dispone la fracción V del artículo 25 del Código Civil) que se muestran como sujetos de derechos y obligaciones, con patrimonio, nombre y domicilio propios, distintos a los de sus socios, cuya personalidad es diferente e independiente de aquélla.

II. Tipos de Cooperativas.

a) De acuerdo a la doctrina

Un buen número de tratadistas que se ocupan de la materia nos han dado pauta para tratar de precisar las siguientes clases de cooperativas:

1. Por la finalidad de los Principios Cooperativos.

- Puras, son aquellas que siguen con integridad los principios cooperativos y se apegan a las normas establecidas por la ley para su reglamentación.
- Impuras, son las que no se ajustan plenamente a las directrices de las cooperativas. Pueden serlo desde sus orígenes o con posterioridad a su fundación. Las sociedades irregulares traen como consecuencia la transformación de las sociedades cooperativas en otros tipos sociales.

2. Por la naturaleza de los sujetos.

- Privadas, se caracterizan por que las personas que las constituyen son personas físicas o jurídicas pero de carácter privado. - Generalmente todas las cooperativas pertenecen a este tipo.
- Públicas, en este tipo de cooperativas los que las constituyen son personas jurídicas de naturaleza pública, es decir, dotadas de su autoridad, pero que actúan como entes públicos más, sin ejercer esa autoridad de la que están investidos; su finalidad es la realización de servicios o actividades que son competencia de estos entes.

3. Por la responsabilidad de sus socios.

- Limitada, estas en cuanto los socios no responden frente a las deudas sociales, sino hasta el monto de sus operaciones, dicho régimen de responsabilidad, se debe expresar en su denominación.

- Suplementada, cuando los socios responden a prorrata por las operaciones sociales, hasta por una cantidad fija, determinada en el acta constitutiva o por acuerdo de la asamblea. También se debe expresar en su denominación.

4. Por el ámbito de actuación

- Cooperativas de Primer Grado, son las que actúan con los socios de base, o sea, con los socios que la integran.
- Cooperativas de segundo grado, cuando se habla de Uniones Regionales de Cooperativas: que son las que se organizan en determinado territorio nacional, y por lo general son por ramas de la producción o del consumo y tienen por objeto coordinar la acción de las cooperativas regionales a manera de consolidarlas, su finalidad es impartir asistencia técnica a sus afiliados en los problemas legales, financieros, sociales y económicos.
- Cooperativas de tercer grado, cuando se refiere a federaciones nacionales, que son el conjunto de Uniones Regionales de Cooperativas o de sociedades cooperativas de una especialidad de la producción o del consumo que comprende todo el territorio de la nación, su objetivo es el de presentar a las cooperativas de las diferentes ramas, ante las autoridades y demás organismos para exponer los puntos de vista de las instituciones que representan.
- Cooperativas de cuarto grado, cuando se trata de Confederaciones Centrales o Ligas Nacionales o Internacionales de Cooperativas; son el conjunto de Federaciones Cooperativas de todas las ramas de la producción y del consumo, su objeto es el de mantener los contactos internacionales y la de coordinar la actividad cooperativa

tiva Nacional a efecto de que las instituciones cooperativas marchen unidas en la realización de las ideas cooperativas..." (27)

5. Por el número de actividades que desarrollan.

- Simple, son las que se dedican a un fin o actividades definidas con características propias.
- Compleja, si las actividades que desarrolla son más de una. Estas en si atienden ellas mismas a un ciclo completo de compra, producción y venta. Un ejemplo sería una cooperativa agrícola — que tuviese a su cargo la capitalización, mecanización, cultivo y comercialización referente a determinados productos agrarios.

6. Por la naturaleza de su actividad

- De producción, son aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de trabajar en común en la producción de servicios al público.
- De Consumo, son aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común bienes o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades individuales de producción.

7. Por el sector en que actúan

- Del sector Primario o de Producción de materias primas. A éste tipo pertenecen las cooperativas agrícolas ganaderas, pesqueras, mineras, etc.

(27) Rosendo Rojas Coria, "Introducción al Estudio del Cooperativismo" México., 1961 pág. 62 y 63.

- Del sector secundario, son las llamadas cooperativas industria--les; su actividad consiste en la elaboración o transformación de la materia prima.
- Del sector terciario, aquí se pueden encontrar las llamadas cooperativas de consumo, o de consumidores.

8. Por el régimen fiscal

- Protegidas, son las que gozan de cierto número de beneficios fiscales que marca la ley.
- No protegidas, son las que se encuentran por exclusión fuera de toda protección fiscal por no cumplir los requisitos señalados en la ley.

b) De acuerdo a la Legislación

Establece la ley vigente varios tipos de sociedades cooperativas, de producción, de consumo y escolares, éstas se han desarrollado en diversos campos de la actividad económica, con diferentes características y resultados:

1. Sociedades cooperativas de consumidores, estas tienen por objeto obtener en común bienes o servicios para ellas, sus hogares o actividades individuales de producción (artículo 52)

Estas cooperativas de consumo tienen por fin bajar el precio de la vida; y esto puede obtenerse, renunciando a los beneficios del ejercicio social, abasteciéndose en los propios manantiales de la producción y distribuyendo las mercancías de mayor calidad y en cantidad exacta.

Podemos decir entonces que la cooperativa de consumo es una des-
pensa colectiva que efectúa sus adquisiciones a la vista y al por mayor, -
en las fábricas y en los grandes centros comerciales a fin de poder ceder
los géneros de consumo, a sus socios y al público en general por el menor
precio posible y de mayor calidad.

La cooperativa vende a la vista para evitar la acumulación de --
créditos impagables, que en el comercio son casi normales, y obligan al co-
merciante a adquirir las mercancías a largo plazo y a pagar elevados inte-
reses bancarios.

Cada consumidor, sin distinción de ideas políticas o religiosas,
puede ser socio de la cooperativa de consumo; uniéndose con otros hombres
como él, combaten por un fin económico que se realiza, comprando mediante
la unión de pequeños capitales individuales artículos sanos, legítimos y -
de peso exacto, sin apelar a los intermediarios que los adulteran y los --
aumentan de precio.

Las cooperativas de consumo, según una regla que al final triun-
fó en todo el mundo, venden los artículos al precio de pieza. Esto, por --
que es imposible marcar el precio del costo de cada artículo. El precio de
costo de cada artículo no depende solamente de lo que se paga al productor,
sino también de alquiler, de personal, de luz, de teléfono, de propaganda -
etc., varía por diversos casos como los expuestos, y se hace muy difícil --
calcular el aumento que debería repercutir en cada kilo de azúcar, de pan,
de café, etc., por lo tanto, se prefiere vender las mercancías al precio de
plaza, determinado al fin del ejercicio social, los excedentes que hubo so-
bre el precio de costo, aumentados en los gastos.

Así se logra conocer el beneficio líquido final, veamos como se reparte este beneficio.

Se reparte el 10% para el fondo de reservas. Otro porcentaje se destina a la realización de finalidades de orden social, el resto se distribuye entre los socios en proporción al valor del consumo que cada uno efectuó en la cooperativa. Esta distribución es equitativa, no fueron las acciones las que crearon el beneficio sino las compras efectuadas.

De este modo la cooperativa no acumula beneficios sino que los devuelve anualmente al término del ejercicio social, tomando como base el costo de los artículos adquiridos y las compras efectuadas por los socios.

Un buen número de cooperativas de consumo que funcionan en la actualidad en nuestro país, obtienen resultados satisfactorios, ejemplo de ello es la "Sociedad Cooperativa de Consumo Agropecuario con Sistemas de Comercialización e Industrialización .E.A."; cuyo domicilio es el kilómetro 8 de la carretera San Luis Río Colorado.

2. Sociedades cooperativas de productores cuyos miembros se asocian con el fin de trabajar en común para la producción de mercancías o la prestación de servicios al público (artículo 56).

Características fundamentales de estas cooperativas son:

- Que las personas se asocian para trabajar en común sea en la -- producción de bienes o en la prestación de servicios al público.

- Que los socios deben trabajar directamente en la empresa en forma colectiva y que lo existente en ella les pertenece a todos ellos.

- Los socios producen para el mercado.

- Los socios ocupan puestos acordes con sus conocimientos y aptitudes.

- Los rendimientos, después de separar los fondos sociales se distribuyen entre ellos de acuerdo con el tiempo trabajado y la calidad del -- trabajo que cada uno realizó en la cooperativa.

Las cooperativas de producción no tendrán más limitación que lo señalado en la fracción VII del artículo 1o. de la referida ley, que a la letra prevé: "procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de estos en un obra colectiva", es decir, en las cooperativas de producción las personas se asocian para trabajar en común, teniendo naturalmente que obtener en forma colectiva las materias primas, - las herramientas, maquinaria, etc., que requiere su actividad general de -- producción.

En éstas cooperativas se pueden organizar cuantas actividades lícitas beneficien a la comunidad, desde operar un pequeño taller, hasta un -- gran complejo industrial.

Por otra parte, las cooperativas de producción pueden adoptar las siguientes modalidades, de acuerdo a si participa o no en la consecución de su objeto social, alguna dependencia gubernamental...

- Simples; son las que no requieren permiso, concesión, autorización, contrato o privilegio por parte del Estado, ni administran bienes de la federación o de los estados, ni cuentan dentro de su consejo de administración con representantes del Gobierno.

Estas pueden ser las de previsión de cosas y servicios en general, para el consumo de los socios o para las necesidades profesionales de éstos, las de colocación de la producción particular de los socios, en el estado en que éstos la entregan o las cooperativas de venta en común y las de organización de trabajo de los socios para producir artículos o servicios que la cooperativa colocará en el mercado.

Entre otras cooperativas de este orden que actualmente arrojaron resultados positivos, destacan "Sociedad Cooperativa de Prestación de Servicios Turísticos", establecida en el puerto de Acapulco, Estado de Guerrero y sobre todo la "Sociedad Cooperativa Manufacturera de Cemento Portland La Cruz Azul, S.C.L.", cuyo domicilio se localiza en Cd. Cooperativa, Municipio de Tula, en el Estado de Hidalgo y a la cual dedicaremos el capítulo cuarto de este trabajo, para su análisis en virtud de la trascendencia y la proyección que ha dado el movimiento cooperativo en México.

- Complejas, en cuanto para constituirse y llevar a cabo el objeto social se requiere del concurso de entes públicos y privados; a su vez pueden dividirse en las de:

- Intervención oficial, son las que explotan concesiones, permisos autorizaciones, contratos o privilegios legalmente, otorgados por autoridades federales o locales (artículo 63).

En éste tipo de sociedades existe un régimen de simple vigilancia, impuesta por el Estado para seguir de cerca su desarrollo y resguardar los intereses públicos, sobre el particular el artículo 65 de la ley prevé: "Las sociedades de intervención oficial que exploten servicios públicos, están obligadas a llevar la contabilidad conforme a las especificaciones dadas por la autoridad correspondiente."

Todas la cooperativas pesqueras (tratandose de productos reservados) y de transporte deben constituirse y funcionar bajo ésta modalidad. -- Ejemplos de éstas son: "La Sociedad Cooperativa Pesquera de Intervención Oficial La Unica de Nayarit" ubicada en Tepic, "La Sociedad Cooperativa de Transporte de Intervención Oficial" con domicilio en Ensenada Baja California.

- De participación Estatal, son las que explotan unidades productoras o bienes que le hayan sido dados en administración por el Gobierno Federal o por los Gobiernos de los Estados, el Departamento del Distrito Federal, por los municipios o por las Instituciones del Crédito que corresponda (artículo 66).

En estas sociedades existe un régimen de protección especial dentro del cual el Estado proporciona todos los elementos que son necesarios a las cooperativas para su desarrollo, y prevé progreso, tomando a cambio de esta, ayuda económica y moral una actividad de intervención inmediata y constante - sobre todos los actos administrativos de la entidad protegida.

Este tipo de cooperativas es considerado en la actualidad en la política de fomento cooperativo, algo plausible si pensamos en la semejanza de las mismas con los Sobjos Soviéticos, después transformados en Kiljos*, y su trascendencia en el orden económico. En nuestro país COPLAMAR tiene proyectado constituir próximamente 1400 cooperativas de este tipo cuyo objeto social está rá determinado por la competencia de las autoridades que en ellas participarán.

Ejemplo claro del buen funcionamiento y resultados de las cooperativas de participación estatal es: "Talleres Gráficos de la Nación", Sociedad - Cooperativa de Participación Estatal y Responsabilidad Suplementada, cuyos objetivos entre otros son:

- La administración de los bienes propiedad del Gobierno Federal y - de la propia cooperativa que constituye la unidad industrial Talleres Gráficos de la Nación.

- La edición de libros, folletos y cualquier otros impresos destinados al fomento de la cultura popular.

* Estas organizaciones cooperativas superiores, recordemos, partieron de una - primaria pero que fomentadas y encaminadas en su funcionamiento por el Estado hasta alcanzar sus condiciones óptimas.

Por otra parte, todos los trabajos se realizan para las dependencias del Gobierno Federal, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación - Estatal, Gobierno de los Estados y demás entidades públicas.

3. Por último, las Sociedades Cooperativas Escolares, que son integradas por maestros y alumnos con fines exclusivamente docentes (artículo 13). Estas se rigen por el Reglamento de Cooperativas Escolares del 26 de febrero - de 1962, el cual en su artículo 9 prevé como funciones de las mismas:

- Desarrollar entre los asociados el espíritu de auxilio mutuo, de - iniciativa de prevención al servicio de la colectividad.

- Coordinar su actividad con el desarrollo de los programas escolaa-- res en cada rama de la enseñanza.

- Prever a los socios de útiles escolares, de vestuario y de alimentos que necesiten durante la jornada escolar.

III. Requisitos y procedimientos para la constitución de cooperativas.

Independientemente de la naturaleza de la cooperativa que va a constituirse, lo primero que deben hacer sus organizaciones es reunirse en una sesión preparatoria. Esta sesión la harán con la finalidad de exponer su plan a seguir, poniéndose de acuerdo sobre la confección de los estatutos y también - para fijar la fecha de celebración de una asamblea general constituyente, don- de se levantará una acta por quintuplicado que se denominará "Acta Constituti- va de la Sociedad Cooperativa" en la cual se fijarán las reglas generadas de -

su funcionamiento; estas se expresarán en forma pormenorizada en las "Bases Constitutivas", el nombramiento de sus autoridades internas (Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y las Comisiones Especiales), etc.

El acta constitutiva contendrá además los datos generales de los fundadores y los nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez los consejos de administración y vigilancia así como las comisiones especiales que se hayan creado; se expresará el número de certificados de aportación que cada uno de los socios suscritos y la cantidad exhibida a cuenta de los mismos, firmándose ésta por todos los organizadores y socios fundadores incluyendo al Presidente y Secretario de la asamblea, requiriéndose que se certifique la autenticidad de las firmas que ahí aparecen, por parte de cualquier autoridad, notario público, corredor titulado o funcionario federal con jurisdicción en el domicilio social (artículo 14 de la ley).

Las bases constitutivas de la sociedad por otra parte, deben contener de acuerdo a lo que establecen los artículos 15 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y 3o. de su Reglamento, lo siguiente:

- Denominación de la entidad y su domicilio.

Advertimos que la denominación de la sociedad que se constituye deberá ser distinta a la de cualquier otra cooperativa ya registrada y que se dedique a la misma actividad: también se debe advertir que a la denominación deberá agregarsele el número de registro y las letras S.C.L. (sociedad cooperativa limitada), o S.C.S., (sociedad cooperativa suplementada), según el régimen de -

de responsabilidad que se adopte.

Por otra parte su domicilio, atributo de la personalidad que le es otorgada, estará en el lugar donde tenga el mayor asentamiento de sus negocios.

- Régimen de responsabilidad que se adopte.

El régimen que puede ser adoptado, de acuerdo a la propia ley es - de responsabilidad limitada, el cual determina que los socios responden sólo por el monto de sus aportaciones, frente a las obligaciones sociales y el de responsabilidad suplementada que es cuando los socios responden a prorrata - por las operaciones sociales, hasta por una cantidad fija, determinada en el acta constitutiva o por acuerdo en asamblea general.

- Formas de constituir e incrementar el capital social.

El capital de la cooperativa se constituirá y estará representado por:

- El valor de los certificados de aportación que hubieren suscrito los socios.
- Con los donativos que reciben y con
- El porcentaje de los rendimientos que se destinan para incrementarlo.

En éste sentido, el capital social deberá ser variable e ilimitado para facilitar el aumento o reducción que se haga del mismo según lo disponga la asamblea general.

- Requisitos para la admisión, exclusión y separación voluntaria - de los socios.

Aquí se destacan las reglas del procedimiento por el que los socios pueden ingresar o deben dejar la sociedad; entendida así, ésta se muestra como un instrumento de flujo constante de personas y no como un organismo cerrado y elitista.

- Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y - reglas para su aplicación.

En éste punto por ministerio de ley mínimamente deben constituirse los siguientes fondos:

- El de Previsión Social, que será ilimitado y deberá además, constituirse por lo menos con el dos al millar sobre los ingresos brutos que obtenga la sociedad, durante el ejercicio social, debiendo siempre reconstituirse cada vez que son afectados. De otro lado, son irrepartibles en caso de liquidación, ya que en este supuesto pasarán a formar parte del Fondo Nacional de Crédito Cooperativo.

- Secciones especiales que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento.

En éste punto se da pauta a las sociedades para que aparte de las autoridades que constituyen el Gobierno de la cooperativa se nombren comisiones especiales de acuerdo al objeto social que se vaya a realizar en la sociedad, por ejemplo: La Comisión de Control Técnico, Comisión de Previsión Social, etc.

- Duración del ejercicio social.

Este de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles se valorarán los bienes distintos al numerario, aportados por los socios.

- Valorización parcial de las aportaciones que no se hagan en efectivo.

Recordemos que de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles se valorarán los bienes distintos al numerario, aportados por los socios.

- Plazo en que debe cubrirse el certificado inicial de aportación.

Es ineludible, para los socios, la obligación de exhibir en efectivo, a la hora de la constitución de la sociedad, o cuando ingresen posteriormente, por lo menos el diez por ciento del embargo, se les puede conceder un plazo para cubrir el saldo del importe de los certificados de aportación que se obliga a pagar el socio, que no podrá exceder de un año. Además la cooperativa tiene la opción que desde el momento de constituirse e igualmente a la aceptación de socios que en el futuro ingresen a la sociedad, firmen pagarés por el saldo --

que quede pendiente de pago, lo cual harán en abonos mensuales proporcionales al importe del certificado de aportación; o sea que si el certificado de aportación tiene un valor de un mil pesos y se exhibe el diez por ciento en el momento de ingresar, esto es, cien pesos, quedan pendientes novecientos pesos - que se pagarán con exhibiciones mensuales de setenta y cinco pesos cada una, y en éste caso será cubierto el importe total en un año. Sin embargo, si así lo desea el socio, puede cubrir ese importe total en un plazo menor.

- Reglas para la disolución y liquidación de la sociedad.

Estas reglas deberán ser de acuerdo a lo que el Capítulo V arts. 46 al 51 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y el Capítulo VII arts. -- del 68 al 76 de su Reglamento.

- Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo.

La forma y términos de la caución deberán ser acordados en Asamblea General.

Las demás estipulaciones, disposiciones y reglas que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad siempre que no se opongan a las disposiciones de esta ley, podrán señalarse en las Bases Constitutivas.

Entre éstas sobresalen, la creación de:

a) Sección de ahorro y préstamo.

Establecer una sección de ahorro y préstamo, de sus socios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o. de la Ley General de Sociedades Cooperativas, y del 47 al 53 de su Reglamento, pudiendo, si el caso lo amerita, recurrir a créditos externos.

b) Sección de producción en las cooperativas de consumo.

Establecer una sección para la producción, por propia cuenta, de los bienes o servicios que se requieren para cumplir el objetivo de la sociedad.

c) Sección de consumo en las cooperativas de producción.

Establecer una sección de consumo para proporcionar los bienes y servicios que se requieran para satisfacer las necesidades de las socios y de sus familias.

Con tal documentación, las personas designadas como autoridades podrán iniciar el trámite de reconocimiento a inscripción de la cooperativa, pidiendo inicialmente mediante oficio la autorización de su constitución a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Obteniendo ésta autorización por la Secretaría de Relaciones Exteriores y anexa al Acta y Bases Constitutivas, deberá remitirse la documentación directamente a la Dirección General de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o por conducto de la Delegación Federal de la mencionada Secretaría, correspondiente a la jurisdicción que comprenda el domicilio social de la proyectada cooperativa. Deberá remitirse original y cinco copias del Acta y Bases Constitutivas, y el permiso original expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que la dependencia señalada solicite la opinión correspondiente a la viabilidad económica de la sociedad y que ésta y que ésta no ocasione competencia ruinososa respecto de otras organizaciones de trabajadores debidamente autorizadas, en los términos de los artículos 18, incisos a) y b) de la Ley de Sociedades Cooperativas, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su artículo 23 bis, fracción III.

Para los efectos citados, una de las dependencias facultadas para el fomento de nuevas sociedades cooperativas (por ejemplo la Secretaría de Comercio si se trata de una cooperativa de consumo), manifestará a la Secretaría del Trabajo si la proyectada sociedad cooperativa según el caso es o no viable, para que ésta determine la procedencia del registro.

En los casos de cooperativas de intervención oficial, que para el desarrollo de su objeto social requieren permisos, concesiones, contratos, privilegios etc., de las autoridades, o en los casos de cooperativas

de participación estatal, la documentación constitutiva deberá enviarse por conducto de la autoridad correspondiente. Ello, con el objeto de que ésta manifieste si en principio ha llegado a un acuerdo con los interesados y remita a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la documentación constitutiva, para que sirva como apoyo y complemento el expediente social, funciones no relacionadas con las atribuciones que poseen las dependencias facultadas para efectuar actividades de fomento, adjuntarán a su documentación los permisos, concesiones o contratos de las entidades locales o federales correspondientes.

IV.- Los Socios.

a).- Requisitos.

Como ha quedado establecido el primer paso necesario para la constitución de la sociedad cooperativa es la reunión de los sujetos que por su comunidad de intereses pretenden organizarse en una sociedad de éste tipo. Estos en estricto sentido sólo podrán ser personas físicas, que desempeñen alguna actividad productiva, o en su caso, de administración, tratándose de cooperativas de producción o se aprovisionen de bienes o servicios, tratándose de cooperativas de consumo.

Por una parte los requisitos formales para ser considerado socio de la cooperativa son:

- Lógicamente las organizaciones primarias (socios fundadores) de la sociedad, haber participado en el procedimiento correspondiente de constitución y figurar como tales en el Acta Constitutiva de la Asamblea General — Constituyente.

- Y de los socios que se adhieren con posterioridad a la constitución de la cooperativa. Presentar una solicitud (por escrito), apoyada por dos socios, ante el Consejo de Administración quien someterá a la consideración de la Asamblea General más próxima.

- Suscribir mínimamente un certificado de aportación (pagado en la forma y términos aprobados por la asamblea general).

- Comunicar de su ingreso a la Dirección General de Fomento Cooperativo (de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social), destacando nombre, nacionalidad y ocupación.

Por la otra, son requisitos personales:

- Ser mayor de 16 años y determinar con alguna constancia sus estudios o capacitación.

- Generalmente no tener antecedentes penales.

- Ser trabajador en alguna de las actividades relacionadas con el objeto social.

- Aportar, en forma regular y permanente su trabajo en cualquiera de las actividades inherentes al objeto social de la cooperativa, etc.

Es conveniente advertir que la aceptación de socios extranjeros se ve limitada por disposición de la ley a un diez por ciento de la totalidad — que integra a la sociedad, y su participación en la administración de la — misma, debe ser nula en absoluto.

Por último, para determinar con mayor precisión el carácter de socio de la cooperativa, transcribo la siguiente tesis jurisprudencial:

"COOPERATIVAS, QUIENES TIENEN EL CARACTER DE SOCIOS DE LAS". De acuerdo a la fracción primera del artículo 1o. de la Ley General de Sociedades Cooperativas, estas sociedades deberán estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten su labor personal cuando se trate de cooperativas de productores. A su vez el segundo párrafo del artículo 9 del Reglamento de la citada ley dispone: "La resolución del Consejo de Administración o de la Asamblea, admitiendo como socio a una persona que no reuna los requisitos exigidos por la fracción primera del artículo 1o. de la ley, no podrá producir efecto alguno...". De las disposiciones anteriores se desprende que la ideología del legislador fue la de que el carácter que tenga cualquier persona como socio de una cooperativa, no puede surtir efecto alguno si dicha persona no satisface los requisitos exigidos por la fracción primera del artículo 1o. de la ley de la materia; o en otros términos la admisión o reconocimiento como socio de una cooperativa a persona que carezca de los requisitos ya señalados, es un acto jurídico inexistente que no produce efecto alguno en derecho, como expresa y textualmente se previenen en

el citado párrafo segundo del artículo 9 del Reglamento de la ley de la materia. Ahora bien, si ninguno de los quejosos cumplió con los requisitos de presentar a la Sociedad Cooperativa trabajo personal, y alguno de ellos ni siquiera pertenece a la clase trabajadora, aspectos ambos que no pueden interpretarse en otra forma sino como una contravención a la disposición categórica del artículo 10. de la Ley General de Sociedades Cooperativas y si - varios de dichos quejosos se dedican a actividades distintas de la de los socios activos, y en las bases constitutivas de la mencionada Sociedad Cooperativa, en sus cláusulas se producen los requisitos que se contienen en el artículo 9 de la ley reglamentaria invocada, debe decirse que el acto reclamado por el que se pretende privar a los quejosos de sus derechos de socios de la cooperativa respectiva, es fundado, sin que pueda alegarse que en virtud de que los quejosos aparecen como socios fundadores, se haga necesario, para no considerarlos como socios, observar el procedimiento de exclusión - correspondiente, o porque como se ha indicado, en los términos del artículo 9 reglamentario, segundo párrafo, de la ley en consulta, en ningún momento las personas que no satisfacen los requisitos de que se ha hablado, llegan a adquirir el carácter de socio, puesto que no cumplen con los requisitos - esenciales de pertenecer a la clase trabajadora y prestar servicios personales a las cooperativas de la que pretenden ser miembros, sin que sea óbice la pretensión de ser socios fundadores, puesto que no puede estimarse que - sean socios, y las circunstancias de que se estiman fundadores, no purga a los quejosos de la obligación de cumplir con los requisitos legales que se mencionan. Aunque se le haya reconocido a los recurrentes, carácter de socios de la cooperativa, tal acto es jurídicamente inexistente y para declarar tal inexistencia, no es necesario seguir procedimiento alguno sobre todo, porque se trata no de una exclusión sino del no reconocimiento de la calidad

de socios, pues el acuerdo reclamado no excluye ni ha podido excluirles como socios de la sociedad mencionada, por la razón elemental de que nunca han tenido tal carácter, México, D.F. Acuerdo de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del día veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro...".

b) Derechos.

Los socios como integrantes de la cooperativa, tienen frente a ésta o - sus representantes ciertos derechos, tales como:

- Ejercitar el derecho de voto (el cual será uninominal, independientemente del número de certificados de aportación que hubiere suscrito).
- Desempeñar cargos de representación y gobierno de la cooperativa.
- Ejercer funciones de vigilancia, en cuanto pueden solicitar y obtener de los consejos de administración y vigilancia, así como de las comisiones - especiales y de los gerentes, toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la sociedad.
- Percibir la cuota proporcional que les corresponda en la parte distribuible de los rendimientos que se obtengan en cada ejercicio social.

- Obtener préstamos de emergencia cuando en la cooperativa se organice sección de ahorro; así como los bienes y servicios que necesita para satisfacer las necesidades de su hogar de acuerdo al programa social de la cooperativa.

- Los demás previstos en las bases constitutivas correspondientes a cada sociedad en particular.

c) Obligaciones.

Los integrantes de la sociedad tienen frente a ésta las obligaciones siguientes:

- Liquidar el valor del o los certificados de aportación que hubiere suscrito, dentro de los plazos señalados en las bases constitutivas o en el acuerdo de la Asamblea General que haya decretado un aumento de capital.

- Responder con el valor de esos certificados de todas las operaciones realizadas y obligaciones contraídas por la sociedad, mientras formen parte de la misma. Es importante destacar que cuando se adopta el régimen de Responsabilidad Suplementada los socios responden a prorrata por las operaciones sociales, hasta por una cantidad fija, determinada en el Acta Constitutiva o por acuerdo de la Asamblea.

- Cuidar de la conservación de los bienes de la cooperativa.

- Concurrir a las asambleas generales (ordinarias o extraordinarias).

- Desempeñar satisfactoriamente los cargos y comisiones que se le encomienden.

- Mantener con sus consocios la mayor solidaridad y buenas relaciones, para mantener la unidad y ayuda mutua, indispensable para el éxito del objeto social.

- Cumplir con las demás contenidas en los cuerpos legales correspondientes.

d) Pérdida de la calidad de socio.

De acuerdo al artículo 13 del Reglamento, la calidad de miembro de una sociedad cooperativa se pierde:

- 1.- Por muerte.
- 2.- Por separación voluntaria.
- 3.- Y por exclusión.

- 1.- Por muerte.

Aun cuando a la cooperativa en estricto sentido debe considerarse como una sociedad intuitu personas, es decir, cuya estructura fundamental son los socios y de estos su calidad como personas, ésta por razones de orden práctico no se disuelve a la muerte de alguno de los socios, aunque lógicamente -- los fallecidos pierden tal calidad.

Ante tal hipótesis, la persona que se haga cargo total o parcialmente de quienes dependían económicamente del socio fallecido, tendrá derecho a formar parte de la sociedad si satisface los requisitos que establecen la Ley y el Reglamento, así como los que para miembros de nuevo ingreso señalen las Bases Constitutivas, inscribiéndose a su nombre los certificados

2.- Por exclusión.

De acuerdo al artículo 16 del Reglamento son causas de exclusión de los socios:

- No cumplir con la obligación a que se refiere la fracción I del artículo 10, salvo a juicio de la Asamblea General haya existido motivo justificado;
- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos, puestos o comisiones que le encomienden los órganos de la sociedad;
- Mala conducta comprobada y que se traduzca en perjuicio grave para la sociedad;
- En las cooperativas de consumo organizadas por los sindicatos, dejar de ser miembro de la agrupación sindical respectiva y
- Faltar al cumplimiento de cualquier otra obligación que el pacto social imponga a los socios.

Los miembros de una sociedad cooperativa sólo podrán ser excluidos de ella por acuerdo de la asamblea general y a solicitud del consejo de administración o de vigilancia, previa audiencia del interesado o de la persona que éste designe para que asuma su defensa o de la que nombre la asamblea si el socio no hace la designación. El socio o su defensor tendrá derechos de ofrecer las pruebas que tenga en su descargo y para alegar. Recibidas las pruebas y escuchados los alegatos, la asamblea acordará la exclusión si resulta comprobada alguna de las causas enunciadas en el artículo anterior (artículo 17 del Reglamento).

Cuando un socio considere que su exclusión ha sido injustificada, ocurrirá a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y previa la demostración de que la asamblea general violó los preceptos legales que establezcan las causas de exclusión, o el procedimiento que deba seguirse para aplicarlas, ordenará la reposición del socio excluido en el primer caso, o la del procedimiento, si solo éste se hubiere violado (artículo 25 de la Ley).

Este recurso deberá interponerse dentro de los 15 días siguientes al acuerdo de exclusión.

Si la Secretaría del Trabajo y Previsión Social declara la nulidad del procedimiento, la cooperativa deberá reponerla desde luego, citándose a ese efecto a la asamblea general dentro de los 15 días siguientes al de la comunicación del acuerdo de la Secretaría. Si la nulidad se declara por violaciones de fondo, el socio recobrará de pleno derecho ese carácter. La sociedad deberá cubrirle por concepto de indemnización una cantidad equivalente a los anticipos que debiera haber percibido, tratándose de las cooperativas de productores.

Para este efecto, se tomará como base el promedio de los anticipos recibidos por el socio durante los treinta días anteriores a su exclusión.

Para la distribución anual de los rendimientos se estimará que el socio trabajó normalmente en la cooperativa durante el tiempo en que estuvo indebidamente excluido, en las cooperativas de productores, y en las de consumo, - que realizó normalmente sus operaciones durante el mismo período (artículo - 18 del Reglamento).

La Jurisprudencia que a continuación transcribo describe más detallado - este procedimiento.

"EXPULSION DE SOCIOS, FORMAS DE EMITIR EL VOTO PARA LA!"- Es infundado el agravio que expresa la autoridad recurrente, por las siguientes razones: "si bien es cierto que el último párrafo del artículo 23 de la Ley de Sociedades - Cooperativas establece que los acuerdos sobre los asuntos a que se refieren - las fracciones I a V del propio precepto, entre los que se encuentran los de aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios, deberán tomarse por mayoría de dos terceras partes de los miembros de la sociedad; también lo es que dicho precepto debe interpretarse atendiendo a la importancia y trascendencia de las resoluciones que en la asamblea respectiva deben tomarse como lo es precisamente la aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios, en el sentido de que para que sea válida una resolución de esa naturaleza es necesario la mayoría de votos de los miembros de la sociedad presentes en la

Asamblea, por lo que debe entenderse que el requisito de presencia de esas dos terceras partes, no quiere decir solamente eso, presencia, sino que es menester que de los socios que concurren, la mayoría de ellos, emita su voto en el sentido de la expulsión, participando así en el acuerdo de sociedad a manera definitiva.

Ahora bien, como en la especie y según constancia de autos, en la asamblea celebrada el 13 de septiembre de 1964 por la Sociedad Cooperativa de Producción "Pesquera de Mariscos", S. C. L., integrada por 184 socios en la que se excluyó de la misma al quejoso, asistieron 158 miembros, más de las dos terceras partes que exige el artículo 23 último párrafo de la Ley de Sociedades Cooperativas, pero votaron en favor de la exclusión únicamente 46 personas, 31 en contra y 81 abstenciones, debe de concluirse como lo hizo el C. Juez de Distrito, a que en el caso, no se cumplan los requisitos señalados por el numeral citado de la ley de sociedades cooperativas, toda vez que no se obtuvo la mayoría de votos en el sentido de la expulsión, para que se considerara válido el acuerdo citado; razón por la cual, procede confirmar la sentencia que se revisa y conceder al quejoso el amparo y protección de la Justicia de la Unión que demanda (toca número 324/67)...

3. Por separación voluntaria.

Si la constitución de la cooperativa parte del consentimiento expreso de sus componentes, es válido pensar que el mismo en sentido opuesto puede determinar la separación de éstos de la sociedad. En este sentido se constata un principio general del cooperativismo.

En todo caso los socios que dejen de pertenecer a una cooperativa tendrán derecho a que se les devuelva el importe de sus certificados de aportación o las cuotas que proporcionalmente les correspondan si de acuerdo con el último balance es insuficiente dicho importe para hacer íntegra su devolución, además tendrán derecho a que se les entregue la parte proporcional que les corresponda en los rendimientos de la sociedad.

E) Gobierno de la sociedad cooperativa.

El Gobierno de las sociedades cooperativa

El Gobierno de las sociedades cooperativas lo llevarán a cabo sus autoridades, a saber:

1) La asamblea General.

Esta es la reunión legal de todos los integrantes de la sociedad por tanto es la autoridad suprema, que obliga a todos los socios presentes y ausentes, siempre y cuando sus acuerdos se hayan tomado conforme a la ley, acta y bases constitutivas de la sociedad. La asamblea resolverá todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad.

La asamblea general tendrá además de las facultades que le concedan las bases constitutivas correspondientes, las siguientes facultades por ministerio de -

ley, si se reúne un quórum de las dos terceras partes del total de los socios:

- Admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios.
- Modificación de las bases constitutivas.
- Cambios generales de los sistemas de producción, trabajo, distribución y -
ventas.
- Aumento y reducción del capital social.
- Nombrar y remover a los socios del consejo de administración, vigilancia y
comisiones especiales.

Con independencia del número de socios que integran la asamblea general, o de acuerdo a las bases constitutivas, las siguientes:

- Examen de cuentas y balances.
- Responsabilidad de los miembros de los consejos y de las comisiones.
- Ampliación de sanciones disciplinarias a los socios.
- Ampliación de los fondos sociales y formas de reconstruirlos.

- Reparto de rendimiento.

La cédula convocatoria de la asamblea deberá expedirse por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha señalada para su celebración, para si los miembros radican en lugares distintos a aquel en que haya de celebrarse la asamblea, podrá prorrogarse éste término, de acuerdo a la distancia, sin que pueda exceder de cinco días. Las convocatorias se entregaran personalmente si el número de los socios lo permite, los cuales extenderán el recibo correspondiente, o por correo mediante tarjeta certificada en la que se incluirá la orden del día.

Será nulo todo acuerdo que se tome sobre un punto distinto al comprendido en la orden del día, salvo que estén presentes personalmente todos los socios y por unanimidad acuerden que se trate dicho asunto.

Si por alguna circunstancia el consejo de administración no quiere convocar a asamblea, el consejo de vigilancia lo podrá hacer, siempre y cuando estén conformes cuando menos la quinta parte de los socios.

La asamblea deberá celebrarse en el domicilio que para el efecto se mencione en las bases constitutivas y será presidida por las personas que designen los asistentes, todos tienen derecho a concurrir a ella y a intervenir con un voto.

Los acuerdos de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos, -- salvo que en los documentos legales se estipule una mayoría especial; en caso de empate en la votación el socio que presida la asamblea tendrá voto de calidad.

Las asambleas podrán ser:

- Ordinarias, que se celebran cuando menos una vez al año.

- Extraordinarias, que se celebrarán sólo en el caso que las circunstancias lo requieran.

Estas en todo caso deberán ser convocadas cuando el consejo de administración haya aceptado provisionalmente a diez nuevos socios.

Cuando sean más de quinientos los miembros de la sociedad o residan en lugares distintos a áquel en que deba celebrarse la asamblea, independientemente de que ésta sea ordinaria o extraordinaria, ésta podrá efectuarse por delegados-socios elegidos por secciones o distritos, los cuales representarán en votos el número de socios que les hayan extendido el poder correspondiente.

b) El consejo de administración.

Este se integra por un número impar de miembros no inferior a tres ni mayor a nueve, los que deberán lógicamente ser socios de la cooperativa y --

propuestos para desempeñar tal cargo en asamblea general, la que a la vez de nombrarlos, nombrará a sus suplentes quienes fungirán a falta absoluta o temporal de los propietarios.

Durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos después de transcurrido igual período.

Tendrán la representación y constituirán el órgano ejecutivo de la asamblea general.

Es decir, el consejo de administración tiene a su cargo la gestión de la empresa social y la representación (firma social) de la sociedad.

Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos o unanimidad de los mismos según el caso, teniendo el presidente del consejo de administración, voto de calidad. El consejo de administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones que dispone el artículo 36 del Reglamento, además de las que fijan las bases constitutivas:

- Cumplir y hacer cumplir las prescripciones de las bases constitutivas y los acuerdos de la asamblea general;

- Determinar cuándo deben celebrarse las asambleas por delegados de sección o distrito, en los términos del artículo 27 de la ley, a no ser que el punto esté ya resuelto en las bases constitutivas. El acuerdo del consejo

será revisado por la asamblea, la que podrá variar el sistema para la convocatoria de las ulteriores asambleas;

- La admisión provisional de nuevos socios, previo dictámen de los órganos que de acuerdo con la ley deban conocer de la solicitud;

- Llevar un libro de registro de socios debidamente autorizado por la - Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por sus agentes generales en los Estados, que contendrá las bases constitutivas, nombres completos de los socios, su nacionalidad, domicilio, edad, estado civil, profesión, fecha de admisión y la de su separación, número de certificados de aportación que suscriban y exhibiciones hechas.

La admisión deberá estar firmada por el nuevo socio;

- Celebrar de acuerdo con las facultades que les confieren las bases -- constitutivas, los contratos que se relacionen directamente con el objeto de la sociedad;

- Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales o ante árbitros o arbitradores, con el poder más amplio. Uno de los - miembros del consejo de administración deberá ser designado representante común en los negocios judiciales;

- Nombrar uno o más gestores, cuando se juzgue conveniente y delegarles parte de sus facultades.

El nombramiento de gerente no podrá recaer en ninguna persona que sea a la vez miembro de los consejos de administración y de vigilancia, de las comisiones o encargados de las secciones especiales de la propia cooperativa;

- Designar uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales. El gerente supervisará los actos de los comisionados y podrá girarles órdenes o instrucciones en los términos que establezcan las bases constitutivas;

- Fijar las facultades de los comisionados de educación y propaganda; organización de la producción y distribución, según el caso, y de contabilidad e inventarios. Los acuerdos de éstos comisionados estarán sometidos a la ratificación del consejo, en los casos en que éste así lo acuerde;

- Resolver provisionalmente, de acuerdo con el consejo de vigilancia, los casos no previstos en la ley y en su reglamento, ni en las bases constitutivas de la sociedad, si la resolución es urgente; y someterla a la consideración de la asamblea general;

- Recibir y entregar, bajo minuciosos inventarios, los bienes muebles o inmuebles de la sociedad;

- Exigir garantía por una suma adecuada, a los empleados que cuiden o administren intereses de la sociedad, y practicar periódicamente cortes de caja.

- Depositar el numerario de la sociedad en una institución de crédito;
- Autorizar pagos de acuerdo con las prevenciones de su reglamento y las bases constitutivas;
- Nombrar y remover con causa a los empleados de la agrupación, aceptar las renunciaciones que presenten y conceder o negar las licencias que soliciten; fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones; en la inteligencia de que estos acuerdos podrán ser modificados por la asamblea, y de que las modificaciones surtirán sus efectos a partir de los ocho días siguientes a aquél en que la asamblea se celebre, sin darles retroactividad;
- El consejo de administración practicará libremente operaciones sociales hasta por las cantidades que las bases constitutivas señalen como máximo. Para operaciones por cantidades mayores necesitará el acuerdo del consejo de vigilancia, y si éste no diera consentimiento no podrá llevarse a efecto la operación a menos que la asamblea general lo acuerde.

El consejo de administración deberá reunirse cuando menos cada quince días pudiendo asistir sin voz y sin voto, los miembros del consejo de vigilancia, a tales reuniones.

Los miembros de dicho consejo así como el gerente o toda persona que maneje fondos o bienes de la sociedad estarán obligados a garantizar su manejo otorgando la caución que en las disposiciones que rigen a la sociedad se estarán obligados a garantizar su manejo otorgando la caución que en las disposiciones que rigen a la sociedad se establezca.

La asamblea general puede revocar, en cualquier tiempo, si existe motivo justificado, el nombramiento de los miembros del consejo de administración (artículo 23 fracción V de la Ley). Para tal efecto, son causas justificadas para la remoción de los administradores las siguientes:

- Por no caucionar su manejo de acuerdo con las disposiciones de la ley o del reglamento;
- Por no convocar oportunamente a la asamblea general;
- Por dictar una resolución admitiendo a un socio que no reúna los requisitos legales y estatutarios;
- Por no rendir cuentas en los términos y plazos que figuren en las bases constitutivas o por haber sido desaprobadas las que hubieren rendido;
- Por tomar dolosamente determinaciones que ocasionen perjuicio a la cooperativa;
- Por realizar su gestión con notoria imprudencia manifestada en actos concretos debidamente comprobados;
- En general por faltar a cualquier otra de las disposiciones del pacto social o de los preceptos de la ley del reglamento, bien sean mediante actos positivos u omisiones (artículo 40 del Reglamento).

c) El consejo de vigilancia.

Este órgano tiene como finalidad esencial el vigilar la buena marcha de la sociedad, gozará para ello del derecho de voto el cual deberá ejercitar dentro de las 48 horas siguientes a la resolución correspondiente, sus miembros serán designados en la misma forma que los del consejo de administración; sólo cuando se hubiere constituido una mayoría superior al 75%, que nombre este consejo la minoría que represente por lo menos el 25% de los asistentes a la asamblea general, lo designará y sólo podrán ser revocados los nombramientos de sus miembros si previamente lo han sido de los miembros del consejo de administración.

Este consejo, estará integrado por un número impar de miembros, no mayor de cinco, con igual número de suplentes, que durarán en su cargo no más de dos años y solamente podrán ser reelectos después de transcurrido igual período, a partir del término de su ejercicio (artículo 31 y 35 de la ley).

El consejo de vigilancia, además de las que señalen las bases constitutivas, tendrá amplias facultades para:

- Vigilar que los miembros del consejo de administración y los empleados de la sociedad cumplen sus deberes y obligaciones;

- Vigilar el estricto cumplimiento de las bases constitutivas y de las prescripciones de la ley y del reglamento;

- Conocer todas las operaciones de la sociedad y vigilar que se realicen con eficacia;

- Cuidar que la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección en libros autorizados y que los balances se practiquen a tiempo y se den a conocer a los socios. Al efecto, revisará las cuentas y practicará arcos cuando menos una vez mensualmente, y de su gestión dará cuenta a la asamblea general con las indicaciones que juzgue necesarias;

- Vigilar el empleo de los fondos;

- Dar su visto bueno a los acuerdos del consejo de administración que se refieran a solicitudes o concesiones de préstamos que excedan del máximo fijado por las bases constitutivas, y dar aviso al mismo consejo de las noticias que tenga sobre los hechos o circunstancias relativas a la disminución de la solvencia de los deudores o al menoscabo de cauciones;

- Oponer veto, bajo su responsabilidad, a las determinaciones del consejo de administración que lo ameriten, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley General de Sociedades Cooperativas;

- Emitir dictámen sobre la memoria y el balance general del consejo de administración, que le entregará éste con treinta días de anticipación a la fecha a que se reúna la asamblea general;

- Cuidar de que se exija el otorgamiento de las garantías con que deben caucionar su manejo los empleados o funcionarios que cuiden o administren intereses de la sociedad y de que sean renovadas oportunamente;

- Cuidar de que se exija el cobro de las garantías, en el caso en que así se hiciere necesario, y comunicar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social todo manejo indebido o irregular de fondos, que llegue a su conocimiento (artículo 41 del Reglamento).

Las causas de remoción de los miembros del consejo de vigilancia, por ministerio de ley son las siguientes:

- No celebrar las juntas periódicas que les impongan las bases constitutivas;

- No asistir a la juntas del consejo de administración.

- No vetar las resoluciones del consejo de administración que perjudiquen los intereses de la cooperativa;

- No poner en conocimiento de la asamblea y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las irregularidades que en el funcionamiento de la sociedad observen;

- No supervisar las actividades de la cooperativa; y

- Faltar en cualquier forma a las prevenciones del pacto social o a las de la ley y este reglamento (artículo 42 del reglamento).

f) Extinción de la sociedad cooperativa.

La extinción de las sociedades cooperativas como personas jurídicas se da al término de la disolución y liquidación respectiva.

a) La disolución.

Debemos por ésta en forma concreta al estado al que llega la sociedad - sin su estructura fundamental, la afectio-societatis; por ministerio de la ley, son causas de disolución de las cooperativas:

- La voluntad de las dos terceras partes de los socios que las integran;
- La disminución de los socios hasta un número inferior de diez;
- Que el objeto de la sociedad se haya consumado;
- Que el estado económico de la sociedad no permita continuar las operaciones;
- La cancelación que de la autorización para funcionar haga la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Por otra parte, señala la ley dos motivos para cancelar una sociedad;

- La nulidad, rescisión o caducidad del permiso o del contrato (artículo 97 del Reglamento).

- La infracción grave a la ley o a su reglamento (artículo 87 de la ley).

De modo especial se debe hacer hincapie a la cancelación por infracción grave a las normas cooperativas y principalmente cuando ocasionan algún perjuicio grave a los trabajadores organizados o al público en general, o se establezcan situaciones de competencia ruinosa de otras cooperativas.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en este caso, actuará de oficio o a petición de parte pero siempre deberá notificar al organismo cooperativo interesado a quien tiene obligación de oír en su defensa, desahogando las pruebas que procedan. La resolución de la Secretaría deberá contener una justificación previa de las causas que la motiven.

Concurrida alguna de las causas de disolución y aprobada ésta en asamblea general, la sociedad o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social lo comunicará al Juez de Distrito o al de primera instancia del orden común de la jurisdicción, quién convocará a los representantes de la federación regional cooperativa correspondiente, o en su defecto, a los de la Confederación Nacional y al Agente del Ministerio Público, a una junta que tendrá lugar dentro de las setenta y dos horas siguientes y en la que se procederá a designar un representante de la federación o confederación, según el caso el -

que, en unión del que designe la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y del que nombre el concurso de acreedores, integrarán la comisión liquidadora.

b) Liquidación.

Debemos entender por liquidación, todos los actos llevados a cabo por la comisión liquidadora que conduzcan a hacer efectivos los créditos y cumplir con las obligaciones haciendo la conversión de los bienes de la sociedad a numerario.

Así, treinta días después de que los liquidadores hayan tomado posesión de su cargo, presentarán al juzgado un proyecto para la liquidación de la sociedad.

El juzgado con audiencia del Ministerio Público y de la comisión liquidadora, resolverá dentro de los diez días siguientes sobre la aprobación del proyecto.

El agente del Ministerio Público y la comisión liquidadora, que serán considerados como parte en la tramitación establecida anteriormente, vigilará que los fondos de reserva y previsión social, y en general el activo de la cooperativa disuelta, tenga aplicación debida conforme a la ley.

Al iniciar el procedimiento de liquidación, el Juez del conocimiento dará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que se anote el registro -

de la sociedad de que se trate con las palabras "En Liquidación". Al concluir el procedimiento, ordenará a la propia Secretaría la cancelación de dicho registro y su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

G) Fusión de las sociedades cooperativas.

Se requiere, cuando menos, la conformidad de las dos terceras partes de los miembros de la sociedad para fusionarse con otra u otras cooperativas (artículo 32 del Reglamento).

Los supuestos que se deben cubrir para llevar a cabo la fusión son los siguientes:

a) Cada cooperativa de las que van a fusionarse deberá celebrar asamblea general donde:

1.- Se plantee las condiciones en que se hará su fusión, tales como: denominación social, capital, nuevo pacto social, pasivo, etc.

b) Comunicación a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de:

1. La fusión.
2. Cambio de razón social, si lo hubiere.
3. Desaparición de una o varias cooperativas.
4. Nuevo pacto social
5. Composición de socios y del capital.

Las cooperativas que pretenden fusionarse deben publicar, cada una, su balance general a efecto de que sus respectivos acreedores manifiesten estar de acuerdo en la fusión y de que la nueva sociedad que surjan con motivo de la fusión se haga cargo de los activos y de los pasivos de las sociedades fusionadas.

Sin embargo, es conveniente hacer notar que en la práctica la fusión en estricto sentido no se da, en las sociedades cooperativas; ya que éstas se organizan de acuerdo a una misma rama de la producción o del consumo para formar Federaciones de Cooperativas quienes tendrán funciones específicas, como interrelacionar entre sí a las cooperativas afiliadas y otras facultades que en el Capítulo II de este trabajo ya quedaron especificadas.

Es decir, que las cooperativas se organizan no para la formación de una nueva sociedad, ni para la absorción que haga una en particular a dos o más cooperativas; que son bajo los supuestos que opera la fusión ***. Sino que se organizan para la formación de una Federación que las represente e interrelacione sin perder su autonomía relativa de la que gozan cada una de ellas.

- * Debe tenerse presente el capítulo relativo a fusión de sociedades, que contiene la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- ** La cooperativa que aparezca con una razón social, se convierte en causahabiente de las anteriores.

*** Para este caso se deben constituir nuevas bases.

CAPITULO CUARTO

LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS Y SUS PERSPECTIVAS EN MEXICO.

"Para la Constitución de 1917 el Estado Mexicano no es un observador pasivo de las injusticias y de los profundos desequilibrios sociales, sino un activo participante que reconoce como deber propio, deber de justicia social, dirigir y vigilar los procesos socioeconómicos para lograr la armonía social en un marco en que el trabajo reciba toda la protección y los beneficios a que tiene derecho.

No es otro el sentido económico y social de los derechos laborales que consagró por primera vez en la historia nuestra Constitución. Su misión es favorecer el equilibrio entre el trabajo y el capital; hacer que el gobierno actúe en favor de las justas demandas de los trabajadores; y dirigir la economía para evitar que sus resultados se constituyan en situaciones de privilegio para unos cuantos.

Sin embargo, lograr que el trabajo sea eje de la sociedad nacional, de sus valores y de su desarrollo obliga no sólo a favorecer un equilibrio pleno con el capital, sino alentar y promover aquellas formas de organización social para el trabajo en las que no se dan, de origen, ni la oposición ni el desequilibrio.

Por definición, en el sistema cooperativo no hay desequilibrio entre el capital y el trabajo y se hace de éste, punto de partida de la organización social.

La solidaridad social, la ayuda mutua y la convicción de que los problemas de todos sólo podrán resolverse por el trabajo de todos, son componentes básicos de la ideología de la revolución

El Estado Mexicano se encuentra empeñado en un esfuerzo sistemático de programación que permita precisar las metas, aprovechar los recursos, concertar los términos y distribuir las responsabilidades que corresponden al sector público, al privado y al social, dentro de este gran esfuerzo de conjunto.

La estrategia participativa que caracteriza al actual estadio del desarrollo es la alianza nacional, popular y democrática para la producción, que moviliza a los distintos sectores y fuerzas productivas para hacerles intervenir directamente en las decisiones sustantivas de la reforma social.

Dentro de este gran marco de referencia adquieren ubicación y sentido las acciones de fomento cooperativo que ha de emprender la administración pública federal. Se trata de fortalecer y asegurar la integración económica y la participación activa de un sector de acción y decisión extraordinariamente empobrecido en cuanto a su participación, que es el sector social, en el que incluimos a los ejidatarios, a los comuneros, a los trabajadores y a alguien que frecuentemente se nos olvida y que tenemos que ubicar en este sector: la amplia población de trabajadores no asalariados que no llegan a ser empresarios privados y que flotan en un área de indeterminación dolorosa, ya que por el ejercicio a que aspira de democracia social en acción, deberá asignársele sin duda un papel de vanguardia en el esfuerzo solidario que la nación realiza para implantar un nuevo modelo de desarrollo". (28)

Por lo tanto, los beneficios resultantes de las cooperativas, intere-

(28) López Portillo José, El Pensamiento Político, La Campaña Presidencial, -- IEPES, PRI,

san a la clase trabajadora y constituyen nuevas opciones de participación económica para el movimiento obrero, campesino y para los trabajadores por cuenta propia, que permitirá una participación directa de los mismos, en la solución de sus problemas vitales y de la defensa de sus ingresos. La acción concertada entre las dependencias del Estado y las organizaciones sindicales y gremiales, PARA GENERAR UN MOVIMIENTO COOPERATIVO PODEROSO, SERA LA MEJOR GARANTIA — DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS AQUI PREVISTAS.

I. LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL FOMENTO COOPERATIVO.

La comisión intersecretarial para el fomento cooperativo "es un órgano de carácter permanente, creada por acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de mayo de 1978. El punto tercero del — acuerdo señala que entre sus funciones está la de proponer a las dependencias — correspondientes, los lineamientos de política general para el fomento cooperativo y el plan de acción para coordinar los programas de los diversos sectores en la materia". (29)

La comisión de referencia fue establecida como un instrumento del Gobierno Federal para coordinar las acciones en materia de fomento cooperativo, como un órgano de planificación.

El fomento de las cooperativas constituye una acción prioritaria no sólo por ser una de las formas para impulsar la producción y ocupación en el país, sino como forma de organización social para el trabajo.

(29) Acuerdo por el que se crea, con el carácter de permanente, La Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo. Mayo 10, 1978. México. Pags. 4, 5, 6

Conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "corresponde a diversas dependencias realizar funciones tendientes a fomentar la organización de las sociedades cooperativas, o bien, que para promover la organización con fines de producción de ciertos sectores, requieren de la organización de sociedades cooperativas. Así lo señala expresamente el artículo 43 fracción VII de dicha ley". (30)

Para lograr coherencia de la acción pública en la materia, es necesaria la coordinación de dichas dependencias, con el objeto de conjuntar esfuerzos que permitan atender en forma eficiente la organización y el fomento cooperativo.

A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le corresponde intervenir en la organización, registro y vigilancia de toda clase de sociedades cooperativas, así como elaborar los proyectos de planes para impulsar la ocupación en el país, atribuciones que requieren de la colaboración y participación de otras dependencias con el objeto de alcanzar los propósitos de interés público y social que se buscan.

Ante la necesidad de constituir un mecanismo que permita coordinar las acciones en que deban intervenir varias dependencias, se crea, con el carácter de permanente, la comisión intersecretarial para el fomento cooperativo, "que estará integrada por un representante titular de cada una de las si-

(30) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
Ed. Porrúa. México, 1977.
p. 45

guintes Secretarías: Patrimonio y Fomento Industrial; Comercio; Agricultura y Recursos Hidráulicos; Comunicaciones y Transportes; Trabajo y Previsión Social; Reforma Agraria y la Secretaría de Pesca. Por cada representante titular se designará al suplente respectivo. La presidencia de la comisión será ejercida por la propia Secretaría del Trabajo y Previsión Social". (31)

La comisión podrá evitar a sus sesiones a los representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; cuando se juzgue de interés para el mejor cumplimiento de su objeto. Igualmente, se podrá invitar a la Confederación Nacional Cooperativa, que más adelante nos enforcaremos especialmente a ella, así como a aquellas agrupaciones legalmente constituidas que estime conveniente.

Serán funciones de la comisión las siguientes:

1. Proponer a las dependencias correspondientes los lineamientos de política general para el fomento cooperativo y el plan de acción para coordinar los programas para dicho fomento.
2. Fijar los criterios y proporcionar la información necesaria que permitan formular los programas de acción en materia de cooperativas.

(31) Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Comisión Intersecretarial - para el Fomento Cooperativo. México, 1980. pag. 30

3. Emitir las resoluciones generales para que las diferentes dependencias, en la esfera de su competencia coadyuven a la organización y fomento de las cooperativas.
4. Proponer los mecanismos de coordinación de acciones que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y la agilización de trámites administrativos.
5. Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las atribuciones anteriormente señaladas.

La comisión contará con un secretario técnico integrado por personal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Corresponderá al secretario técnico elaborar los estudios, recabar la información y realizar las demás acciones que requiera la comisión para cumplir con sus objetivos.

Dicha comisión, funcionará como órgano colegiado y conforme a su programa anual de trabajo. Constituirá, cuando el caso lo amerite, grupos de trabajo, transitorios o permanentes, según la materia de que se trate. Los resultados serán puestos a consideración del pleno de la comisión.

Los grupos de trabajo se integrarán según la materia de que se trate, por los miembros de la comisión que ésta determine y serán coordinados por el titular de la dependencia más directamente relacionada con la materia. Los miembros de los grupos de trabajo designarán a las unidades técnicas de su de-

pendencia que participarán en los trabajos de dichos grupos.

La comisión podrá invitar a sus sesiones, con derecho a voz únicamente, a los representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuando se juzgue de interés para el mejor cumplimiento de su objeto. Igualmente, se podrá invitar a la Confederación Nacional Cooperativa, así como a aquéllas agrupaciones legalmente constituidas que estime conveniente.

La comisión, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán una vez cada dos meses, con la asistencia de su presidente y de la mayoría de sus miembros. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por su presidente cuando lo amerite cualesquiera de los asuntos relacionados con sus funciones, o a petición de alguno de sus miembros.

Las convocatorias para celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias, serán notificadas por el secretario técnico de la comisión con siete días hábiles de anticipación para el caso de las ordinarias y de dos días para las extraordinarias. A las convocatorias se adjuntarán el proyecto de acta de la sesión anterior y la documentación de los asuntos por resolver.

Para que una sesión se considere válidamente reunida será necesaria en la primera convocatoria la asistencia de la mayoría de los miembros de la comisión, con la presencia del presidente o del suplente que él designe.

De no reunirse con los requisitos anteriores, la sesión deberá celebrarse en segunda convocatoria dentro de los diez días hábiles siguientes, en el caso de ordinarias y de dos días tratándose de extraordinarias.

En la segunda convocatoria los acuerdos se tomarán por mayoría de votos entendida como la mitad más uno de los miembros presentes y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

De cada sesión se levantará un acta que será firmada por el presidente, los miembros de la comisión y el secretario técnico.

Hecho el análisis de lo anterior, presentaré a continuación los datos estadísticos del presupuesto público de los programas sobre fomento cooperativo de las dependencias que integran la comisión intersecretarial para el fomento cooperativo.

P N F C

PRESUPUESTO PUBLICO DE LOS PROGRAMAS SOBRE FOMENTO COOPERATIVO DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL FOMENTO COOPERATIVO.

1980 - 1982

DEPENDENCIAS	T O T A L (M I L E S D E P E S O S)
SARH .	2'995 357
SECOM	34 193
SCT	31 384
SEPAFIN	5 632
SRA	345 000
SEPS	13'262 958
STPS	357 098
TOTAL:	17'031 622

* Incluye Productos Pesqueros Mexicanos.

DEPEN- DENCIA	CLAVE		PROGRAMAS	SUBPROGRAMAS	G. C.	G. I.	PRESUPUES- TO TOTAL Miles de pesos 1980-1982	
	Sub.	Funcion						
SARH	06	01	FE Administración				449 941	
			FX Organización de Productores				2'414 379	
			F3 Divulgación	04 Organizaciones Mixtas 05 Organización de Sociedades Cooperativas, -- Agropecuarias y Forestales.				2'174 065 240 314
				TOTAL :				131 037
SECOM	15	03	RK Regulación y Desarrollo del Comercio Interior.					
				02 Cooperativas de Consumo y Distribución				34 193
			TOTAL :				34 193	
SCT	13	NN Servicios de Apoyo	N1 Regulación y Organización de autotransporte de pasajeros Dirección General de - Autotransporte Federal	10 Asuntos Jurídicos Estudio tendiente a determinar la situación actual de las sociedades cooperativas existentes en el sector, así como las posibilidades para establecimiento de nuevas sociedades.			600	
				11 Tarifas terminales y -- servicios conexos			5 623	
				01 Sociedades mercantiles			14 181	
				04 Racionalización			1 635	
				01 Racionalización Asesorar a las sociedades cooperativas que -- prestan el servicio de -- r -- transporte de pasajeros para lograr la mayor eficiencia, aprovechamiento y coordinación en la operación del propio servicio.			7 007	
				N2 Regulación y Organización de autotransporte de carga.				
0M Estudios y Proyectos			02 Desarrollo de la flota vehicular.				1 195	

1980-1982

DEPENDENCIA	CLAVE		PROGRAMAS	SUBPROGRAMAS	G. C.	G. I.	PRESUPUESTO TOTAL 1980-1982
	000	000					
SEPAFDN	10	02	N6 Regulación (DGMM) Dirección General de Marina Mercante.	01 Concesiones, autorizaciones y permisos.			1 143
			01	Constitución de sociedades cooperativas para la prestación del servicio pólitico de transporte fluvial, lacustre o marítimo			
				TOTAL:			31 354
SRA	06	02	FL Planeación del Sector Industrial	03 Planeación	5 632		5 632
				TOTAL:			5 632
SRA	06	02	FK Planeación		16 000	-	16 000
			07 GS Organización agraria básica		126 000	38 500	164 500
SRA	06	07	GT Promoción para el aprovechamiento de recursos ejidales y comunales.		126 000	38 500	164 500
				TOTAL:	268 000	77 000	345 000
SRA	08	04	H2 Organización y Capacitación.	01 Capacitación	433 018	672 761	1'105 779
				02 Organización	310 151	476 107	786 258
SRA	09	08	H8 Captura		122 862	196 654	319 516
				01 Flota	143 087	9'628 170	9'771 257
SRA	09	08	H9 Acuicultura	03 Infraestructura para comunidades rurales pesqueras	n.d.	7'679 700	7'679 700
					n.d.	1'948 470	1'948 470
SRA	12	08	LK Industrialización	01 Cultivos Comerciales	51 045	273 019	324 064
				02 Extensivismo	35 072	154 010	189 082
SRA	14	08	RS Comercialización y transporte.	03 Infraestructura en Acuicultura.	12 501	25 823	38 324
					3'472	93 104	96 656
				TOTAL:	12 501	1'529 040	1'541 541
SRA	22	08	WN Desarrollo y Fortalecimiento de las Autoridades e Instituciones de la política laboral y del Bienestar Social.		1 042	519 300	520 342
				TOTAL:	640 668	12'622 290	13'262 958
SRA	22	08	WN Desarrollo y Fortalecimiento de las Autoridades e Instituciones de la política laboral y del Bienestar Social.	09 Registro y autorización de Sociedades Cooperativas.	37 176		37 176

1980-1982

DEPENDENCIA	CLAVE		PROGRAMAS	SUBPROGRAMAS	G. C.	G. I.	RESUMIDO TOTAL del 01 de 0000 1980-1982
				06 Formación y Desarrollo del personal del -- Sector Laboral	14 184		14 184
				09 Cooperación y Asuntos Internacionales	1 057		1 057
02	02	WT	Programa Nacional de Empleo y Organización Social para el Trabajo				
				04 Promoción y Fomento de Sociedades Cooperativas y otras formas de Organización Social para el Trabajo	136 764		136 764
				05 Fortalecimiento y Vigilancia de Sociedades - Cooperativas	31 220		31 220
				06 Apoyo Administrativo - al Programa Nacional de Empleo y Organización Social para el Trabajo	133 915	2 638	136 553
				TOTAL:	354 460	2 638	357 098
				GRAN TOTAL:			17'001 622

PRESUPUESTO PARA EL FOMENTO COOPERATIVO
1980 - 1982
SECRETARÍA DE COMERCIO
(Miles de Pesos)

PROGRAMA	SUBPROGRAMA	1980			1981			1982			TOTAL 1980-1982
		GASTO CORRIENTE	GASTO INVERSIÓN	TOTAL	GASTO CORRIENTE	GASTO INVERSIÓN	TOTAL	GASTO CORRIENTE	GASTO INVERSIÓN	TOTAL	
RK Regulación y Desarrollo del Comercio Interior.	02 Cooperativas de consumo y distribución.			4 584			12 867			16 742	34 193
	Total :			4 584			12 867			16 742	34 193

1/ Presupuesto autorizado.

2/ Cifras preliminares.

FUENTE: Dirección General de Desarrollo del Comercio Interior. - SECOM.

PRESUPUESTO PARA EL FOMENTO COOPERATIVO
1980 - 1982
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS
(Miles de Pesos)

PROGRAMA	SUBPROGRAMA	1980			1981			1982			TOTAL 1980-1982
		GASTO CORRIENTE	GASTO INVERSION	TOTAL	GASTO CORRIENTE	GASTO INVERSION	TOTAL	GASTO CORRIENTE	GASTO INVERSION	TOTAL	
PE Administración *				33 371			185 190			231 380	449 941
FX Organización de Productores.				91 972			997 087			1'325 320	2'416 379
	04 Organizaciones Mixtas.			83 899			897 378			1'192 788	2'174 065
	05 Fomento de Cooperativas Agropecuarias.			8 073			99 709			132 532	240 314
P3 Divulgación.				10 657			55 560			64 820	131 037
	Total :			136 000			1'237 837			1'621 520	2'995 357

* Sólo incluye lo referente a la unidad responsable del programa de organización de productores.

1/ Presupuesto autorizado.

2/ Cifras preliminares.

FUENTE: Dirección General de Organización de los Productores Agrícolas y Forestales.- Sría. de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

DEPENDENCIA		CLAVE		PROGRAMAS	SUBPROGRAMAS	G. C.	G. I.	RESUMIDO TOTAL Miles de pesos 1980-1982
					06 Formación y Desarrollo del personal del Sector Laboral	14 184		14 184
					09 Cooperación y Asuntos Internacionales	1 057		1 057
02	02	WT Programa Nacional de Empleo y Organización Social para el Trabajo			04 Promoción y Fomento de Sociedades Cooperativas y otras formas de Organización Social para el Trabajo	136 764		136 764
					05 Fortalecimiento y Vigilancia de Sociedades Cooperativas	31 220		31 220
					06 Apoyo Administrativo al Programa Nacional de Empleo y Organización Social para el Trabajo	133 915	2 638	136 692
					TOTAL :	354 460	2 638	357 098
					GRAN TOTAL:			17'081 622

PRESUPUESTO PARA EL FOMENTO COOPERATIVO
1980 - 1982
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS
(Miles de Pesos)

PROGRAMA	SUBPROGRAMA	1980			1981			1982			TOTAL 1980-1982
		GASTO CORRIENTES	GASTO INVERSIÓN	TOTAL	GASTO CORRIENTES	GASTO INVERSIÓN	TOTAL	GASTO CORRIENTES	GASTO INVERSIÓN	TOTAL	
PE Administración *				33 371			185 190			231 380	449 961
PX Organización de Productores.				91 973			997 087			1'325 320	2'414 379
	04 Organizaciones Mistas.			83 899			897 378			1'192 788	2'174 065
	05 Fomento de Cooperativas Agropecuarias.			8 073			99 709			132 532	240 314
PS Divulgación.				10 657			55 560			64 820	131 037
	Total :			136 000			1'237 837			1'621 520	2'995 357

* Sólo incluye lo referente a la unidad responsable del programa de organización de productores.

1/ Presupuesto autorizado.

2/ Cifras preliminares.

FUENTE: Dirección General de Organización de los Productores Agrícolas y Forestales.- Srta. de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

PRESUPUESTO PARA EL FOMENTO COOPERATIVO
1980 - 1982

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS
(Miles de Pesos)

PROGRAMA	SUBPROGRAMA	1980			1981			1982			TOTAL 1980-1982
		GASTO CORRIENTE	GASTO INVERSIÓN	TOTAL	GASTO CORRIENTE	GASTO INVERSIÓN	TOTAL	GASTO CORRIENTE	GASTO INVERSIÓN	TOTAL	
FE Administración *				33 371			185 190			231 380	449 961
FX Organización de Productores.				91 972			997 087			1'325 320	2'416 379
	04 Organizaciones Mistas.			83 899			897 378			1'192 788	2'174 085
	05 Fomento de Cooperativas Agropecuarias.			8 073			99 709			132 532	260 314
F3 Divulgación.				10 657			55 540			64 820	131 037
	Total :			136 000			1'237 837			1'621 520	2'995 357

* Solo incluye lo referente a la unidad responsable del programa de organización de productores.

1/ Presupuesto autorizado.

2/ Cifras preliminares.

FUENTE: Dirección General de Organización de los Productores Agrícolas y Forestales.- Srta. de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

PRESUPUESTO PARA EL FOMENTO COOPERATIVO
1 9 8 0 - 1 9 8 2
SECRETARIA DE COMERCIO
(Miles de Pesos)

PROGRAMA	SUBPROGRAMA	1 9 8 0			1 9 8 1			1 9 8 2			TOTAL 1980-1982
		GASTO CORRIENTE	GASTO INVERSIÓN	TOTAL	GASTO CORRIENTE	GASTO INVERSIÓN	TOTAL	GASTO CORRIENTE	GASTO INVERSIÓN	TOTAL	
RK Regulación y Desarrollo del Comercio Interior.	02 Cooperativas de consumo y distribución.			4 584			12 867			16 742	34 193
		Total :			12 867			16 742			34 193
				4 584			12 867			16 742	34 193

1/ Presupuesto autorizado.

2/ Cifras preliminares.

FUENTE: Dirección General de Desarrollo del Comercio Interior. - SECOM.

PRESUPUESTO PARA EL FOMENTO COOPERATIVO

1980 - 1982
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
(Miles de Pesos)

PROGRAMA	SUBPROGRAMA	1980			1981			1982			TOTAL 1980-1982
		GASTO CORRIENTE	GASTO INVERSIÓN	TOTAL	GASTO CORRIENTE	GASTO INVERSIÓN	TOTAL	GASTO CORRIENTE	GASTO INVERSIÓN	TOTAL	
NN Servicios de Apoyo.	10 Asuntos jurídicos.						600				600
	11 Terminales, terminales y s.c.			1 733			1 870			2 020	3 643
N1 Regulación y Organización del autotransporte de pasajeros.	01 Racionalización.			2 025			2 438			2 544	7 007
N2 Regulación y Organización del autotransporte de carga.	01 Sociedades Mercantiles.			4 914			4 630			4 647	14 181
	04 Racionalización			131			673			831	1 635
04 Estudios y Proyectos.	02 Desarrollo de la flota vehicular.			243			443			510	1 195
N6 Regulación (Marítimo).	01 Concesiones, autorizaciones y permisos.			381			381			381	1 143
	Total :			9 426			11 025			10 933	31 384

1/ Presupuesto autorizado.

2/ Cifras preliminares.

FUENTES: Dirección de Programación de Servicios.- S.P.F.
Dirección General de Planeación.- S.C.T.

PRESUPUESTO PARA EL FOMENTO COOPERATIVO
1980 - 1982
SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
(Miles de Pesos)

PROGRAMA	SUBPROGRAMA	1980			1981			1982			TOTAL 1980-1982
		GASTO CORRIENTE	GASTO INVERSIÓN	TOTAL	GASTO CORRIENTE	GASTO INVERSIÓN	TOTAL	GASTO CORRIENTE	GASTO INVERSIÓN	TOTAL	
II. Planeación del Sector Industrial.	03 Planeación.	1 600		1 600	1 920		1 920	2 112		2 112	5 632
	Total :			1 600			1 920			2 112	5 632

1/ Presupuesto autorizado.
2/ Cifras preliminares.

FUENTE: Dirección General de la Industria Pequeña y Mediana.- Srta. de Patrimonio y Fomento Industrial.

PRESUPUESTO PARA EL FOMENTO COOPERATIVO
1980 - 1982
SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA
(Miles de Pesos)

PROGRAMA	SUBPROGRAMA	1980			1981			1982			TOTAL 1980-1982
		GASTO CORRIENTE	GASTO INVERSIÓN	TOTAL	GASTO CORRIENTE	GASTO INVERSIÓN	TOTAL	GASTO CORRIENTE	GASTO INVERSIÓN	TOTAL	
FK	Planeación,	5 000		5 000	5 000		5 000	6 000		6 000	16 000
CS	Organización agraria básica,	28 500	8 000	36 500	40 000	10 500	50 500	57 500	20 000	77 500	164 500
CT	Promoción para el aprove- chamiento de recursos eji- dales y comunales.	28 500	8 000	36 500	40 000	10 500	50 500	57 500	20 000	77 500	164 500
	Total :	62 000	16 000	78 000	85 000	21 000	106 000	121 000	40 000	161 000	345 000

1/ Para este año el presupuesto es el solicitado por medio de recursos adicionales ante la S.P.P.

2/ Cifras preliminares.

FUENTE: Dirección General de Programación y Evaluación.- S.R.A.

PRESUPUESTO PARA EL FOMENTO COOPERATIVO
1 9 8 0 - 1 9 8 2
S E C T O R P E S C A
(Miles de Pesos)

PROGRAMA	SUBPROGRAMA	1 9 8 0			1 9 8 1			1 9 8 2			TOTAL 1980-1982
		GASTO OPERATIVO	GASTO INVERSIÓN	TOTAL	GASTO OPERATIVO	GASTO INVERSIÓN	TOTAL	GASTO OPERATIVO	GASTO INVERSIÓN	TOTAL	
112 Organización y Capacitación		125 610	235 624	361 234	130 610	187 928	318 538	176 393	249 209	425 602	1'105 774
	01 Capacitación	83 682	202 933	286 597	95 810	121 702	217 512	180 679	131 470	312 149	784 298
	02 Organización 3/	41 948	32 689	74 637	35 000	66 226	101 226	45 914	97 739	143 633	319 516
118 Captura		41 200	2'554 680	2'595 880	47 380	4'809 431	4'856 811	84 487	3'264 089	3'348 546	9'771 237
	01 Flota 4/	n.d.	1'782 000	1'782 000	n.d.	4'085 200	4'085 200	n.d.	1'812 300	1'812 500	7'679 700
	03 Infraestructura para comunidades rurales pesqueras. 5/	n.d.	772 680	772 680	n.d.	724 231	724 231	n.d.	451 559	451 559	1'948 470
119 Acuicultura		14 700	65 146	79 846	16 903	97 823	114 728	19 440	110 050	129 490	324 064
	01 Cultivos comerciales	10 100	29 354	39 454	11 615	41 150	52 765	13 357	83 506	96 863	189 082
	02 Estacionamiento	3 600	9 694	13 294	4 140	16 129	20 269	4 761	-	4 761	38 324
	03 Infraestructura para acuicultura.	1 000	26 098	27 098	1 150	40 544	41 694	1 322	26 544	27 866	96 658
LK Industrialización		3 600	392 940	396 540	4 140	638 220	642 360	4 761	497 880	502 641	1'541 541
R3 Comercialización y - - Transporte.		300	212 100	212 400	345	148 800	149 145	397	158 400	158 797	520 342
Total:		185 410	3'460 490	3'645 900	199 380	5'882 202	6'081 782	253 678	3'279 598	3'533 276	13'262 938

1/ Presupuesto autorizado

2/ Cifras Preliminares

3/ Incluye transferencia del subprograma flota por la compra buques-escuela por 121 millones en gasto de inversión

4/ Excluye 362,1, 5 320 y 300 millones de pesos para 1980, 1981 y 1982 respectivamente, que fueron considerados en el subprograma de infraestructura para comunidades rurales pesqueras.

5/ Incluye obras a cargo del Departamento de Pesca, transferencias e inversión para la adquisición de embarcaciones menores y para las unidades de producción y capacitación.

FUENTE: Dirección General de Organización y Capacitación, - Departamento de Pesca.

PRESUPUESTO PARA EL FOMENTO COOPERATIVO

1 9 8 0 - 1 9 8 2

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

(Miles de Pesos)

PROGRAMA	SUBPROGRAMA	1 9 8 0			1 9 8 1			1 9 8 2			TOTAL 1980-1982
		GASTO CORRIENTE	GASTO INVERSION	TOTAL	GASTO CORRIENTE	GASTO INVERSION	TOTAL	GASTO CORRIENTE	GASTO INVERSION	TOTAL	
WN Desarrollo y Fortalecimiento de las autoridades e instituciones de la política laboral y del bienestar social	03 Registro y autorización de Sociedades Cooperativas.	10 706		10 706	12 420		12 420	14 050		14 050	37 176
	06 Formación y desarrollo del personal del sector laboral	4 124		4 124	4 720		4 720	5 340		5 340	14 184
	09 Cooperación y asuntos internacionales	317		317	350		350	390		390	1 057
WT Programa Nacional de empleo y organización social para el trabajo.	04 Promoción y Fomento de Sociedades Cooperativas y organización social para el trabajo	39 524		39 524	45 630		45 630	51 610		51 610	136 764
	05 Fortalecimiento y Vigilancia de Sociedades Cooperativas	9 610		9 610	10 140		10 140	11 470		11 470	31 220
	06 Apoyo Administrativo al programa nacional de empleo y organización social para el trabajo.	36 819	2 638	39 457	45 630		45 630	51 610		51 610	136 697
	Total:	101 100	2 638	103 738	118 890		118 890	134 470		134 470	357 098

1/ Presupuesto autorizado

2/ Cifras preliminares

FUENTE: Dirección General de Programación y Organización. - Srta. del Trabajo y Previsión Social.

**PRESUPUESTO DE LOS PROGRAMAS CONCERTADOS
PARA EL FOMENTO COOPERATIVO DE LAS
ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO**

1980 - 1982

PROGRAMA	PRESUPUESTO (MILES DE PESOS)			TOTAL
	1980	1981	1982	
Capacitación y Empleo Coope-- rativo para el Fomento de Re-- cursos Naturales en Zonas -- Marginadas.	700 000	3'300 000	6'000 000	10'000 000
Conasupo-Coplamar en la Zona Ixtlera.	163 804	-----	-----	163 804
Fomento de Cooperativas de Vi vienda (INDECO).	23 000	39 200	'78 400	140 600
Programa de Cooperativas de - la Juventud (CREA)	2 894	11 520	-----	14 414
TOTAL:	889 698	3'350 720	6'078 400	10'318 818

PRESUPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE
SOCIEDADES COOPERATIVAS
(1980 - 1982)

I N S T I T U C I O N	(M I L E S D E P E S O S)			T O T A L
	1 9 8 0	1 9 8 1	1 9 8 2	
Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.A. de C.V. (1)	1'800 000	2'000 000	2'500 000	6'300 000
Fondos Fiduciarlos (BANPESCA) (1)	250 000	500 000	1'000 000	1'750 000
FOSOC (Fondo de Garantfa y Descuento para Sociedades Cooperativas).	250 000	1'000 000	1'500 000	2'750 000
Fondos FIRA	500 000	1'000 000	1'750 000	3'250 000
FOCCE (2)	55 000	90 000	108 000	253 000
TOTAL:	2'855 000	4'590 000	6'858 000	14'303 000

FUENTES:

- (1) Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.A. de C.V.
- (2) Fideicomiso para el Otorgamiento de Créditos a las Cooperativas Escolares.

A). PLAN NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO.

Al rendirle a la Nación su segundo informe de gobierno el 10 de septiembre de 1978, el Presidente de la República dijo:

"Es de particular importancia fomentar todas las formas de organización para el trabajo, sobre todo aquellas, como sucede con las cooperativas, en que no hay oposición entre los factores de producción. La política seguida en la materia ha sido contradictoria: de una parte se les otorgan privilegios y, por otra, se las deja sin estímulos, con lo que se debaten en la inanición o se per^uvierten en el disimulo".

A esto añadió: "El Estado ha de otorgarles estímulo, apoyo técnico y financiero y dictar nuevas normas que regulen la distribución equitativa de sus rendimientos; aseguren la representatividad de su régimen interno; induzcan la capacitación y medidas de seguridad e higiene y fijen el carácter inembargable de los ingresos que perciban los cooperativistas como producto de su trabajo, hasta por la suma equivalente a los salarios mínimos vigentes en la zona económica respectiva. (40)

Estos principios fijaron la acción de la comisión intersecretarial para el fomento cooperativo establecida por decreto presidencial el 10 de mayo de -

(40) II Informe de Gobierno. Anexos. Secretaría de Programación y Presupuesto. Septiembre 10. 1978. México.

1978, y en la cual participan todas las Secretarías y Departamentos que de acuerdo con la Ley Orgánica del Sector Público realizan, en la rama que constituye su actividad, funciones de fomento cooperativo.

La comisión entre sus primeras tareas, llevó a cabo un análisis de la evolución que ha tenido el cooperativismo en nuestro país: al acabar 1939 se elevaron de 43 que había en 1938 a 865; en 1940 eran 1,527; en 1946 2,853; en 1952 3,600; en 1958 4,060; en 1964 4,452; en 1970 4,748; en 1976 6,610 y en la actual administración 7,315.

A partir de éste análisis, que permitió también determinar las áreas en las que se concentraba mayor número de dificultades, la comisión dedicó sus esfuerzos a colaborar un plan que permitiera superarlas y lograr los fines ordenados por el Presidente de la República.

Ha de advertirse que los estudios fueron circunscritos al cooperativismo, sin pretender extenderlos a todo el sector social de la economía.

Justifica este proceder un principio básico: el cooperativismo ha de servir de lazo de unión entre el sector campesino y el sector obrero. El fomento y desarrollo de esta forma de organización social para el trabajo ha de efectuarse en ambos sectores logrando, además, sólidos vínculos con organizaciones ya establecidas y formadas por quienes trabajan en el campo o en la industria.

Esta manera de entender al cooperativismo es fundamental tanto para con seguir su desarrollo como para lograr que las acciones destinadas a este fin - formen parte integral de toda la política laboral, sin lo cual no podría conse guirse que la evolución que siga el cooperativismo coincida plenamente con los grandes objetivos nacionales.

El principio, en lo que toca al sector campesino, concibe a la cooperativa como una empresa capaz de trascender algunas de las fronteras que limitan el desarrollo de este sector, ya que, respetando los diversos tipos de tenencia de la tierra, puede lograrse que haya cooperativas que incorporen tanto a tierras comunales y ejidales como a tierras privadas.

En lo que se refiere al sector obrero se concibe a la cooperativa como un lazo más de unión entre los trabajadores y como un vínculo de solidaridad entre ellos y el resto de la población. Es imprescindible que la evolución - del cooperativismo fortalezca tanto al sector obrero como al sector campesino: al fortalecerlos recibirá estímulo y apoyo de ellos.

Al concebir así el problema, es claro que todos y cada uno de los sectores juegan un papel importante en el proceso de fomentar el desarrollo del cooperativismo. Esta tesis, en los términos del plan que se procedió a elaborar, se tradujo, por una parte, en la congruencia que se advierte entre las - acciones que sugiere y las que ordenan el Plan Global de Desarrollo y los diversos programas sectoriales. De aquí resulta también, por otra parte, que -

para el Plan Nacional de Fomento Cooperativo puede y debe, como toda obra humana, afinarse y corregirse. Se estima, no obstante, que la mejor manera de hacerlo es someterlo a la prueba de la acción, la experiencia y la práctica mostrarán más adecuadamente, en qué ha de reforzársele y en qué de corregirlo.

Este Plan Nacional de Fomento Cooperativo del que presentaremos enseguida una versión abreviada, intenta, a su campo de acción, participar en el esfuerzo que lleva a cabo en todos los ordenes, en beneficio de México y los mexicanos, el Gobierno Federal.

El Plan en estudio, y que se ocupa única y exclusivamente a la organización social para el trabajo en su modalidad cooperativista, es resultado del ejercicio de tales funciones.

Propósito fundamental del Plan es lograr que exista una coordinación óptima de las diversas actividades y programas que el Estado realiza en la materia, y sin lo cual no sería posible cumplir con los objetivos que señala el Plan Global de Desarrollo, ni ejercer eficazmente los planes sectoriales y regionales que lo integran.

En este sentido el Plan será obligatorio para el sector público, normativo para las propias cooperativas e indicativo para los organismos privados y sociales, especialmente obreras, los sindicatos, las organizaciones campesinas y las organizaciones sin fines de lucro que pueden colaborar a aplicarlo.

1. OBJETIVOS

Las limitaciones que pueden advertirse en la evolución y desarrollo del cooperativismo sólo podrán superarse en el grado en el que la firmeza en la decisión de promoverlo se vea complementada por objetivos claros y accesibles y por medios de acción eficientes.

El Plan se propone conseguir, a largo plazo, que el cooperativismo pueda participar eficazmente en el esfuerzo nacional destinado a lograr que se cumpla plenamente con la disposición constitucional que le garantiza a toda persona el derecho a contar con un trabajo digno y socialmente útil, y a conseguir de su ejercicio, para él y los suyos, una vida que disponga de niveles adecuados de bienestar en materia de alimentos, salud, educación, vestido y habitación.

Expresado en términos generales el objetivo a largo plazo que postula el Plan consiste en lograr que al término del siglo el cooperativismo llegue a representar un porcentaje importante del producto nacional bruto y de la fuerza de trabajo ocupada.

El Plan fija también un objetivo a corto plazo, que consiste en la reestructuración del movimiento cooperativo y del aparato estatal que lo impulsa, a fin de sentar las bases para la integración social y crear las que requiere su mayor y más eficaz participación en la vida social y económica de la Nación.

Alcanzar este objetivo obliga a revisar y actualizar la legislación cooperativa; definir las áreas de la economía en las cuales la participación de estas organizaciones resulta prioritaria y formular los programas económicos respectivos. Por otra parte es necesario, también, mejorar las condiciones de trabajo en las cooperativas a través de la educación, la capacitación o adiestramiento para el trabajo y establecer y poner en funcionamiento un sistema adecuado de financiamiento para el cooperativismo. Desafortunadamente no se han propuesto ante el Congreso de la Unión, una reforma a la Ley General de Sociedades Cooperativas en donde se incluyan todos éstos principios.

2. VINCULACION SECTORIAL.

La sectorización establecida por la reforma administrativa que lleva a cabo el Gobierno Federal, permite identificar los objetivos sectoriales que tienen estrecha relación con el fenómeno cooperativo y definir los objetivos específicos de fomento a esta forma de organización social para el trabajo que han de llevarse a cabo en cada sector. Los más importantes que podemos mencionar son los siguientes:

a) Sector agropecuario y forestal.

Fomentar la creación de cooperativas que trasciendan al ámbito de la propiedad ejidal, comunal y privada, más respetando estas formas de tenencia de la tierra, para estimular el desarrollo de actividades agropecuarias capaces de incorporar al desarrollo económico y social a los campesinos sin tierra.

Otorgarle prioridad al desarrollo y expansión de las cooperativas en las zonas marginadas y en los distritos de temporal en los cuales haya condiciones favorables para la producción de bienes o servicios socialmente necesarios. Estas acciones han de realizarse en el marco señalado por los Planes Nacionales de Desarrollo Agropecuario y Forestal y el de Desarrollo Agroindustrial, así como el que determina el Sistema Alimentario Mexicano.

b) Sector pesca.

Fomentar y desarrollar cooperativas que constituyan unidades de producción que responda a los ciclos integrales productivos de las diversas especies, para contar con alimentos a bajo costo y disminuir el índice de desempleo abierto.

Incrementar la participación del sistema cooperativo pesquero, mediante el aumento sustantivo de su flota pesquera y la modernización de los procesos industriales y de comercialización a fin de que sus productos lleguen oportunamente a los mercados nacionales y extranjeros y su desarrollo genere efectos expansivos en las actividades conexas a la pesca.

c) Sector industrial.

Promover y fomentar la creación de cooperativas que produzcan bienes de consumo básico, sobre todo alimentos, así como aquellas, dentro de la pequeña y mediana industria, que por su naturaleza sean capaces de absorber mano de obra y de incorporar a los artesanos a formas más modernas de organización y

productividad que les proporcionen remuneraciones más justas.

d) Sector comercio.

Participar en las tareas que tienden a fortalecer la estructura estatal de abasto popular, alentando la creación de cooperativas de consumo capaces de atender necesidades básicas de la población.

Estimular la oferta de las cooperativas de producción a través de mecanismos que faciliten el acceso directo de sus productos al mercado nacional con precios y condiciones de venta mejores, así como a aquellos mercados exteriores en los que existan ventajas semejantes.

e) Sector comunicaciones y transportes.

Fomentar la creación de cooperativas que presten el servicio público federal de maniobras terrestre, fluviales, lacustres y marítimas sobre todo en sus modalidades de acarreo y cargaduría, y promover que haya mayor eficiencia en las que prestan el servicio de autotransportes de pasajeros.

f) Sector turismo.

Fomentar cooperativas de servicio de hospedaje y de preparación de alimentos y bebidas, fundamentalmente en las áreas en las que se pretende promover el turismo social.

Organizar a las cooperativas turísticas pequeñas y medianas para que - puedan realizar promociones y tareas de comercialización en forma conjunta, - otorgándoles estímulos fiscales y apoyo técnico y crediticio.

g) Sector Asentamientos humanos.

Propiciar que los grupos de menores ingresos se organicen en la forma de cooperativas destinadas a resolver sus problemas de vivienda, de tal manera, - que a corto plazo, sea eficaz el programa operativo de vivienda cooperativa. - Es necesario, a este fin, formular el marco legal que regule la constitución - de cooperativas de vivienda y los organismos de asistencia técnica que requie- ren.

h) Sector educación.

Garantizarle a los cooperativistas y a sus familiares el acceso a la educación básica y media-superior para mejorar sus conocimientos y preparación técnica y cultural.

Promover la formación de cooperativas escolares que, por una parte, de sarrollen entre los asociados el espíritu de auxilio mutuo, iniciativa y pre- visión y, por la otra, provean a sus socios de útiles escolares, vestido y - alimentos.

i) Sector salud y seguridad social.

Lograr que el sistema cooperativo alcance máxima cobertura de parte -

de los servicios de salud y de seguridad social, dándole prioridad a los programas destinados a llevarle atención primaria a la población rural y marginal.

Establecer en las cooperativas un programa de capacitación y prevención en materia de seguridad e higiene en el trabajo que reduzca los riesgos y los siniestros profesionales.

Promover prestaciones sociales que le permitan a los cooperativistas utilizar en forma más racional su tiempo libre.

j) Colaborar, a través de la organización adecuada de las sociedades cooperativas, en la creación de oportunidades de empleo productivo y bien remunerado que reduzcan las tasas de desempleo y subempleo.

Promover el incremento de la productividad en las cooperativas a través de programas de capacitación o adiestramiento para el trabajo.

3. ESTRATEGIAS Y POLITICAS.

En el modelo de desarrollo que ha adoptado el país en el Gobierno Federal, los sectores público, social y privado deben participar tanto en el esfuerzo como en los beneficios de nuestro desenvolvimiento social y económico.

Hasta ahora, no obstante, el sector social ha permanecido generalmente al margen de las decisiones sustantivas. El Plan Nacional de Fomento Cooperativo propone un nuevo uso de los instrumentos con que cuenta el Estado para lograr, a través del cooperativismo, que el sector social participe más activamente en ellas y ejerza, en su beneficio, una influencia más decisiva en el proceso económico.

La estrategia que se postula tiene apoyo en el hecho de que la pieza clave en la nueva estrategia global de desarrollo está orientada hacia la generación de empleos permanentes y remunerados adecuadamente. En este sentido debe decirse que la estrategia adoptada en materia de fomento cooperativo no sólo responde también a este objetivo, sino que pretende conformar un cooperativismo de tal naturaleza que exprese e instrumente en el sector social la estrategia que se ha adoptado para alcanzar el desarrollo nacional.

Al fomentar el cooperativismo se pretende lograr la integración económica del sector social tanto para que tenga capacidad de decisión en el proceso productivo, como para que alcance más justa participación en el conjunto social, reafirmando sus principios, aspiraciones y cultura. El propósito, en los términos del Plan Global de Desarrollo, se expresa en el primero de los objetivos nacionales: reafirmar y fortalecer la independencia de México como nación democrática, justa y libre en lo económico, lo político y lo cultural.

La estrategia adoptada en el Plan que aquí se presenta coincide también con el propósito nacional de proveer a la población de empleo y mínimos de bienestar, atendiendo con prioridad las necesidades de alimentación, educación, -

salud y vivienda, ya que en el fomento cooperativo tiene prioridad la producción de bienes básicos, por una parte, y por la otra, el impedir que lleguen a organizarse cooperativas artificiales o innecesarias que no le garanticen empleo permanente a la población.

Es también objetivo nacional el promover un crecimiento económico alto, sostenido y eficiente. La estrategia adoptada en este Plan considera imprescindible que el cooperativismo tenga una mayor participación en la formación del producto interno bruto, y, para ello, propone medidas e instrumentos encaminados a lograr que el desenvolvimiento del cooperativismo alcance tasas de crecimiento mayores que el resto de la actividad económica. Por la dinámica propia de las fuerzas económicas el desarrollo del cooperativismo habrá de impulsar, además, el de otros sectores económicos.

Una de las formas más eficaces para conseguir que mejore la distribución del ingreso tanto entre las personas y los factores de la producción, como entre las diversas regiones geográficas que integran al país, es organizar directamente al sector social para que sus esfuerzos resulten en su beneficio. El cooperativismo se planea como un instrumento estratégico para lograrlo.

En lo que toca a las políticas adoptadas se han considerado fundamentales las tesis siguientes:

1. Fortalecer y consolidar las cooperativas existentes;
2. Crear cooperativas que produzcan bienes o servicios básicos para la satisfacción de necesidades fundamentales de la población;

3. Crear y promover la creación de cooperativas en las organizaciones obreras y campesinas que produzcan y distribuyan los bienes y servicios que requieren sus afiliados;

4. Alentar y favorecer la integración económica del sector social a través del cooperativismo, estableciendo convenios entre las sociedades de este tipo y las organizaciones obreras y campesinas;

5. Crear y promover cooperativas que agrupen a quienes trabajan por cuenta propia , y

6. Estructurar el aparato estatal de apoyo al cooperativismo.

Estas políticas orientan las acciones del Estado en materia de fomento cooperativo y, en ellas, pueden distinguirse cuatro grupos:

1o. Las normativas, que emanarán de la legislación en vigor y de la propia comisión intersecretarial para el fomento cooperativo, y que definirán a las acciones en la materia.

2o. De apoyo, que desarrollarán las entidades públicas respectivas, - en materia fiscal, de financiamiento, capacitación, comercialización y bienestar social.

3o. De promoción, que llevarán a cabo, como veremos, las diversas entidades de la administración pública en el campo de su competencia, y

4o. Las operativas, que correrán a cargo de las sociedades y organismos cooperativos existentes o que se establezcan.

Deben mencionarse aquí los principios básicos que se han adoptado en materia de promoción y organización, y entre los cuales destaca la necesidad de orientar al fomento cooperativo por criterio de rentabilidad económica y utilidad social.

Conforme a este criterio se han seleccionado 52 ramas de actividad - en las cuales resulta más recomendable promover el cooperativismo.

De igual manera, por otra parte, se preferirán aquellos proyectos cooperativos que contemplen la incorporación de tecnologías que propicien una mayor utilización de la mano de obra y permitan la oferta de productos con características y precios generalizados para toda la población.

Es también punto central el asegurarse que todo proyecto cooperativo - produce, cuando menos, rendimientos equivalentes al salario mínimo oficial.

Por lo que toca a las medidas que han de adoptarse en materia de organización es necesario conseguir que el registro, constitución o cancelación

de sociedades cooperativas sea sencillo y ágil. La supervisión y vigilancia de las sociedades de esta índole debe ser eficiente y eficaz y la asistencia técnica que les proporcionen los organismos encargados de promoverlas y auxiliarlas, debe impulsar la modernización de los sistemas administrativos y operativos que en ellas se empleen.

También en materia de organización se ha previsto el fortalecimiento de las autoridades y de los organismos cooperativos. Se propone, así, que las acciones que comprende el Plan Nacional de Fomento Cooperativo se implementen a través de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, lo que permitirá que se integren a este organismo todas las cooperativas por rama de actividad, con sus respectivas federaciones nacionales.

Además, se prevé la necesidad de ampliar y definir las facultades y el apoyo que se dé a sus consejos de administración y vigilancia; a sus comisiones de control técnico, de capacitación y adiestramiento, de seguridad e higiene y de comercialización. Es necesario también, por último, que la nueva ley de sociedades cooperativas contribuya a erradicar la simulación de las mismas.

La acción del Estado en materia de fomento cooperativo necesariamente afecta al gasto público y éste, por su parte, es un instrumento fundamental para encauzar las acciones hacia las metas señaladas.

Los sectores de la administración que fomentan el desarrollo cooperativo deberán contemplar gasto corriente y de inversión para apoyar e impulsar la

Actividad económica de las sociedades de este tipo, de acuerdo con las disposiciones que emitan la Secretaría de Programación y Presupuesto y la comisión intersecretarial para el fomento cooperativo.

En cuanto al financiamiento es imprescindible contar con un sistema de crédito que responda a las políticas de utilidad social y rentabilidad económica antes señalados, capaz de aportar, de manera oportuna y suficiente, los créditos que requieren las cooperativas. Entre los apoyos financieros se cuentan: el Banco Nacional Pesquero y Portuario, S. A., cuya denominación fue anteriormente la de Banco Nacional Cooperativo, S. A. de C. V. y que por decreto presidencial fue cambiada dicha denominación según lo señala el artículo 10. de la Ley Orgánica del Banco Nacional Pesquero y Portuario, S. A. Dicho banco, manejará 6 mil 300 millones de pesos destinados al crédito y mil 750 millones más en su área fiduciaria; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del fideicomiso denominado fondo de garantía y descuento para el financiamiento cooperativo (Fosoc) manejará 2 mil 750 millones de pesos para las cooperativas; el FIRA, o sea los fondos instituidos en relación a la agricultura en el Banco de México, que destinará 3 mil 250 millones de pesos al fomento cooperativo en esta área, y, por último el fideicomiso para el otorgamiento de créditos a las cooperativas escolares, FOCCE, que dispone 253 millones para promover sociedades de esta naturaleza en los centros escolares.

Entre las acciones coordinadas por diversas entidades del sector público y que resultan en programas concertados para el fomento cooperativo debe destacarse, en primer término, el "convenio sobre capacitación y empleo -

cooperativo para el fomento de recursos naturales en zonas marginadas, celebrado entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y COPLAMAR, que permitirá constituir 1,200 cooperativas que beneficiarán a 250 mil socios. Los fondos asignados a este proyecto ascienden a diez mil millones de pesos".

En segundo término "debe recordarse el convenio CONASUFO-COPLAMAR que entre sus actividades prevé establecer tiendas cooperativas en la zona ixtleña, y al que se destinarán 164 millones de pesos, y finalmente, a las acciones de fomento a las cooperativas de vivienda que llevará a cabo INDECO y a las que se dedicarán 140 millones 600 mil pesos".

El Plan contempla muchas otras acciones, "como el diseño y operación de un sistema de información cooperativa; el otorgarle preferencia, por otra parte del Estado, a la adquisición de los artículos que produzcan las cooperativas; el incorporar estudios sobre cooperativismo al sistema educativo nacional y el vincular sus acciones a los programas de reforma administrativa de los gobiernos federal y de los estados para que sea más fácil y sencillo alcanzar las metas propuestas." (41)

4. PROGRAMAS Y METAS,

Los programas que contiene el Plan Nacional de Fomento Cooperativo surgieron de un análisis en el que se consideró, por una parte, la naturaleza de

(41) Plan Nacional de Fomento Cooperativo. Anexos. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Junio 1980, Vol. I. México. Pags. 24, 25.

las ramas y actividades económicas en las que actualmente existen cooperativas y, por la otra, la posibilidad de establecer sociedades de este tipo en aquellos renglones productivos de artículos básicos de consumo popular en los cuales la producción es insuficiente o se prevé la necesidad de incrementarla.

"El Plan consta de un total de 44 programas, de los cuales 30 son promocionales y 14 son de apoyo. En ellos se presenta un total de 82 proyectos de trabajo". (42)

En relación a ellos, se definirán, asimismo, los convenios necesarios para lograr una acción concertada entre las diversas dependencias que estarán a cargo de realizarlos; se ha localizado a los grupos que participarán directamente en la ejecución; se han examinado las necesidades de preparación que presenta este personal y los medios para dárselas, así como las fases de operación, seguimiento y evaluación de cada proyecto.

Además de cuidar la viabilidad de cada uno de los proyectos que presenta, el Plan ha puesto particular empeño en lograr que todas las acciones relacionadas con el fomento cooperativo coincidan plenamente con el Plan Global de Desarrollo y queden incluidos en el sistema nacional de planeación - para los procesos de programación a mediano y corto plazos.

Debe destacarse también que además de las tareas dedicadas directamente a promover y organizar nuevas cooperativas, todos los proyectos exami

(42) Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Plan Nacional de Fomento - Cooperativo. Anexos. Vol. II. Junio 1980. México. Pags. 10, 15.

nan las necesidades que la la formación de una sociedad de este tipo planteará en materia de educación; de capacitación o adiestramiento; de comercialización; de información y aún de procesos productivos. Al precisarse estas necesidades es posible establecer, de origen, los medios adecuados para satisfacerlas.

A continuación se señalan los programas de promoción que llevan a cabo las diversas entidades de la administración pública que contempla el plan en estudio.

a) PROGRAMAS DE PROMOCION

SECTOR PESCA.

PROGRAMAS COORDINADOS POR:

LA SECRETARIA DE PESCA.

SUBPROGRAMAS	PROYECTO	ENTIDADES
<p>* Organización de Sociedades Cooperativas Agropecuarias y Forestales.</p>	<p>Cooperativas Agrícolas Cooperativas Pecuarias. Cooperativas Forestales.</p>	<p>Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos Secretaría de la Reforma Agraria. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados y los Organismos que coordina. Almacenes Nacionales de Depósito, S.A. Alimentos Balanceados de México, S.A. Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A. Bodegas Rurales Conasupo, S.A. de C.V. Centro Nacional de Productividad, A. C. Centros Conasupo de Capacitación Campesina, S.C. Comisión Nacional de Fruticultura Comisión Nacional de la Industria Azucarera Comisión Nacional del Cacao Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.</p>

SUBPROGRAMAS	PROYECTO	ENTIDADES
		<p>Cordemex, S. A. de C. V.</p> <p>Exportadora de Tabacos Mexicanos, S. A. de C. V.</p> <p>Fertimex, S. A.</p> <p>Fruticola Mercantil, S. A.</p> <p>Instituto Mexicano del Café.</p> <p>Instituto Mexicano de Comercio Exterior.</p> <p>Productora Nacional de Semillas.</p> <p>Productos Forestales Mexicanos.</p> <p>Servicios Ejidales, S. A. de C. V.</p> <p>Sistemas Bancarios Oficiales.</p> <p>Fidelcomiso Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas</p> <p>Banco Mexicano - SOMEX, S. A.</p> <p>Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A.</p> <p>Banco Nacional de Crédito Rural, S. A.</p> <p>Fidelcomisos Instituidos en el Banco de México, S. A.</p>

SUBPROGRAMAS	PROYECTO	ENTIDADES
Subprograma propuesto por	la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo.	Financiera Nacional Azucarera, S.A. Tabacos Mexicanos, S.A. de C.V.

SUBPROGRAMAS	PROYECTO	ENTIDADES
<p>Agroindustria.</p>	<p>Cooperativas Agroindustriales para la Preparación, Conservación y Envasado de Frutas y Legumbres.</p> <p>Cooperativas de Beneficio del Tabaco y Fabricación de sus Productos.</p> <p>Cooperativas de Beneficio, Tostado y Molienda de Café.</p> <p>Cooperativas para la Fabricación de Aceite y Grasas Vegetales Comestibles.</p> <p>Cooperativas para la Fabricación de Productos Alimentarios para Animales.</p> <p>Cooperativas para la Fabricación de otros Productos Alimenticios.</p> <p>Cooperativas para el Procesamiento y Fabricación de Productos Carnícos, Incluso la Matanza de Ganado y Aves.</p>	<p>Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.</p> <p>Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.</p> <p>Secretaría de la Reforma Agraria.</p> <p>Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados y los Organismos que coordina.</p> <p>Alimentos Balanceados de México, S.A. de C.V.</p> <p>Centro Nacional de Productividad, A.C.</p> <p>Centros Conasupo de Capacitación Campesina, S.C.</p> <p>Comisión Nacional de Fruticultura.</p> <p>Comisión Promotora Conasupo para el Mejoramiento Social.</p> <p>Comisión Nacional del Cacao.</p> <p>Complejo Frutícola Industrial de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V.</p>

SUBPROGRAMAS	PROYECTO	ENTIDADES
	<p>Cooperativas de Procesamiento y Fabricación de Derivados Lácteos.</p> <p>Cooperativas de Aserraderos y Fabricación de Triplay y Similares.</p>	<p>Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.</p> <p>Fomento Industrial Forestal, S.A. de C.V.</p> <p>Fruícola Mercantil, S.A.</p> <p>Instituto Mexicano de Investigaciones Tecnológicas, A.C.</p> <p>Instituto Mexicano de Comercio Exterior.</p> <p>Instituto Mexicano del Café.</p> <p>Instituto Nacional de la Nutrición.</p> <p>Instituto Nacional de la Leche.</p> <p>Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</p> <p>Industrias Forestales Integrales.</p> <p>Laboratorios Nacionales de Fomento Industrial.</p> <p>Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores.</p> <p>Servicios Ejidales, S.A. de C.V.</p> <p>Promotora Industrial del Café.</p>

PROGRAMA FI: GD: GP: UNIDADES ESPECIALIZADAS Y COMPLEJOS DE PRODUCCION.

PAFC

SUBPROGRAMAS	PROYECTO	ENTIDADES
		<p>Sistemas Bancarios Oficiales.</p> <p>Fidelcomiso Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas.</p> <p>Banco Mexicano—COMEX, S. A.</p> <p>Banco Nacional de Comercio Exterior.</p> <p>Banco Nacional de Crédito Rural, S. A.</p> <p>Fidelcomisos Instituidos en el Banco de México, S. A.</p> <p>Financiera Nacional de la Industria Rural, S. A.</p> <p>Sistema Nafinsa — Banco Internacional, S. A.</p> <p>Tabacos Mexicanos, S. A. de C. V.</p>

SUBPROGRAMAS	PROYECTO	ENTIDADES
<p>Producción e Industrialización de Harina y Subproductos de maíz.</p>	<p>Cooperativas de Molienda de Nixtamal y Fabricación de sus Productos.</p>	<p>Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Secretaría de Comercio. Secretaría de la Reforma Agraria. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados y los Organismos que Coordina. Centro Nacional de Productividad, A.C. Centros Conasupo de Capacitación Campesina, S.C. Comisión Nacional del Maíz para el Consumo Humano. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Instituto Nacional de la Nutrición. Sistemas Bancarios Oficiales. Fidelcomiso Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas.</p>

P A F C

SUBPROGRAMAS	PROYECTO	ENTIDADES
		<p>Banco Nacional de Crédito Rural, S.A.</p> <p>Fidelcomisos Instituidos en el Banco de México, S.A.</p> <p>Financiera Nacional de la Industria Rural, S.A.</p>

SUBPROGRAMAS	PROYECTO	ENTIDADES
<p>Producción y Comercialización de Pan.</p>	<p>Cooperativas para la Fabricación de Productos de Trigo.</p>	<p>Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.</p> <p>Secretaría de Comercio.</p> <p>Secretaría de la Reforma Agraria.</p> <p>Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados y los Organismos que coordina.</p> <p>Centro Nacional de Productividad, A.C.</p> <p>Centros Conasupo de Capacitación Campesina, S.C.</p> <p>Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.</p> <p>Instituto Nacional de la Nutrición.</p> <p>Sistemas Bancarios Oficiales.</p> <p>Fidelcomiso Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas.</p> <p>Banco Nacional de Crédito Rural, S.A.</p> <p>Fidelcomisos Instituidos en el Banco de México, S.A.</p>

PROGRAMA LL TRANSFORMACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS.

PAFC

SUBPROGRAMAS	PROYECTO	ENTIDADES
		Financiera Nacional de la Industria Rural, S.A.

SECTOR REFORMA AGRARIA

PROGRAMAS COORDINADOS POR

LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

SUBPROGRAMAS	PROYECTO	ENTIDADES
<p>Organización Ejidal y Comunal.</p> <p>Organización de pequeños propietarios y colonos</p> <p>Organizaciones Mixtas</p>	<p>Cooperativas Agrícolas</p> <p>Cooperativas Pecuarias</p> <p>Cooperativas Forestales</p> <p>Cooperativas Agroindustriales</p> <p>Cooperativas de Explotación - de Canteras y Extracción de arena, grava y arcilla</p> <p>Cooperativas de Extracción - de otros Minerales no Metálicos.</p>	<p>Secretaría de la Reforma Agraria.</p> <p>Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.</p> <p>Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial</p> <p>Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas</p> <p>Secretaría del Trabajo y Previsión Social</p> <p>Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados y los Organismos que coordina.</p> <p>Almacenes Nacionales de Depósito, S.A.</p> <p>Alimentos Balanceados, S.A. de C.V.</p> <p>Bodegas Rurales, Conasupo, S.A. de C.V.</p> <p>Centro Nacional de Productividad, A.C.</p> <p>Centros Conasupo de Capacitación Campesina, S.</p> <p>Comisión Nacional de Fruticultura</p> <p>Comisión Nacional del Cacao.</p>

PAFG

SUBPROGRAMAS	PROYECTO	ENTIDADES
		<p>Consejo de Recursos Minerales</p> <p>Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología</p> <p>Fertimex, S. A.</p> <p>Frutícola Mercantil, S. A.</p> <p>Instituto Mexicano del Café.</p> <p>Instituto Mexicano de Comercio Exterior</p> <p>Productora Nacional de Semillas</p> <p>Productos Forestales Mexicanos</p> <p>Servicios Ejidales, S. A. de C. V.</p> <p>Sistemas Bancarios Oficiales.</p> <p>Fidelcomiso Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas.</p> <p>Banco Mexicano - SOMEX, S. A.</p> <p>Banco Nacional de Crédito Rural, S. A.</p> <p>Financiera Nacional de la Industria Rural, S. A.</p>

PAFC

SUBPROGRAMAS	PROYECTO	ENTIDADES
		<p>Fideicomisos Instituidos en el Banco de México, S.A.</p> <p>Sistema Nafinsa - Banco Internacional, S.A.</p>

SUBPROGRAMAS	PROYECTO	ENTIDADES
Capacitación. Organización.	Cooperativas Pesqueras.	Departamento de Pesca. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados y los Organismos que Coordina. Centro Nacional de Productividad, A.C. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Instituto Mexicano de Comercio Exterior. Ocean Garden Products, Inc. Productos Pesqueros Mexicanos, S.A. de C.V. Sistemas Bancarios Oficiales. Fideicomiso Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A. Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.A.

PROGRAMA LK INDUSTRIALIZACION. (PESCA)

PAFC

SUBPROGRAMAS	PROYECTO	ENTIDADES
<p>Enlatado.</p> <p>Congelado.</p> <p>Seco-Salpreso.</p> <p>Embuido, Salpreso-Pasta.</p>	<p>Cooperativas para la industrialización, conservación, empaquetado y enlatado de pescados y mariscos.</p>	<p>Departamento de Pesca.</p> <p>Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.</p> <p>Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados y los Organismos que coordina.</p> <p>Centro Nacional de Productividad, A.C.</p> <p>Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.</p> <p>Instituto Mexicano de Investigaciones Tecnológicas, A.C.</p> <p>Instituto Nacional de la Nutrición.</p> <p>Productos Pesqueros Mexicanos, S.A. de C.V.</p> <p>Sistemas Bancarios Oficiales.</p> <p>Fidelcomiso Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas.</p> <p>Banco Mexicano — SOMEX, S.A.</p> <p>Banco Nacional de Crédito Rural, S.A.</p>

SUBPROGRAMAS	PROYECTO	ENTIDADES
		<p>Banco Nacional Pesquero y Portuario, S. A.</p> <p>Fideicomisos Instituidos en el Banco de México, S. A.</p> <p>Financiera Nacional de la Industria Rural, S. A.</p> <p>Sistema Nafinsa - Banco Internacional, S. A.</p>

SECTOR INDUSTRIAL

**PROGRAMAS COORDINADOS POR
LA SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

SUBPROGRAMAS	PROYECTO	ENTIDADES
Cielo Abierto	Cooperativas de Beneficio de otros Minerales no Metálicos	Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial Secretaría de la Reforma Agraria Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas Secretaría del Trabajo y Previsión Social Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados y los Organismos que Coordina Centro Nacional de Productividad, A.C. Comisión de Fomento Minero. Consejo de Recursos Minerales Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología Exportadora e Importadora de Minerales, S.A. de C.V. Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular. Instituto Mexicano de Comercio Exterior.

**PROGRAMA KU EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS
(PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA)**

PAFC

SUBPROGRAMAS	PROYECTO	ENTIDADES
		<p>Sistemas Bancarios Oficiales</p> <p>Fideicomiso Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas</p> <p>Banco Mexicano - SOMEX, S. A.</p> <p>Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A.</p> <p>Banco Nacional de Crédito Rural, S. A.</p> <p>Financiera Nacional de la Industria Rural, S. A.</p> <p>Sistema Nafinsa - Banco Internacional, S. A.</p>

SUBPROGRAMAS	PROYECTO	ENTIDADES
Producción.	Cooperativas de Fabricación y Refinación de Azúcar y otros productos de Ingenio.	Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Secretaría de la Reforma Agraria. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados y los Organismos que coordina. Centro Nacional de Productividad, A.C. Comisión Nacional de la Industria Azucarera. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Instituto Mexicano de Comercio Exterior. Sistemas Bancarios Oficiales. Fidelcomiso Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas. Banco Mexicano - SOMEX, S.A. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A. Banco Nacional de Crédito Rural, S.A.

PROGRAMA LJ ALIMENTOS

PAFC

SUBPROGRAMAS	PROYECTO	ENTIDADES
		<p>Fideicomisos Instituidos en el Banco de México, S.A.</p> <p>Financiera Nacional de la Industria Rural, S.A.</p> <p>Financiera Nacional Azucarera, S.A.</p> <p>Sistema Nafinsa - Banco Internacional, S.A.</p>

SUBPROGRAMAS	PROYECTO	ENTIDADES
Producción.	Cooperativas para la fabricación de refrescos embotellados, aguas gaseosas y purificadas.	<p>Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.</p> <p>Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados y los Organismos que coordina.</p> <p>Centro Nacional de Productividad, A.C.</p> <p>Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.</p> <p>Instituto Mexicano de Investigaciones Tecnológicas, A.C.</p> <p>Instituto Nacional de la Nutrición.</p> <p>Sistemas Bancarios Oficiales.</p> <p>Fidelcomiso Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas.</p> <p>Banco Mexicano - SOMEX, S.A.</p> <p>Banco Nacional de Crédito Rural, S.A.</p> <p>Fidelcomisos Instituidos en el Banco de México, S.A.</p>

PROGRAMA LR BEBIDAS
(PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA)

PAFC

SUBPROGRAMAS	PROYECTO	ENTIDADES
		<p>Financiera Nacional de la Industria Rural, S.A.</p> <p>Sistema Nafinsa - Banco Internacional, S.A.</p>

SUBPROGRAMAS	PROYECTO	ENTIDADES
Producción.	<p>Cooperativas de Hilado, Tejido y Acabado de Textiles de Fibras Blandas.</p> <p>Cooperativas para la Preparación, Hilado, Tejido y Acabado de Textiles de Fibras Duras.</p> <p>Cooperativas de Otras Industrias Textiles.</p> <p>Cooperativas para la Fabricación de Prendas de Vestir.</p> <p>Cooperativas para la Fabricación de Cuero y sus Productos, incluso Calzado.</p>	<p>Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.</p> <p>Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.</p> <p>Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados y los Organismos que coordina.</p> <p>Ayocla Textil, S. A.</p> <p>Centro Nacional de Productividad, A. C.</p> <p>Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.</p> <p>Cordemex, S. A. de C. V.</p> <p>Instituto Mexicano de Comercio Exterior.</p> <p>Promotora Industrial del Balsas, S. A. de C. V.</p> <p>Sistemas Bancarios Oficiales.</p> <p>Fidelcomiso Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas.</p> <p>Banco Mexicano - SOMEX, S. A.</p> <p>Banco Nacional de Crédito Rural, S. A.</p>

PROGRAMA LX TEXTILES; LY PRENDAS DE VESTIR.
(PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA)

PAFC

SUBPROGRAMAS	PROYECTO	ENTIDADES
		<p>Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.</p> <p>Fidelcomisoos Instituidos en el Banco de México, S.A.</p> <p>Financiera Nacional de la Industria Rural, S.A.</p> <p>Sistema Nafinsa - Banco Internacional, S.A.</p> <p>Sociedades Cooperativas de Obreros de Vestuario y Equipos, S.C.L., de P. E.</p>

SUBPROGRAMAS	PROYECTO	ENTIDADES
Producción.	Cooperativas para la Fabricación de Papel, Cartón y sus Productos.	Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados y los organismos que coordina. Centro Nacional de Productividad, A.C. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Instituto Mexicano de Investigaciones Tecnológicas, A.C. Sistemas Bancarios Oficiales. Fidelcomiso Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas. Banco Mexicano - SOMEX, S.A. Banco Nacional de Crédito Rural, S.A. Fidelcomisos Instituidos en el Banco de México, S.A.

PROGRAMA L5 CELULOSA, PAPEL Y DERIVADOS
(PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA)

PAFC

SUBPROGRAMAS	PROYECTO	ENTIDADES
		<p>Financiera Nacional de la Industria Rural, S. A.</p> <p>Sistema Nafinsa - Banco Internacional, S. A.</p>

SUBPROGRAMAS	PROYECTO	ENTIDADES
Producción.	<p>Cooperativas de fabricación de jabones.</p> <p>Cooperativas para la fabricación y renovación de productos de hule.</p> <p>Cooperativas de fabricación de artículos de plástico, incluso calzado.</p>	<p>Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.</p> <p>Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados y los organismos que coordina.</p> <p>Centro Nacional de Productividad, A. C.</p> <p>Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.</p> <p>Instituto Mexicano de Investigaciones Tecnológicas, A. C.</p> <p>Laboratorios Nacionales de Fomento Industrial.</p> <p>Sistemas Bancarios Oficiales.</p> <p>Fidelcomiso Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas.</p> <p>Banco Mexicano - SOMEX, S. A.</p> <p>Fidelcomisos Instituidos en el Banco de México, S. A.</p> <p>Sistema Nafinsa - Banco Internacional, S. A.</p>

PROGRAMA MJ ARTICULOS DE MADERA.
(PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA)

PNFC

SUBPROGRAMAS	PROYECTO	ENTIDADES
Producción	Cooperativas para la fabricación de Artículos de la Madera.	Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Secretaría de la Reforma Agraria. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados y los Organismos que coordina. Centro Nacional de Productividad, A.C. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Fomento Industrial Forestal, S.A. de C.V. Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores. Industrias Forestales Integrales. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Instituto Mexicano de Comercio Exterior. Productos Forestales Mexicanos.

SUBPROGRAMAS	PROYECTO	ENTIDADES
		<p>Servicios Forestales, S.A.</p> <p>Sistemas Bancarios Oficiales.</p> <p>Fidelcomiso Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas.</p> <p>Banco Mexicano - SOMEX, S.A.</p> <p>Banco Nacional de Crédito Rural, S.A.</p> <p>Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.</p> <p>Fidelcomisos Instituidos en el Banco de México, S.A.</p> <p>Financiera Nacional de la Industria Rural, S.A.</p> <p>Sistema Nafinsa - Banco Internacional, S.A.</p>

**PROGRAMA MP VIDRIO Y LOZA,
(PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA)**

PRFC

SUBPROGRAMAS	PROYECTO	ENTIDADES
<p>Producción.</p>	<p>Cooperativas de fabricación de vidrio y sus productos.</p> <p>Cooperativas de fabricación de cemento.</p> <p>Cooperativa para la fabricación de otros productos a base de minerales no metálicos.</p>	<p>Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.</p> <p>Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados y los organismos que coordina.</p> <p>Centro Nacional de Productividad, A.C.</p> <p>Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.</p> <p>Instituto Mexicano de Comercio Exterior.</p> <p>Instituto Mexicano de Investigaciones Tecnológicas A.C.</p> <p>Laboratorios Nacionales de Fomento Industrial.</p> <p>Sistemas Bancarios Oficiales.</p> <p>Fidelcomiso, Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas.</p> <p>Banco Mexicano - SOMEX, S.A.</p> <p>Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.</p> <p>Fideicomisos Instituidos en el Banco de - -</p>

SUBPROGRAMAS	PROYECTO	ENTIDADES
		Sistema Nafinsa - Banco Internacional, S. A.

SUBPROGRAMAS	PROYECTO	ENTIDADES
Producción.	<p>Cooperativas para la fabricación de muebles y accesorios metálicos.</p> <p>Cooperativas para la fabricación de productos metálicos estructurados.</p> <p>Cooperativas para la fabricación de otros productos metálicos excepto maquinaria y equipo.</p>	<p>Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.</p> <p>Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados y los organismos que coordina.</p> <p>Centro Nacional de Productividad, A.C.</p> <p>Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.</p> <p>Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores.</p> <p>Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</p> <p>Instituto Mexicano de Investigaciones Tecnológicas, A.C.</p> <p>Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular.</p> <p>Sistemas Bancarios Oficiales.</p> <p>Fideicomiso Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas.</p>

SUBPROGRAMAS	PROYECTO	ENTIDADES
		<p>Banco Mexicano - SOMEX, S. A.</p> <p>Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A.</p> <p>Fidelcomisos Instituidos en el Banco de México, S. A.</p> <p>Sistema Nafinsa - Banco Internacional, S. A.</p>

PROGRAMA M2 ELECTRODOMESTICOS.
(PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA)

PAFC

SUBPROGRAMAS	PROYECTO	ENTIDADES
Producción.	<p>Cooperativas de fabricación y ensamble de equipo, aparatos, accesorios y partes electrónicas.</p> <p>Cooperativas para la fabricación de otros equipos, aparatos, accesorios y partes eléctricas.</p> <p>Cooperativas para la fabricación de carrocerías, motores partes y automotrices.</p>	<p>Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.</p> <p>Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados y los organismos que coordina.</p> <p>Centro Nacional de Productividad, A.C.</p> <p>Comisión Federal de Electricidad.</p> <p>Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.</p> <p>Instituto Mexicano de Investigaciones Tecnológicas A.C.</p> <p>Sistemas Bancarios Oficiales.</p> <p>Fidelcomiso Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas.</p> <p>Banco Mexicano - SOMEX, S.A.</p> <p>Fidelcomisos Instituidos en el Banco de México, S.A.</p> <p>Sistema Nafinsa - Banco Internacional, S.A.</p>

SUBPROGRAMAS	PROYECTO	ENTIDADES
Producción.	<p>Cooperativas para la fabricación de carrocerías, motores partes y automotrices.</p> <p>Cooperativas de fabricación, ensamble y reconstrucción de otro equipo y material de -- transporte.</p>	<p>Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.</p> <p>Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados y los organismos que coordina.</p> <p>Centro Nacional de Productividad, A.C.</p> <p>Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.</p> <p>Instituto Mexicano de Investigaciones Tecnológicas, A.C.</p> <p>Sistemas Bancarios Oficiales:</p> <p>Fideicomiso Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas.</p> <p>Banco Mexicano - SOMEX, S.A.</p> <p>Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.A.</p> <p>Fideicomisos Instituidos en el Banco de México, S.A.</p> <p>Sistema Nafinsa - Banco Internacional, S.A.</p>

PROGRAMA NG MAQUINARIA Y EQUIPO NO ELECTRICO.
(PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA)

PAFC

SUBPROGRAMAS	PROYECTO	ENTIDADES
Producción.	Cooperativas para la fabricación y ensamble de maquinaria y equipo no eléctrico.	Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados y los organismos que coordina. Centro Nacional de Productividad, A.C. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Instituto Mexicano de Investigaciones Tecnológicas A.C. Sistemas Bancarios Oficiales. Fideicomiso Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas. Banco Mexicano - SOMEX, S.A. Fideicomisos Instituidos en el Banco de México, S.A. Sistema Nafinsa - Banco Internacional, S.A.

SUBPROGRAMAS	PROYECTO	ENTIDADES
Producción.	Otras cooperativas manufactureras.	Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados y los organismos que coordina. Centro Nacional de Productividad, A.C. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Instituto Mexicano de Investigaciones Tecnológicas, A.C. Instituto Mexicano de Comercio Exterior. Sistemas Bancarios Oficiales. Fideicomiso Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas. Banco Mexicano - SOMEX, S.A. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A. Fideicomisos Instituidos en el Banco de México, S.A.

PROGRAMA NH OTRAS MANUFACTURERAS.
(PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA)

PAFC

SUBPROGRAMAS	PROYECTO	ENTIDADES
		<p>Financiera Nacional de la Industria Rural, S. A.</p> <p>Sistema Nafinsa - Banco Internacional, S. A.</p>

SECTOR COMERCIO

**PROGRAMAS COORDINADOS POR
LA SECRETARIA DE COMERCIO**

SUBPROGRAMAS	PROYECTO	ENTIDADES
<p>Desarrollo del Comercio Interior.</p> <p>Cooperativas de Consumo y Distribución.</p>	<p>Grupos Familiares de Compra en Común.</p> <p>Organización de Cooperativas Modelo de Consumo y Distribución.</p> <p>Asesoramiento a Cooperativas Existentes de Consumo para Estimular su Desarrollo Integral.</p> <p>Dictámenes de Viabilidad para Cooperativas de Consumo y Distribución.</p>	<p>Secretaría de Comercio.</p> <p>Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.</p> <p>Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.</p> <p>Departamento de Pesca.</p> <p>Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados y los organismos que coordina.</p> <p>Alimentos Balanceados de México, S.A. de C.V.</p> <p>Almacenes Nacionales de Depósito, S.A.</p> <p>Bodegas Rurales Conasupo, S.A. de C.V.</p> <p>Comisión Nacional de Fruticultura.</p> <p>Comisión Nacional del Cacao.</p> <p>Comisión Nacional de la Industria Azucarera.</p> <p>Compañía Nacional de Subsistencias Populares, S.A.</p> <p>Distribuidoras Conasupo, S.A. de C.V.</p>

PROGRAMA RK REGULACION Y DESARROLLO DEL COMERCIO INTERIOR.

PNFC

SUBPROGRAMAS	PROYECTO	ENTIDADES
		<p>Instituto Mexicano de Comercio Exterior.</p> <p>Instituto Mexicano del Café.</p> <p>Instituto Nacional del Consumidor.</p> <p>Productora Nacional de Semillas.</p> <p>Servicios Ejidales, S.A. de C.V.</p> <p>Sistemas Bancarios Oficiales.</p> <p>Fideicomiso Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas.</p> <p>Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.</p> <p>Banco Nacional de Crédito Rural, S.A.</p> <p>Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A.</p> <p>Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.A.</p> <p>Impulsora del Pequeño Comercio, S.A.</p> <p>Fideicomiso para el Desarrollo del Comercio.</p>

SECTOR COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PROGRAMAS COORDINADOS POR

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SECTOR TURISMO

**PROGRAMAS COORDINADOS POR
LA SECRETARIA DE TURISMO**

SUBPROGRAMAS	PROYECTO	ENTIDADES
<p>Administración de Establecimientos de Hospedaje.</p> <p>Administración de Establecimientos de Alimentos y Bebidas</p> <p>Administración de Servicios Conexos</p>	<p>Cooperativas de Servicios de Alojamiento Temporal.</p> <p>Cooperativas de Preparación de Alimentos y Bebidas</p> <p>Cooperativas de Esparcimiento.</p>	<p>Secretaría de Turismo</p> <p>Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas</p> <p>Secretaría de la Reforma Agraria</p> <p>Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados y los organismos que coordina</p> <p>Consejo Nacional de Cultura y Recreación de los Trabajadores</p> <p>Fidelcomiso Fondo Nacional para actividades Sociales</p> <p>Hoteles y Centros Especializados, S.A.</p> <p>Impulsora de Empresas Turísticas, S.A. de C.V.</p> <p>Instituto Nacional de Bellas Artes</p> <p>Instituto Nacional del Deporte</p> <p>Nacional Hotelera, S.A.</p> <p>Servicios Sociales Industriales, A.C.</p>

SUBPROGRAMAS	PROYECTO	ENTIDADES
		<p>Sistemas Bancarios Oficiales</p> <p>Fideicomiso Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas.</p> <p>Banco Mexicano— SOMEX, S.A.</p> <p>Fideicomiso Instituidos en el Banco de - - México, S.A.</p> <p>Financiera Nacional de la Industria Rural, S.A.</p> <p>Sistema Nafinsa - Banco Internacional, S.A.</p>

SECTOR ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS

PROGRAMAS COORDINADOS POR

LA SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS

SUBPROGRAMAS	PROYECTO	ENTIDADES
<p>Construcción</p>	<p>Cooperativas de Producción de materiales de construcción.</p> <p>Cooperativas de Construcción que trabajan para el mercado.</p> <p>Cooperativas de viviendas.</p>	<p>Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.</p> <p>Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados y los organismos que coordinan.</p> <p>Comisión Intersecretarial de Planeación, Programación y Financiamiento de la Vivienda.</p> <p>Comisión para la regularización de la tenencia de la tierra.</p> <p>Fondo de la Vivienda ISSSTE</p> <p>Departamento de Préstamos Hipotecarios ISSSTE</p> <p>Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular.</p> <p>Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</p> <p>Sistemas Bancarios Oficiales.</p>

PROGRAMA 2 S VIVIENDA

PAFC

SUBPROGRAMAS	PROYECTO	ENTIDADES
		<p>Fidelcomiso Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas.</p> <p>Banco Mexicano— SOMEX, S.A.</p> <p>Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A.</p> <p>Fidelcomisos Instituidos en el Banco de México, S.A.</p>

SECTOR LABORAL

**PROGRAMAS COORDINADOS POR
LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

PROGRAMA WT NACIONAL DE EMPLEO Y ORGANIZACION SOCIAL PARA EL TRABAJO

SUBPROGRAMAS	PROYECTO	ENTIDADES
<p>Promoción y Fomento de Sociedades Cooperativas y otras formas de Organización Social para el Trabajo.</p>	<p>Cooperativas de Servicios Profesionales de Representación y Publicidad.</p> <p>Cooperativas de Servicios de Educación e Instrucción</p> <p>Cooperativas de Servicios Médicos y Asistencias Sociales</p> <p>Cooperativas de otros Servicios Comunitarios</p> <p>Cooperativas de consumo entre los trabajadores agrícolas</p>	<p>Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos</p> <p>Secretaría de la Reforma Agraria</p> <p>Secretaría de Comercio</p> <p>Secretaría de Salubridad y Asistencia</p> <p>Secretaría de Educación Pública</p> <p>Secretaría del Trabajo y Previsión Social</p> <p>Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados y los Organismos que coordina</p> <p>Instituto Mexicano del Seguro Social</p> <p>Consejo Nacional de Fomento Educativo</p> <p>Fondo Nacional para las Actividades Sociales</p> <p>Impulsora del Pequeño Comercio, S. A.</p> <p>Compañía Nacional de Subsistencias Populares, S. A.</p> <p>Sistemas Bancarios Oficiales</p> <p>Fidelcomiso Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas</p>

B) FONDO DE GARANTIA Y DESCUENTO PARA LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

El fondo de garantía y descuento para las sociedades cooperativas es un fideicomiso creado por el Gobierno Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 1980. En el se autoriza la constitución de dicho fideicomiso, con el propósito de apoyar el desarrollo de las sociedades cooperativas; así lo señala expresamente el acuerdo dictado por el Presidente de la República que en su texto original dice:

"Por instrucciones del C. Presidente de la República, la Secretaría - de Programación y Presupuesto, con fundamento en los artículos 3o. fracción III, y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; considera, que es propósito del Gobierno Federal apoyar el desarrollo de las sociedades cooperativas procurando optimizar su funcionamiento, para que éstas constituyan una fuente permanente de creación de empleos, contribuyendo así al desarrollo económico y social del país." (43)

La Ley Orgánica del Banco Nacional Pesquero y Portuario, S. A., ha dispuesto el establecimiento de un mecanismo de apoyo financiero para todas las organizaciones y sociedades cooperativas, a través de la constitución de un fondo de garantía y descuento. El ejecutivo federal ha determinado la conveniencia de constituir una entidad cuya naturaleza y forma de operación permita alcanzar más eficaz y oportunamente las finalidades que persigue dicho fon

(43) Diario Oficial de la Federación. Febrero 21
1980. México.
Pág. 32

do, siendo el fideicomiso la entidad más apropiada para tales efectos.

Para llevar a cabo lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente Único del Gobierno Federal, solicitó, - en los términos del artículo 9o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, la autorización del C. Presidente de la República para constituir el fideicomiso de referencia, en el cual emitió un acuerdo en el que se autoriza, en los términos que a continuación se señalan, la constitución de un fideicomiso que se denomina "Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas", el cual tiene por objeto:

I. Fomentar la organización, modernización, competitividad y ampliación de las sociedades cooperativas, sobre todo de aquellas cuya actividad principal sea la de producción, mediante el otorgamiento de apoyos financieros preferenciales y de la prestación de asesoría técnica que lleve al incremento de la - eficiencia y eficacia de los sistemas de las sociedades cooperativas;

II. Recibir en depósito y para los efectos que oportunamente le señalen los interesados, los fondos de reserva a que se refiere el artículo 43 de la - Ley General de Sociedades Cooperativas, y recibir para su administración, el - Fondo Nacional de Crédito Cooperativo a que se refiere el artículo 45 de la - propia Ley.

En los términos del artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administra— ción Pública Federal, se procederá a la constitución del fideicomiso a que - se refiere el numeral anterior, el cual tendrá las siguientes características:

I. Fideicomitente: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría - de Hacienda y Crédito Público.

II. Fiduciario: Banco Nacional de México, S.A.

III. Fideicomisarios: Las organizaciones y sociedades cooperativas.

IV. Patrimonio: El patrimonio del fideicomiso se integrará con:

- a) La cantidad que inicialmente destine el Gobierno Federal, por - conducto del fideicomitente;
- b) Las sumas que, con autorización de esta Secretaría, puedan cana- lizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el desarrollo de los fines del fondo;
- c) Las cantidades que en futuro aporte el Gobierno Federal;
- d) El producto de las recuperaciones y rendimientos provenientes - de las inversiones y demás operaciones que con recursos del fon do se realicen, inclusive de inversiones de los fondos libres - del fideicomiso, en tanto se aplican a sus fines;
- e) El producto de las primas que provengan del servicio de garantía que el fondo preste;
- f) Los recursos que obtenga el fiduciario de fuentes de financia- miento nacionales o internacionales, debidamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

- g) Los demás recursos que el Gobierno Federal determine o apruebe, para incrementar el patrimonio fideicomitado.

A continuación se señalan los fines que el fideicomiso persigue y que son los siguientes:

- a) Garantizar a las instituciones de crédito la recuperación de préstamos o créditos que concedan a las sociedades cooperativas;
- b) Descontar a las instituciones de crédito, títulos de crédito provenientes de préstamos o créditos que otorguen a sociedades cooperativas;
- c) Abrir créditos y otorgar préstamos a las instituciones de crédito, para que éstas a su vez la hagan a sociedades cooperativas, con planes congruentes conforme a la capacidad de pago del acreditado;
- d) Realizar estudios adecuados para las sociedades cooperativas fórmulas idóneas jurídico-financieras de organización, sistemas de administración de las sociedades, métodos técnicos para las diferentes fases del proceso productivo, capacitación de personal, financiación y publicidad, así como la formulación de estudios de preinversión que sirvan de base al financiamiento bancario para tales sociedades cooperativas; asesorándolas en sus proyectos en general;
- e) Elaborar programas integrales de asistencia técnica, financiera y administrativa, así como de créditos supervisados en estrecha coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pú-

blica Federal y del sector privado, que directa o indirectamente se encuentren vinculadas a las sociedades cooperativas de tal forma — que se promuevan una serie de acciones conjuntas que permitan fomentar un sano desarrollo de las cooperativas en la economía nacional;

- f) Promover una estrecha coordinación entre las actividades que realicen las sociedades cooperativas con otros fondos de fomento y mecanismos financieros de apoyo, a fin de lograr un aprovechamiento más eficiente en los recursos, evitar duplicidades y apoyar los esfuerzos — por especializar y diversificar la banca nacional.
- g) En general, realizar todos aquellos actos necesarios para la consecución de su objeto.

El fideicomiso contará con un comité técnico o de distribución de fondos que estará integrado por un representante de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Patrimonio y Fomento Industrial; de Comercio; de Agricultura y Recursos Hidráulicos; de Comunicaciones y Transportes; del Trabajo y Previsión Social, quien la presidirá; de la Secretaría de Pesca, de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C.C.L., así como por un representante de la institución fiduciaria que concurrirá a las sesiones del comité con voz, pero sin voto. El presidente del comité tendrá voto de calidad para el caso de empate. Por cada miembro propietario se designará un suplente." (44)

(44) Acuerdo por el que se autoriza la constitución del fideicomiso. Diario Oficial de la Federación 21 de Febrero. 1980. Pag. 58.

Las facultades del comité técnico y las demás características del fideicomiso que sean consecuentes con su objeto, serán determinadas en el contrato constitutivo que al efecto celebre el fideicomitente con la institución fiduciaria.

La duración del fideicomiso será indefinida, pero al fideicomitente se reservará expresamente el derecho de revocarlo, sin perjuicio de los derechos de terceros, cuando lo estime conveniente.

1.1 CREDITOS.

Los apoyos crediticios del fondo de garantía y descuento para las sociedades cooperativas (FOSOC) se emplean para financiar el equipamiento inicial de nuevas sociedades cooperativas o la ampliación y modernización de las existentes, preferentemente de producción de bienes y servicios de prioridad nacional.

Los conceptos a que pueden destinarse los créditos de FOSOC, son la adquisición de activos fijos, excluidos los terrenos, tales como maquinaria y equipo, instalaciones, su acondicionamiento y montaje, la construcción de edificios en que éstos se instalen, así como para los gastos preparatorios y de organización.

También puede otorgarse crédito para el capital de trabajo de las sociedades cooperativas, es decir, para la adquisición de materias primas y materiales, accesorios de producción, así como requerimientos de efectivo vinculados

con los insumos comprendidos en el costo de producción de los bienes o servicios.

Las cooperativas de consumo (de compra-venta en común), de artículos de primera necesidad y de consumo generalizado, pueden obtener crédito para que realicen adecuadamente sus compras.

Las cooperativas de todo tipo, que requieran servicios profesionales de calificación reconocida, por concepto de asistencia técnica o para elaborar los proyectos con que acompañen sus solicitudes de apoyo financiero, podrán pagar tales servicios profesionales con crédito preferencial y de largo plazo de FOSOC.

1.2. MONTO DE LOS CREDITOS.

Los montos de crédito que puede otorgar el Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas son los siguientes:

- "a) Créditos refaccionarios; hasta 35 millones de pesos;
- b) Créditos de habilitación o avío para las compras de las cooperativas de consumo: hasta 15 millones de pesos.
- c) Créditos para pagar estudios y asistencia técnica: hasta 500 mil pesos.

La suma de créditos a una sociedad cooperativa tiene como límite 50 millones de pesos". (45)

(45) Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas. Folleto. Banco de México, S.A. México, 1981.

1.3. PLAZOS.

Los plazos de amortización se determinan según la capacidad de pago y - características de la cooperativa, según se trate de:

1. Crédito refaccionario: hasta diez años, a los que pueden adicionarse hasta dos años de gracia;
2. Créditos de habilitación o avío: hasta dos años, en los que puede - incluirse un plazo de gracia hasta seis meses;
3. Créditos para estudios: hasta cinco años, a los que pueden agregarse hasta seis meses adicionales de gracia.

Los pagos se hacen mensuales o trimestrales, de acuerdo al monto y tipo - de crédito.

1.4. INTERESES.

Las tasas de interés tanto de los créditos o préstamos que otorgue el - FOSOC a las instituciones, como de los que éstas otorgan a sus acreditados, - se regirán conforme a las siguientes bases:

- a) El fiduciario señalará tanto las tasas a cargo de las instituciones, como las tasas máximas que éstas podrán cobrar a sus - acreditados.
- b) Se determinarán en base al costo porcentual promedio de captación en moneda nacional, a plazo, con excepción del proveniente de depósitos de ahorro, de las instituciones de Crédito del país,

que el Banco de México, S. A. da a conocer mensualmente a la banca. Dicho costo porcentual se redondeará al cuarto de por ciento más cercano.

- c) Se aplicarán exclusivamente sobre saldos insolutos de la parte principal del crédito o préstamo.
- d) Se pactarán en moneda nacional;
- e) Se calcularán sobre la base de 360 días por año.
- f) Las tasas máximas iniciales que pacten las instituciones con sus acreditados, se basarán en el costo porcentual promedio a que se refiere el inciso b) de esta misma regla, correspondiente al mes inmediato anterior a aquél en que se formalicen las respectivas operaciones. Las tasas pactadas deberán modificarse a la baja y podrán modificarse a la alza, según las variaciones habidas en el costo porcentual señalado. Dichos ajustes deberán y podrán hacerse, según corresponda, trimestralmente.
- g) El FOSOC podrá abstenerse de realizar las operaciones de crédito, préstamo, descuento y garantía previstas en estas reglas con las instituciones que cobren cargos o intereses que no aparezcan en los contratos respectivos y que no hayan sido expresa y previamente autorizados por el fiduciario.

Las tasas de descuento a que opere el FOSOC con las instituciones, se regirán conforme a lo siguiente:

- " 1. El fiduciario señalará las tasas de descuento que el FOSOC cargue a las instituciones.
2. Se determinarán con la base señalada para las tasas de interés - de los créditos o préstamos". (46)

La tramitación para los créditos que otorga el FOSOC, se harán a través de cualesquiera de las instituciones que integran el sistema bancario del país, - actualmente todo este sistema corresponde al gobierno federal, nacionalizando la banca el 1o. de septiembre de 1982.

1.5 PARTICIPACIONES.

a) Crédito de FOSOC	80%
b) Crédito del banco inter- mediario	10%
c) Aportación de la Coopera- tiva.	10%
Suma de requerimientos	100%

1.6 GARANTIAS.

El fiduciario podrá garantizar a las instituciones la recuperación parcial de los créditos o préstamos señalados en estas reglas, que otorguen a sociedades cooperativas, en la proporción y forma que para cada caso señale el fiduciario, para lo cual se tomará en cuenta:

1. Monto, plazo, tasa de interés y uso o destino del crédito.
2. Importancia prioritaria y viabilidad de los proyectos y características de las sociedades.

(46) Plan Nacional de Fomento Cooperativo. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Anexos. Vol. II. Junio 1980. México
Pags. 235, 236.

3. Apreciaciones de riesgos que realicen las instituciones para fundamentar sus solicitudes.

La garantía estará en vigor hasta la liquidación total de la suma garantizada, disminuyendo la responsabilidad del fiduciario, en razón directa de las amortizaciones; el importe de las primeras amortizaciones se aplicará para cubrir la suma garantizada.

1.7. SUJETOS DE CREDITO.

Para operar los apoyos de FOSOC, las instituciones sólo podrán considerarse como sujetos de crédito a:

1. Sociedades cooperativas constituidas y funcionando legalmente y cuyos socios integrantes estén al corriente en el pago de sus aportaciones al capital social de la sociedad.
2. Aquellas sociedades constituidas para fines de explotación de recursos naturales tales como pesqueras, mineras, forestales o para la prestación de servicios, concesión, derecho de explotación, posesión, propiedad, etc., determinante de su actividad principal.

1.6. RECURSOS.

El patrimonio del Fideicomiso se integrará con los recursos ya enunciados en las páginas 197 y 198 de nuestro estudio.

Para resolver sobre el otorgamiento de los financiamientos FOSOC y las instituciones darán atención preferente a la viabilidad económica de los pro-

yectos respectivos, de las relaciones que guarden entre sí los distintos conceptos de los estados financieros de los acreditados y de la calificación administrativa y moral de estos últimos.

C) LA CONFEDERACION NACIONAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

La Confederación Nacional Cooperativa, es el organismo de representación cúpula del Movimiento Cooperativo Nacional, su asamblea general la forman los delegados de las federaciones regionales, la ley le confiere facultades acordes con su condición de máximo organismo representativo, a efecto de que el cooperativismo nacional logre una acción unificada y congruente.

La Confederación Nacional Cooperativa debe constituirse en el principal motor del fomento cooperativo nacional, mediante acciones coordinadas con el Sector Público, que tiendan a formar un cuadro de profesionistas altamente capacitados en aspectos teóricos, técnicos y prácticos de las cooperativas. Debe, igualmente, implementar cursos a nivel nacional para la formación y capacitación de dirigentes cooperativos, que a su vez impulsen en su región de origen, el desarrollo del cooperativismo.

El cooperativismo como sistema democrático, requiere de una adecuada dirección, sin ella, el esfuerzo cooperativista, resulta infructuoso, es innegable que los estudios económicos, requieren de la formación de un grupo permanente de profesionistas del campo económico, que en forma sistemática, analicen la micro y macro economía en que se encuentra inmersa la empresa cooperativa.

Para alcanzar objetivos ambiciosos la organización cooperativa debe planificar su esfuerzo, en consecuencia, debe destinar una suma considerable de recursos económicos, para tal efecto, en un mundo donde la economía obedece a reglas cambiantes, se hace necesaria la constante vigilancia del proceso económico, la cooperativa fundamentalmente es una estructura económica que tiene como fin, organizar los esfuerzos de los económicamente débiles y socialmente desprotegidos para participar en el consumo, por lo tanto cuantitativa y cualitativamente, debe incrementarse como organización, de la toma de decisiones en la selección de estrategias comunes, depende en gran medida el destino futuro del Movimiento - Cooperativo Nacional.

La Confederación se encuentra en condiciones de sumar los esfuerzos de todas las entidades cooperativas nacionales, a efecto de atender a un principio de - solidaridad social intercooperativa y alcanzar el fortalecimiento de las entidades cooperativas débiles a través de la cooperación coordinada de las entidades cooperativas prósperas.

Se hace necesario tomar conciencia de la necesidad de desterrar las actitudes egoístas que padecen algunos sectores del cooperativismo nacional, no es el caso citarlos, el caso es estrecharlos en un abrazo fraternal y olvidando agravios pasados, lograr mediante un pacto cabal y honrado, la plena identificación de la clase trabajadora que participa en el cooperativismo nacional, toca a la Confederación Nacional Cooperativa, alcanzar dicho objetivo, de la capacidad - de sus dirigentes depende que se alcance o se frustre, del apoyo y estímulo de la comunidad nacional cooperativa, depende que se consolide en forma irreversible.

a) INTEGRACION DE LA CONFEDERACION NACIONAL COOPERATIVA

Las bases constitutivas de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C.C.L., establecen en el capítulo III, denominado "de los miembros de la confederación": (47)

CLAUSULA 12a.- Constituirán la confederación todas las federaciones de cooperativas que funcionen en los Estados Unidos Mexicanos.

Formarán parte de la confederación las sociedades cooperativas que - actualmente no pertenezcan a ninguna federación, mientras no se constituya - aquella a la que deben pertenecer, para el efecto de obtener la representación en común y los demás servicios a que se refiere la cláusula 4a.

CLAUSULA 13a.- Para formar parte de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C.C.L., las federaciones deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Estar debidamente autorizadas e inscritas en el Registro Cooperativo Nacional.
- II. Presentar solicitud de ingreso, acompañado del acta de asamblea general de la federación, donde se hayan tomado los siguientes acuerdos:
 - a) Ingreso a la confederación.
 - b) Número de certificados de aportación que deban suscribir y cantidad - que exhibe desde luego, la que podrá ser menor del 10% del valor de -

(47) Ver bases constitutivas de la Confederación Nacional Cooperativa, capítulo III.
pag. 53

los certificados suscritos, y

- c) Nombres de los delegados que representarán a la federación ante la Confederación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 77 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Debemos anotar que lo anterior plantea una contradicción del contenido del artículo 72 de la ley que a la letra dice:

"Las sociedades cooperativas deberán formar parte de las federaciones, y éstas de la Confederación Nacional Cooperativa. La autorización para funcionar concedida a una sociedad cooperativa o a una federación implica su ingreso inmediato a la federación o a la Confederación Nacional, según el caso". (48)

De lo anterior se desprende que la ley establece el ingreso inmediato a las federaciones o a la confederación, una vez que obtienen la autorización para su funcionamiento; las bases constitutivas de la confederación, como se desprende de las cláusulas que hemos citado con antelación, exigen requisitos, que pueden restringir el ingreso inmediato al que se refiere la Ley General de Sociedades Cooperativas.

La asamblea de la Confederación Nacional Cooperativa, se integra con dos delegados por cada una de las federaciones regionales.

(48) Ley General de Sociedades Cooperativas
Edit. Porrúa, S. A. pag. 146

En las bases constitutivas se establecen las causas de exclusión de las federaciones:

CLAUSULA 14a.- Las federaciones podrán ser excluidas de la confederación en los siguientes casos:

- I. Por faltas graves al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley General de Sociedades Cooperativas, su Reglamento, las presentes bases y los Reglamentos interiores que la confederación expida.
- II. Por no cumplir con los acuerdos y disposiciones emanadas de la asamblea general.
- III. Por cancelación de su registro, ordenada por la Secretaría del Comercio o la del Trabajo y Previsión Social, cuando se trate de Federaciones de Sociedades Cooperativas Sindicales de Consumo, autorizadas para funcionar por la segunda de las Dependencias del Ejecutivo mencionadas, al amparo de lo estatuido por el artículo 53 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
- IV. Por las demás causas señaladas en el Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, en lo conducente.

En las bases constitutivas de la confederación se establecen los derechos y obligaciones de las federaciones integrantes del organismo cúpula del -

Movimiento Cooperativo Nacional:

- a) Responder durante el término de un año contado a partir de la fecha en que dejen de pertenecer a la confederación, con el valor de los certificados que haya suscrito, de las obligaciones contraídas con la confederación durante el tiempo que formaron parte de ella.
- b) Cumplir con las prevenciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas y su reglamento, las presentes bases y los reglamentos interiores que expida la confederación.
- c) Tener un solo voto, sea cual fuere el número de certificados de aportación que hubiere suscrito, el número de socios que integren cada federación o el número de delegados que la representen ante la confederación.
- d) Designar cada dos años delegados ante la confederación. Los Delegados acreditarán su personalidad ante la confederación con la copia del acta de la asamblea general en que hubieren sido electos, debidamente aprobada por la Secretaría de Comercio. La federación podrá reelegir a sus delegados.
- e) Formar parte de los consejos de administración y de vigilancia y demás órganos y comisiones por conducto de sus respectivos delegados.
- f) Estar representada por medio de sus delegados en las asambleas generales de la confederación.
- g) Dar toda clase de facilidades a los órganos directivos de la confederación para la expedita realización de su objeto social.

- h) Los demás derechos y obligaciones que les confiere la Ley General de Sociedades Cooperativas, su reglamento, las presentes bases y los reglamentos interiores que la confederación expida.
- i) Pagar las cuotas a que se refiere la cláusula 45 de estas bases.

b) FUNCION ECONOMICA DE LA CONFEDERACION NACIONAL COOPERATIVA.

La Ley General de Sociedades Cooperativas, señala a la Confederación Nacional Cooperativa, su objeto en los siguientes términos:

ARTICULO 75.- La Confederación Nacional Campesina tendrá por objeto:

- I. Formular, de acuerdo con la Secretaría de Comercio, los planes económicos para las actividades que deben desarrollar los organismos cooperativos;
- II. La coordinación de las necesidades económicas de la producción y el consumo;
- III. La compra y venta en común de las materias primas e implementos de trabajo. La venta en común de los productos de las federaciones asociadas;
- IV. Conocer y resolver los conflictos que surjan en las federaciones, y entre éstas y las sociedades cooperativas;
- V. Representar y defender los intereses de las federaciones asociadas;
- VI. Contribuir, de acuerdo con esta ley, a la constitución del fondo nacional cooperativo.

Salvo las fracciones IV y V del artículo 75, el objeto social de la Confederación Nacional Cooperativa, es esencialmente económico.

c) ORGANOS DE DIRECCION DE LA CONFEDERACION NACIONAL COOPERATIVA.

Los órganos de dirección de la Confederación Nacional Cooperativa, al igual que los de las cooperativas de primer grado y las federaciones son los siguientes:

ARTICULO 21.- La dirección, administración y vigilancia de las sociedades cooperativas estará a cargo de:

- a) La asamblea general;
- b) El consejo de administración;
- c) El consejo de vigilancia;
- d) Las comisiones que establece esta ley y las demás que designe la asamblea general; y
- e) Secciones por rama de actividad.

Los órganos de dirección comprendidos en los incisos a) al d) los hemos analizado en el capítulo precedente, y atendiendo a que sus facultades y funcionamiento son semejantes tanto en las federaciones como en la confederación, en el presente capítulo nos ocuparemos en forma exclusiva del análisis del órgano de dirección comprendido en el apartado e) esto es, las secciones por rama de actividad.

En las bases constitutivas de la Confederación Nacional Cooperativa de -
La República Mexicana se establece:

En su cláusula 25a (segundo párrafo), que las federaciones miembros de -
la confederación que estén integradas en secciones por rama de actividad, confor-
me al capítulo séptimo de estas bases, emitirán su voto en el sentido acordado -
por la mayoría de las federaciones que integren la sección.

La cláusula 46a señala; para que las federaciones regionales miembros de
la confederación constituyan secciones de la misma por rama de actividad, será
necesario que así lo manifiesten por escrito, al consejo de administración, -
cuando menos dos tercios de dichas federaciones. Para tal efecto, las federa-
ciones involucradas presentarán a la consideración del consejo de administra-
ción de la confederación, un programa detallado de trabajo que sea coincidente
con los principios y el programa del movimiento cooperativo nacional en busca -
de su promoción, difusión y fortalecimiento. El consejo de administración acre-
ditará a los comités seccionales en los términos de la cláusula quincuagésima -
de estas bases, ante las entidades públicas y privadas e informará en la pró-
xima asamblea ordinaria que se lleve a cabo, sobre las secciones que en el últi-
mo lapso se hubieren creado.

Su cláusula 47a regula la sección por rama de actividad que tendrá el co-
mité seccional integrado por un número impar de miembros que serán electos por
las federaciones miembros que constituyan la rama de actividad correspondiente.

Sigue diciendo dichas bases constitutivas en su cláusula 49a que los comités seccionales durarán en su cargo dos años, los cuales no serán prorrogables; sus miembros no podrán ser reelectos en el mismo cargo para el período inmediato posterior.

La cláusula 50a señala; que los comités seccionales en la materia correspondiente a la actividad de su rama, tendrán las siguientes facultades:

- I. Gestionar ante las entidades públicas o privadas los asuntos propios de su rama, bajo la coordinación del presidente y/o del secretario del consejo de administración.
- II. Atender, conocer y, en su caso, resolver los asuntos y conflictos que surjan entre las federaciones de la rama, y entre éstas y las sociedades cooperativas que la constituyen.
- III. Elaborar, en consulta con el consejo de administración de la confederación, el plan económico que deben desarrollar los organismos cooperativos de la rama; la confederación, el plan económico que deben desarrollar los organismos cooperativos de la rama; la confederación nacional cooperativa integrará estos programas en la formulación de sus planes de trabajo.
- IV. Elaborar su reglamento interior, que deberá ser aprobado por la sección correspondiente.

Por último su cláusula 51a manifiesta, que las retribuciones y personal subalterno de las oficinas especializadas lo determinará el consejo de administración.

La creación de las secciones por rama de actividad, tienen por objeto - imprimir congruencia al cooperativismo.

d) PROBLEMÁTICA DE LA CONFEDERACION NACIONAL COOPERATIVA.

Entre los diversos problemas que afronta la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, reviste singular importancia la deficiente educación cooperativa que prevalece en nuestro país.

Lo anterior da por resultado que no es sencillo que la confederación - logre la plena realización del objeto que le atribuye la ley, por falta de - asistencia técnica.

La formulación de planes económicos para las actividades que deben desarrollar los organismos cooperativos, requiere de un cuadro técnico que no - es fácil captar; si a lo anterior agregamos el problema que significa los gastos inherentes a la elaboración de dichos planes económicos, nos encontramos con un problema bastante difícil de resolver.

En lo que se refiere a la coordinación de las necesidades económicas de la producción y el consumo, la estructura administrativa que ello implica, requiere de un alto costo de operación o en su defecto de un alto grado de -

coordinación entre los organismos cooperativos a través de su máximo órgano representativo.

La compra y venta en común de las materias primas e implementos de trabajo, requiere de una asistencia técnica que a nivel nacional alcanza una gran complejidad, los gastos de operación que la realización de dicho objeto implica, rebasan con mucho las posibilidades presupuestarias de la confederación, sobre todo si se toma en consideración que muchas federaciones carecen de los recursos económicos necesarios para solventar sus propios gastos y en consecuencia se encuentran en imposibilidad económica de contribuir a los gastos de la confederación.

La Confederación Nacional Cooperativa se encuentra encerrada en un círculo vicioso, no logra satisfacer su objeto legal, debido al estado raquítico en que se encuentra el mayor número de las sociedades cooperativas y éstas se encuentran en incipiente desarrollo, por la falta de asistencia técnica, coordinación y dirección que debe brindarles la Confederación Nacional Cooperativa.

Atendiendo a lo antes expuesto en nuestro modesto criterio, consideramos que el medio idóneo para superar tal estado de cosas, debe instrumentarse a través del fomento de la educación cooperativa, en todos los niveles - es decir, primaria, secundaria, bachillerato y profesional, de tal forma que a lo largo y a lo ancho de nuestro país se logre la difusión de los principios cooperativos y en las instituciones educativas de más alto nivel de nuestro -

C O N C L U S I O N E S

1. La cooperación es una conducta humana positiva que conduce normalmente a obtención de resultados más satisfactorios para el conjunto de los miembros cooperativados, que los obtenidos como producto del esfuerzo individual.
2. El cooperativismo es una doctrina que entraña un elevado sentimiento de solidaridad social, y es, asimismo, una forma de organización social del trabajo.
3. El sistema cooperativo a diferencia de la sociedad mercantil, no persigue en sí fines de lucro, pero se propone en lo fundamental desarrollar una sana economía popular, a través de la organización de los productores, de los consumidores cooperativados, a fin de obtener los máximos beneficios económicos de manera equitativa, en proporción a los recursos de capital y de trabajo aportados.
4. El cooperativismo bien entendido y aplicado, se considera que constituye una valiosa alternativa en el empeño de una economía cargada de mayor justicia social y, por consecuencia, carente de explotación del hombre por el sistema imperante o de la explotación del hombre por el hombre.
5. A través de la forma cooperativa se trata de armonizar los intereses propios del grupo cooperativo, abatir las deficiencias del sistema capitalista y sus efectos sobre las condiciones de vida de la clase trabajadora. En otros términos, con el cooperativismo se procura obtener cambios cuantitativos, pero principalmente, cambios cualitativos en la organización económica de la sociedad.

6. Desde el punto de vista teórico-doctrinario del cooperativismo, los hombres tienen iguales derechos e iguales obligaciones, cualesquiera que sea su condición humana o social. Consecuentemente, con este principio, la forma cooperativa excluye al capital como fuente de autoridad, dentro de la sociedad cooperativa.
7. Tomando en cuenta su origen y funcionamiento, las cooperativas son entidades democráticas, en donde todos los componentes pueden participar libremente en las distintas instancias. En el orden administrativo y de dirección, todos tienen el mismo derecho para la elección de sus dirigentes e iguales posibilidades de ser electos.
8. La educación cooperativa es factor fundamental para el desarrollo del movimiento cooperativo. Por educación cooperativa se entiende todo aquello que permita capacitar a todos los socios cooperativados, con el objeto de lograr mayor comprensión de la bondad de sus principios. Sobre este último propósito de la educación, es muy importante incluir también al público en general, pero sobre todo a la clase trabajadora, para obtener de ella una mayor conciencia y comprensión sobre los ideales del sistema cooperativo.
9. Frente a la coyuntura actual, el Estado, debe utilizar como instrumento fundamental del desarrollo de las cooperativas, buscando para ello, métodos adecuados de relación y fomento; proponiéndose además ser promotor, de programas educativos y asistencia técnica; ser financista, estableciendo líneas de crédito claras y aportes concretos; ser controlador, para -

que las cooperativas proyecten una nueva imagen, practiquen el autocontrol y sean eficientes y dignas de los créditos estatales y, ser socio participante, en aquellas que por razones de interés social así convenga.

10. Por lo que se refiere al aspecto legal del sistema cooperativo mexicano, fue en el código de comercio promulgado en 1889 cuando por primera vez se establece la regulación jurídica de las sociedades cooperativas. En efecto, al amparo de tal legislación comenzaron a nacer este tipo de sociedades, como fue la que formaron los productores de henequén para la exportación.
11. Sin que se derogaran expresamente las disposiciones del código de comercio de 1889, el Congreso de la Unión expidió en 1927 la primera Ley de Sociedades Cooperativas.
12. Con el objeto de corregir algunas deficiencias de la Ley de 1927, tales como las de eliminar todo privilegio y toda posible simulación, así como para mejorar la administración interior y la vigilancia del Estado, el Congreso de la Unión expide otra nueva Ley de Sociedades Cooperativas en 1933.
13. Pero, es en 1938 cuando con un sentido más visionario, el H. Congreso de la Unión, a iniciativa del Ejecutivo Federal, a cargo del Gral. Lázaro Cárdenas, expide la Ley General de Sociedades Cooperativas, que todavía rige al sistema cooperativo, en donde se menciona, en la exposición de motivos, que a este sistema "es preciso conservarlo como fuente de cooperación dentro de las clases trabajadoras, como medio apropiado para robustecerlas".

14. El camino adecuado para el entendimiento del Estado y las cooperativas debe ser por conducto de su Confederación Nacional, constituyendo a través de ella las asociaciones con los trabajadores, de ahí que deba continuarse la reestructuración y fortalecimiento de este organismo.
15. Se considera, que a través de la Confederación Nacional Cooperativa, como organismo cúpula, junto con las unidades cooperativas, las federaciones - cooperativas y en coordinación con la comisión intersecretarial de desarrollo cooperativo y el fondo nacional de crédito cooperativo, el Estado mexicano podrá hacer aún más efectivo su apoyo al movimiento cooperativo nacional, como es decisión manifiesta del Gobierno Federal.
16. Con el impulso de las cooperativas, se persigue generar empleos y una justa distribución del ingreso, especialmente, a la población marginada.
17. El cooperativismo mexicano es como un instrumento para el fortalecimiento de las organizaciones obreras y campesinas que coadyuban a la integración económica del sector social.
18. Con la formación de sociedades cooperativas, se fortalece el desarrollo - de la economía de nuestro país, dando paso a mejores proyecciones por lo que respecta a educación, capacitación, mejores fuentes de trabajo, vestido, vivienda y sobre todo, alimentación al pueblo de México.
19. El futuro del cooperativismo, forma de organización social para el trabajo, dependerá en buena medida, de la importancia que le otorgue ahora en adelante el Gobierno Federal.

20. Se considera a la cooperativa propia de la clase trabajadora, como un derecho social, por lo tanto, considero que es incorrecto que la legislación actual considere a la sociedad cooperativa como una sociedad mercantil, pero con una base constitucional expresa.
21. Promover en el período ordinario de sesiones al Congreso de la Unión una iniciativa de reforma constitucional para incluir en el artículo 123 de nuestra carta magna, las bases esenciales de la doctrina cooperativa mexicana, para preservar los principios cooperativos como derechos propios de los trabajadores, tanto campesino como a obreros, como la clase más marginada.
22. Modificar la actual Ley General de Sociedades Cooperativas, estableciendo además de las ya señaladas, las cooperativas de crédito y las de construcción. Así como, adicionar un capítulo específico sobre educación y capacitación para los campesinos y obreros en todos los niveles.
23. El futuro de las cooperativas en México, depende en gran escala, del equilibrio sociopolítico del estado financiero que guarde la Administración Pública Federal, que hasta ahora, atraviesa una crisis desesperante, quizás la más grande de la historia, y cuya solución se hace cada vez más difícil de resolver, repercutiendo todo esto, en perjuicio de la gente humilde que es la mayoría. Puesto que, para el desarrollo de las cooperativas se necesita forzosamente, del apoyo financiero que le otorgue el Sector Público.
24. La creación de sociedades cooperativas es un medio viable para alcanzar el desarrollo que requiere el país. Puede ser, el conducto o la forma pa

ra que México sea autosuficiente en alimentos básicos, materias primas, - así como, la obtención de infraestructura que apoyen sobre todo al medio rural.

BIBLIOGRAFIA

TEXTOS

1. CIURANA, Fernández José Ma.
"Curso de Cooperación".
Barcelona, España, Editorial Boch.
2. GARIBALDI, J. Antonio.
"Cooperativas y Cooperativismo".
Buenos Aires, Argentina, Editorial Cooperativa
Limitada, 1965.
3. GIDE, Carlos.
"Las Sociedades Cooperativas de Consumo"
México, D.F., Editorial Talleres Gráficos de
la Nación, 1924.
4. GROMOSLAV, Mladenez.
"Historia de las Doctrinas Cooperativas"
México, D.F., Editorial América, 1944.
5. MANTILLA, Molina Roberto.
"Derecho Mercantil".
México, D. F., Editorial Porrúa, 1978.
6. MENDIETA, Núñez L.
"Introducción al Estudio del Derecho Agrario".
México, D. F., Editorial Porrúa, 1966.
7. MOTOS, Guirao Miguel.
"Fusión de Sociedades Mercantiles".
Madrid, España, Editorial Revista de Derecho
Privado, 1976.
8. RIVAS, Fonquet Fabra.
"Cooperativismo y Cooperativismo".
México, D.F. (S.P.I.), 1968.

9. RODRIGUEZ, Rodríguez Joaquín.
"Tratado de Sociedades Mercantiles".
México, D.F., a Editorial Porrúa, 1978.
10. ROJAS, Coria Rosendo
"Tratado de Cooperativismo Mexicano"
México, D.F., Editorial Fondo de Cultura
Económica, 1952.
11. ROJAS, Coria Rosendo
"Introducción al Estudio del Cooperativismo"
México, D.F., (S.P.I.), 1961.
12. SALINAS, Puente Antonio.
"Derecho Cooperativo".
México, D.F., Editorial Cooperativismo,
1954.
13. SANZ, Jarque Juan José
"Teoría y Práctica de las Sociedades Cooperativas"
Valencia, España, Editorial Grup Hic, S. A.
14. VIVANTE, César
"Derecho Mercantil"
Barcelona, España, Editorial Quinta Italiana.

DOCUMENTOS

15. CARRILLO, Bernal Roberto
México, D.F., septiembre de 1980, relativo a la
"Estructura Interna de la Cruz Azul, S. C. L."
16. LOPEZ, Portillo José
"Conferencia de Prensa: José López Portillo-Cooperati-
vistas Pesqueros".
Los Pinos, D.F., 1980.
17. RUIZ, Chávez Mario
"El Cooperativismo en México".
Memorias de la Conferencia dictada el 23 de julio
de 1980, Acatlán, Edo. de México.

18. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. "Plan Nacional de Fomento Cooperativo". Anexos Junio 1980. Vol. I. México
19. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. "Plan Nacional de Fomento Cooperativo". Anexos Junio 1980. Vol. II. México
20. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. "Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas". Revista. Banco de México, S.A. 1981.
21. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. "Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo". Mayo 10 de 1978. México.

L E G I S L A C I O N

22. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
23. Código de Comercio.
24. Código Civil, vigente para el Distrito Federal.
25. Ley General de Sociedades Cooperativas.
26. Ley General de Sociedades Mercantiles.
27. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
28. Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.